



MEMORIA ANUAL

CURSO 2014-15

INDICE

1.- PRESENTACIÓN	1
2.- BASES JURÍDICAS, PRINCIPIOS Y JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MEMORIA	2
2.1.- Bases jurídicas	2
2.2.- Principios	2
2.3.- Justificación legal de la memoria	3
3.- DATOS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA	4
3.1.- DATOS	4
3.2.- COMPOSICIÓN	4
3.2.1.- ÓRGANOS UNIPERSONALES	4
3.2.2.- ÓRGANOS COLEGIADOS	4
4.- ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA	10
4.1.- PLENO	10
4.2.- COMISIÓN PERMANENTE	10
4.3.- COMISIONES ESPECÍFICAS	11
5.- RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ORGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO	12
6.- VALORACIÓN ANUAL Y PROPUESTAS DE FUTURO	24
7.- ANEXOS	25
I. ANEXO A-ACTAS DEL PLENO	25
II. ANEXO B- ACTAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE	35
III. ANEXO C- Dictámenes emitidos por CER	100
IV. Estadística de aceptación de las enmiendas del CER	269

1.- PRESENTACIÓN

Ha transcurrido otro periodo para este Consejo Escolar de La Rioja, otra meta cumplida al servicio de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma.

Este periodo se ha caracterizado por dos importantes hechos.

1. La implantación de la LOMCE en prácticamente todos los niveles educativos (misión específica del C.E.R.).
2. Una actuación, quizás menos conocida, desarrollada en estos últimos años, que implica la mejora de la educación desde el núcleo de los propios centros. consistente en el análisis de los tipos de mejoras complementarias a la formación en los mismos, que apliquen con acierto actuaciones exitosas. Proyectos ejemplares que cumplan las cuatro condiciones principales para su aplicación:
 - Innovación.
 - Efectividad.
 - Sostenibilidad.
 - Y replicabilidad.

Este último hecho, nos ha dado a conocer el magnífico nivel educativo de los centros y el esfuerzo realizado de equipos directivos, profesores y asociaciones de padres/madres, para mejorar la formación de los alumnos en nuestra comunidad, por lo que nos sentimos realmente orgullosos.

Especial mención y agradecimiento, para los consejeros del CER, que son la columna vertebral de este órgano consultivo, y que gracias a su implicación, honestidad y buen hacer, han promovido actuaciones en este Consejo que redundan en una educación de calidad para todos los alumnos de La Rioja.

Como en otras Memorias anteriores, se ha procurado simplificar su lectura. Para ello, en las primeras páginas se mantiene la información básica y se relega a los Anexos la información más prolija, incluyendo las Actas.

Sin más preámbulos, os presentamos la Memoria anual del periodo 2014/15.

2.- BASES JURÍDICAS, PRINCIPIOS Y JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MEMORIA

2.1.- Bases jurídicas

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y el artículo 27.5, establece que dichos poderes públicos deben garantizar la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en virtud del citado mandato constitucional, establece que “corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano”.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) dedica, en primer lugar, los artículos 30 al 33 al Consejo Escolar del Estado al que, entre otros aspectos, define como el órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los Proyectos de Ley o Reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno.

En segundo lugar, establece en su artículo 34 que en cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados.

En tercer lugar, en su artículo 35 abre la posibilidad de que los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al de las Comunidades Autónomas, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.

La Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, desarrollada por el **Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja** concretan para nuestra Comunidad, junto a la normativa básica indicada, nuestras referencias jurídicas.

El Reglamento de Régimen Interior, ya elaborado y aprobado por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el 19 de Junio de 2006, y refrendado por la Consejería de Educación por la Orden 26/2006, de 27 de septiembre, complementa nuestras propias normas de funcionamiento.

2.2.- Principios

Al amparo del marco normativo expuesto, la existencia del Consejo Escolar de La Rioja debe garantizar a todos los sectores afectados el ejercicio efectivo de participación en la programación general de la enseñanza, con el fin de que la política educativa responda a las necesidades de los ciudadanos.

Tal participación será de aplicación a todas las enseñanzas escolares y niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

La programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el ordenamiento jurídico expuesto, se orientará fundamentalmente a la consecución de los siguientes objetivos:

Conseguir el acceso de todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social, y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a minimizar las deficiencias de oportunidades educativas.

Impulsar, prioritariamente, a los sectores afectados para que fomenten la conciencia de identidad riojana, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores propios del pueblo riojano.

Mejorar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos.

2.3.- Justificación legal de la memoria

La Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, contempla en su artículo 7.6 la redacción de una memoria anual de actividades. Dando cumplimiento a tal mandato se elabora la presente Memoria, correspondiente al curso escolar 2014-15.

3.- DATOS Y COMPOSICIÓN DEL C.E.R.

3.1. Datos

Sede: Portales 2, 3ª planta

Tfno.: 941 29 19 82

Correo electrónico: consejo.escolar@larioja.org

Página Web: <http://www.larioja.org> (apartado: educación / Consejo Escolar)

3.2 Composición del CER

3.2.1 Órganos unipersonales (artículo 8 de la Ley 3/2004)

Presidente

D. LUIS TORRES SÁEZ-BENITO

Vicepresidente

D. JUAN CARLOS VALLEJO VALLES

Secretario

Dª. EDUARDO MARTÍNEZ PRADO

3.2.2. Órganos colegiados

La composición de los siguientes órganos se configura de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 18 de la Ley 3/2004,

PLENO.

Presidente, Vicepresidente y Secretario (con voz pero sin voto)

27 Consejeros (entre ellos, el vicepresidente), nombrados por la Orden 25/2008, de 15 de octubre, representando a los siguientes sectores:

Representantes de profesores de los niveles no universitarios, según el artículo 12.A):

Correspondientes a centros públicos, designados por las tres organizaciones sindicales con mayor número de representantes en la Junta de Personal Docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Titular: D. Luis Alfonso Iglesias Huelga

Suplente: Dª Dolores Jiménez Moreno

Titular: D. José Manuel Aydillo Valderrama

Suplente: Dª Rosario Ortega Ortega

Titular: D. Juan Carlos Contreras Hernández
Suplente: D. José Manuel Reinares Llanos
Correspondientes a centros privados designados por las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada en la Comunidad Autónoma de La Rioja:
Titular: D. Gonzalo González Ortega
Suplente: D. Ángel García Sobrón
Titular: D. Luis María López Aspiroz
Suplente: D. Alejandro Vesga Fernández

Representantes de padres de alumnos, según el artículo 12. B):

Correspondientes a centros públicos, propuestos por las Confederaciones o Federaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros públicos:
Titular: D ^a Pilar Martínez Roy
Suplente: D. Jesús Ángel Escobar Alonso
Titular: D ^a Petra Ángeles Palacios Cuesta
Suplente: D. César Ruiz Julia
Correspondientes a centros privados, propuesto por las Confederaciones o Federaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros privados:
Titular: D ^a Carmen Castells Miró
Suplente: D. Carlos Torres Andrés

Representante de alumnos de educación no universitaria, propuesto por el Consejo de la Juventud de La Rioja, según el artículo 12. C):

Titular: D. Pablo Fernández García
Suplente: D. Juan Latasa Lerga

Representante del personal de administración y servicios de los centros docentes, propuesto por los sindicatos con mayor representatividad de este sector, según el artículo 12. D):

Titular: D Luis Alberto Muñoz Delgado

Suplente: D^a Magdalena García Martín

Representantes de titulares de centros docentes privados, propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza en proporción a su representatividad en La Rioja, según el artículo 12. E):

Titular: D. Ángel Mesonada Vidarte

Suplente: D. José Antonio García Las Heras

Titular: D. Aurora Martínez Gómez

Suplente: D. Ramón María Iceta Olaizola

Representantes, según el artículo 12. F), de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Titular: D^a Eunate García Miguel

Suplente: D^a M^a Teresa Herreras Mercado

Titular: D. Miguel Bujanda Requibátiz

Suplente: D. Iván Reinares López

Titular: D. Mariano Muñoz Segura

Suplente: D^a Tamara Casanova Velasco

Representantes propuestos por las entidades asociativas de empresarios, según el artículo 12. G):

Titular: D. Pablo Gil Minguillón

Suplente: D^a. Pilar Fernández Sáez

Titular: D. Diego Gonzalo Porcel

Suplente: D^a Eva Cuesta Villaverde

Titular: D. Fernando Cortezón Fernández

Suplente: D^a Rocío Bazán Íñiguez

Representantes de la Administración educativa, según el artículo 12. H):

Titular: D. Alejandro Delgado Galdámez
Suplente: D ^a Carmen López San Miguel
Titular: D ^a Trinidad Sáenz Domínguez
Suplente: D. Francisco Javier Zorzano Fiel
Titular: D. Pablo Ruiz Pérez
Suplente: D. Juan Ramón Torres Ruiz
Titular: D. Juan Carlos Vallejo Vallés
Suplente: D ^a M ^a Dolores Zapata Abad
Titular: D. Miguel A. Fernández Terroba
Suplente: D. José Ramón Belsué Cuartero

Representante de las Entidades Locales propuesto por las asociaciones o federaciones de municipios de La Rioja, según el artículo 12. I):

Titular: D ^a Concepción Bravo Ibáñez
Suplente: D. Roberto Varona Alonso

Representante de la Universidad de La Rioja, según el artículo 12. J):

Titular: D. Jesús Murillo Ramón
Suplente: D ^a Teresa García Santamaría

Personas de reconocido prestigio en el campo de la educación, designados según el artículo 12. K):

Titular: D. Irene de Juan Gonzalez
Suplente: D ^a Concepción Fdez de la Pradilla Mayoral
Titular: D. Fco. Luis Delgado Escolar
Suplente: D. Luis Laborda Pondal

COMISIÓN PERMANENTE.

Consejeros:

Dos representantes de profesores de los niveles no universitarios, según el artículo 12.A):

Correspondientes a centros públicos, designados por las tres organizaciones sindicales con mayor número de representantes en la Junta de Personal Docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Titular: D. Luis Alfonso Iglesias Huelga

Suplente: D^a Dolores Jiménez Moreno

Titular: D. José Manuel Aydillo Valderrama

Suplente: D^a Rosario Ortega Ortega

Correspondientes a centros privados designados por las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Titular: D. Gonzalo González Ortega

Suplente: D. Ángel García Sobrón

Representantes de padres de alumnos, según el artículo 12.B):

Correspondientes a centros públicos, propuestos por las Confederaciones o Federaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros públicos:

Titular: D^a Pilar Martínez Roy

Suplente: D. Jesús Ángel Escobar Alonso

Representantes de padres de alumnos, según el artículo 12.B):

Correspondientes a centros privados, propuestos por las Confederaciones o Federaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros privados:

Titular: D^a Carmen Castells Miró

Suplente: D. Carlos Torres Andrés

Representantes de titulares de centros docentes privados, propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza en proporción a su representatividad en La Rioja según el artículo 12.E):

Titular: D. Ángel Mesonada Vidarte
Suplente: D. José Antonio García Las Heras
Representantes, según el artículo 12.F, de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
Titular: D. Miguel Bujanda Requibátiz
Suplente: D. Iván Reinares López
Representantes propuestos por las entidades asociativas de empresarios, según el artículo 12.G):
Titular: D. Diego Gonzalo Porcel
Suplente: D ^a Rocío Bazán Íñiguez
Representantes de la Administración educativa, según el artículo 12. H):
Suplente: D ^a M ^a Dolores Zapata Abad
Titular: D ^a Trinidad Sáenz Domínguez
Suplente: D. Francisco Javier Zorzano Fiel
Titular: D. Pablo Ruiz Pérez
Suplente: D. Juan Ramón Torres Ruiz
Personas de reconocido prestigio en el campo de la educación, designados según el artículo 12.K):
Titular: D. Fco. Luis Delgado Escolar
Suplente: D. Luis Laborda Pondal

COMISIONES ESPECÍFICAS

No ha sido necesario constituir comisiones, puntualmente, se ha contado con ponentes para los correspondientes dictámenes, informes y/o propuestas reflejadas en el apartado de Actividades del Consejo. Todos ellos terminaron sus trabajos en el tiempo establecido, habiendo aportado los correspondientes documentos que sirvieron de base para el pronunciamiento posterior de la Comisión Permanente y, en su caso, del Pleno.

4.- PRINCIPALES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR SUS ÓRGANOS COLEGIADOS

A fin de ordenar y entender tales actividades, es preciso aclarar la que es predominante de la Comisión Permanente. Entre sus funciones tiene, casi en exclusiva por su dedicación a ella, la emisión de los dictámenes del Consejo. Dicho órgano, la Comisión Permanente, durante el curso 2014/15 y a fin de ejercer sus funciones ha sido convocada en ocho ocasiones, principalmente para tratar el tema de la nueva ley de educación LOMCE, mientras que el Pleno se ha reunido con carácter ordinario en tres ocasiones durante el curso 2014/15. Entre los objetivos principales de las reuniones del Pleno cabe destacar las aportaciones para la preparación de la “Jornada de Escuelas de éxito en La Rioja”, promovida desde el Consejo Escolar de La Rioja, en el ámbito de la educación de la Comunidad Autónoma y las aportaciones a la preparación de los XXIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos (JPA) y del Estado, con el título “Relaciones Familia-Escuela”.

Han sido características de los órganos colegiados del CER:

1. La diligente participación de sus miembros.
2. El alto grado de implicación de los miembros de los órganos colegiados.
3. La transferencia de información a todos los consejeros, vía telemática, a fin de posibilitar la participación ágil y ordenada.
4. El clima de diálogo y respeto de todos los miembros en el seno del Consejo.

Hechas estas observaciones, queda constancia documental – concretada en estas páginas y en los Anexos de esta Memoria- de las actividades de sus órganos colegiados explicitadas fundamentalmente en las actas y documentos emanados de tales sesiones. Todo ello será reflejado, asimismo, en la página web del Consejo.

4.1. ACTIVIDADES DEL PLENO

En función de las competencias atribuidas al Pleno, en sesión ordinaria celebrada el mes de 27 de enero de 2015, aprobó la Memoria 2013-14 y las próximas actividades del Consejo, con las siguientes finalidades:

- Seguimiento del grado de aceptación de los dictámenes, informes y propuestas, emitidos por el Consejo Escolar de La Rioja.
- Implantación de la LOMCE en La Rioja.
- Órgano consultor de los encuentros de los XXIII encuentros de la JPA.
- Participación como órgano consultor de la preparación de la “Jornada Escuela de éxito en La Rioja”.
- Participación como órgano consultor de la preparación de la “Jornada Relaciones Familia-Escuela en La Rioja”.

4.2. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

- Aportaciones al Proyecto de Memoria 2014 /15

- Selección de los proyectos de los XXIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, con el título “Relaciones Familia-Escuela”.
- Aportaciones a la preparación de la “Jornada Escuelas de éxito en La Rioja”.
- Dictámenes:
 - Proyecto de Decreto __/__; de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Proyecto de Decreto __/201__, de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Anteproyecto del Decreto __/__; de __ de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Decreto __/__, de __ de 2015, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.3. ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS

Durante el curso 2014-2015 que se refiere la presente Memoria, no se han constituido Comisiones específicas.

5.- RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO:

9 de julio de 2014. Reunión de la Junta de Participación Autonómica de Consejos Escolares, en Toledo, entre los días 9 y 11 de julio, para la preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

Asiste el presidente del Consejo Escolar de La Rioja. Se fijan las bases y el tema central que se abordará en los XXIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y que tendrán lugar en Santander.

10 de septiembre de 2014. Análisis de texto sobre "Políticas Educativas de las Comunidades Autónomas" aportado por el Consejo Escolar del Estado, a falta de poner los datos en las gráficas. Remisión de datos para completar las gráficas y dar el visto bueno final.

Viernes, 19 de septiembre de 2014. Remisión, por correo electrónico, al pleno de las conclusiones, consideraciones generales y recomendaciones, de los XXII ENCUENTROS DE CONSEJOS AUTONÓMICOS por parte del presidente del Consejo Escolar, D. Luis Torres.

22 de septiembre de 2014. Junta de participación autonómica en Madrid. Acude el Vicepresidente del CER, D. Juan Carlos Vallejo Vallés. ORDEN DEL DÍA

- Palabras del Presidente.
- Aprobación del Acta IV/2014.
- Análisis y aprobación de la Parte II (excepto Capítulos 6 y 7) del Estudio sobre "La participación de las familias en la educación escolar".
- Preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
- Ruegos y preguntas.

30 de septiembre de 2014. Preparación de las jornadas de "Escuelas de éxito en La Rioja", preparación de la agenda y necesidades del evento.

Martes, 14 de octubre de 2014. Comisión Permanente del C.E.R. Orden del día:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Jornadas de "Escuelas de éxito en La Rioja".
- XXIII encuentros de consejos Escolares Autonómicos y del Estado, tema "Las relaciones entre familia y centro educativo. Ejemplos de buenas prácticas"
- Ruegos y preguntas.

16 de octubre de 2014. Informe a los participantes en el concurso promovido por el CER de la realización de las jornadas de "Escuelas de éxito en La Rioja", y la necesidad de realización por su parte de unos carteles para su exposición. También se informó del formato que debían tener dichos carteles.

29 y 30 de octubre de 2014 en Sevilla. Convocatoria de la reunión de la JPA al objeto de tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día adjunto.

- Estudio “La participación de las familias en la educación escolar”: Análisis y aprobación, en su caso, del texto completo del Estudio para su edición.
- Preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado
- Aspectos organizativos.

30 de octubre de 2014. Convocatoria de las jornadas Escuelas de éxito en La Rioja. Desde el Consejo Escolar de La Rioja se informa a toda la comunidad educativa de la próxima realización de las Jornadas de presentación de proyectos "Escuelas de Éxito" que se celebrará el día 20 de Noviembre de 2014, de 9:00 a 13:30h, en el salón de actos del Conservatorio de Música, en la calle Marqués de Murrieta 76 de Logroño.

Viernes 31 de octubre 2014. Invitación a participar, a la comunidad educativa de La Rioja, en el concurso de proyectos que muestren las experiencias realizadas en los Centros educativos de La Rioja y que fomenten la mejora de las relaciones entre familia y Centros Educativos. Tendrá como título:

“Las relaciones entre familia y centro educativo. Ejemplos de buenas prácticas”

Se añaden las pautas de descripción, criterios de selección y valoración, así como el plazo de presentación.

05 de noviembre de 2014. Contacto con los representantes de la administración educativa y la fundación Botín, para ultimar la conferencia de Fátima Sánchez en las Jornada de Escuelas de éxito en La Rioja.



Martes, 11 de noviembre de 2014. Remisión de carteles para la Jornada organizada por el CER, sobre escuelas de éxito. Posterior unificación y preparación para la exposición en dicha Jornada, se aprecia claramente el excelente trabajo que fue realizado.

IES CELSO DÍAZ

TODOS CUENTAN

ESTRATEGIAS DE CREACION LITERARIA EN LAS AULAS DE SECUNDARIA

Proyecto de Innovación Educativa "Microrrelatos curriculares" 2012-2013

HECTOR M. ASENSIO, M^a JOSÉ CANO, M^a CARMEN CASTILLO, MAYTE MARTÍNEZ, CARLOS PÉREZ-SEVILLA, JULIA RUBIO, M^a DOLORES ZAPATA

- Mejora de la competencia lingüística del alumnado.
- Estimulo de la creatividad como forma de aprendizaje.
- Diseño de una tarea desde la perspectiva de las Competencias Básicas.
- Desarrollo de la Resiliencia, del esfuerzo y fomento del trabajo cooperativo.
- Colaboración entre todos los colectivos de la comunidad educativa y mejora del clima de convivencia.

PROFESORADO

Taller de elaboración de microrrelatos relacionados con los respectivos ámbitos del contenido.

Diseño de actividades en el aula y momentos de evaluación.

ALUMNADO

Elaboración de historias y estructuras del microrrelato y aplicación de diferentes estrategias de contenidos curriculares.

PADRES/MADRES

Taller de creatividad a través de la redacción de microrrelatos. Colaboración con el aula en la elaboración.

Evaluación de los trabajos, diseño e impresión del libro. Presentación del libro en la Casa de Cultura, con el apoyo de Ayuntamiento, organizado por ELISA DELREAL.

- Un proyecto en el que participó toda la comunidad educativa.
- Un libro en formato físico y digital que favorece la accesibilidad económica.
- Un diseño gráfico del alumnado que sirvió de apoyo al contenido de forma creativa, y que despertó el interés.
- Un trabajo cooperativo en el que se fomentó el respeto y el compromiso de todos los participantes que enciclopedia de microrrelatos que se encuentra en la biblioteca para fomentar la lectura.
- Un trabajo creativo con repercusión en el entorno cultural de Arnedo.

Gobierno de La Rioja | Educación Cultura Turismo | CER

FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL E INTEGRAL

En el curso académico 2012/2013, en colaboración con la Federación de Empresarios de La Rioja, pusimos en marcha la primera experiencia en La Rioja de Formación Profesional Dual.

En el curso de 2013/2014 continuamos con el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería, para 12 alumnos.

Desde el inicio de las prácticas se observó una gran mejora en el comportamiento de los alumnos en el entorno laboral, y también como se valoraban positivamente las buenas prácticas en el trabajo tales como la puntualidad y respeto a los superiores, compañeros y público.

En el Ciclo Formativo de Grado Medio de Electromecánica de Vehículos, 75 alumnos se quedaron sin plaza para cursar esa especialidad y por eso, ese mismo curso 2013/2014 iniciamos el 1er curso del Ciclo Formativo de Grado Medio de Electromecánica de Vehículos en la modalidad de Formación Profesional Integral, de similar estructura a la Dual, y con 25 alumnos.

Hubo que buscar empresas y canales de trabajo con profunda implicación por parte de los alumnos de manera satisfactoria, hasta un 70% de las plazas de formación del Ciclo.

12% abandonaron porque no encontraron trabajo
88% no ocupó el curso

80% finalizan y 100% trabajan

FP DUAL, FP con futuro

Gobierno de La Rioja | Educación Cultura Turismo | CER

PROYECTO EXPLORA 2014

1974-2014
YULIO BASIRO MARIÑA

Contenido: Fomentar un Proyecto como respuesta a una demanda de nuestro entorno social.

Estrategias y actuaciones:

- Proporcionar experiencias motivantes a nuestros alumnos.
- Canalizar las inquietudes de maestros.
- Retomar el centro como espacio educativo por las tardes.

Resultados:

En todo proceso educativo conviene tener previsto una revisión de las actuaciones con la vista puesta en la mejora, en adaptarse a situaciones cambiantes.

- Grado de satisfacción del docente o persona responsable.
- Grado de satisfacción por parte de los usuarios de los talleres.
- Grado de satisfacción por parte de los padres de los usuarios.

Conclusiones: CONTINUAMOS ADELANTE!

Proyecto Explora o redescubrir el placer por la docencia. Desde el C.E.I.P. Vuelo Madrid-Manila creamos en la participación de los padres en las actividades del centro. Como dice un viejo proverbio africano: "para educar a un niño hace falta la tribu entera".

Gobierno de La Rioja | Educación Cultura Turismo | CER

DEL ESTRELLA POLAR A LA EDUCACIÓN RESPONSABLE

UNA EXPERIENCIA DE INTELIGENCIA EMOCIONAL EN LA ESCUELA

LA DUQUESA DE LA VICTORIA

INTRODUCCIÓN: La idea de comenzar una experiencia pedagógica en el centro basando en los principios de la Educación Emocional nos surgió en el curso 2012/2013 a partir de un contacto con la Fundación Boffa. Hoy ya sabemos de su programa y la evaluación tan positiva que ha obtenido. Algunos de los maestros y maestros del colegio trabajaron y colaboraron en este proceso a través de talleres de formación en el aula de la Inteligencia Emocional para servir a nuestro alumnado en su desarrollo personal e intelectual. Queríamos comenzar una etapa de formación e implementación que tuviera un componente teórico y experimental que nos permitiera seguir con la formación del profesorado y experimentarlo con el alumnado en distintas tareas y actividades académicas e deportivas dentro del centro y canales de trabajo de la Formación Profesional Integral.

OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- Ser conscientes de nuestra propia emocionalidad.
- Ayudar a otros y recibir apoyo emocional para vivir.
- Ser asertivos.
- Fomentar el diálogo creativo en base del conocimiento como una herramienta para afrontar la vida.
- Crear un clima de respeto y de colaboración entre los miembros de la comunidad educativa.
- Contribuir a que nuestro Centro Educativo obtenga una formación adecuada en Inteligencia Emocional.

RESUMEN DE LA EXPERIENCIA: El profesorado ha sido destacado en los últimos años por su dedicación, seriedad y profesionalidad. Actualmente se encuentra en un momento de desarrollo y a la hora de afrontar los estudios se muestran como personas. No obstante, respecto al canalizar sobre la inteligencia emocional, es decir las habilidades sociales y emocionales de niños y niñas, que suscitamos como docente CREATIVO y el gestión de la propia emoción de los alumnos.

El proyecto comenzó en los cursos 2013 y 2014 a través de la participación de los docentes y alumnos en la actividad de la Comunidad Educativa.

RESULTADOS: Como parte de las aulas como maestros que participan en esta fase del proyecto durante el curso 2013/2014, seguimos una formación de una hora semanal dedicada a actividades de inteligencia emocional, organizado según las características de los niños y niñas en diferentes áreas. Esto quiere decir que se realizó de una manera asertiva y controlada en el aula y en la vida cotidiana. A la vez, se ha realizado una formación para la participación del profesorado en este programa para consolidar la inteligencia emocional para fundamentar la educación de sus hijos e hijas. El alumnado ha desarrollado un vocabulario de emociones que le permite reconocer y está adquiriendo los fundamentos en el desarrollo de la inteligencia emocional, es decir, entender y regular las emociones, desarrollar su autonomía emocional y sus habilidades socioemocionales y para la vida.

CONCLUSIONES: La evaluación realizada sobre el proyecto "Estrella Polar", en cuanto a los contenidos de la fase de formación, los recursos ofrecidos para trabajar en clase, la puesta en práctica en el aula y la incidencia positiva en la generalización de los aprendizajes. Destacamos especialmente aspectos de la gran implicación de los docentes en la formación realizada y de continuar con ella. Los esfuerzos hechos a lo largo del proceso hablan de la importancia que es que el profesorado cambie y aporte la inteligencia emocional sobre el modelo para proyectarlo sobre el alumnado. La sociedad actual y su funcionamiento hacen que más que nunca tengamos que desarrollar en los niños buenas competencias emocionales que pueden servir en la escuela y en la vida, ser un ejemplo y ser un modelo, por eso la importancia de trabajar en estos centros. Una fase inicial que nos ha permitido ver que vamos en la línea de los objetivos que nos habíamos planteado en este proyecto. Con el programa Educación Responsable, podemos mejorar y llegar a la totalidad del alumnado e implementarlo en la familia y a toda la Comunidad Educativa.

ESTRATEGIAS Y ACTUACIONES: Cada ciclo se centró más en un tipo de objetivo, con los resultados de los cursos de competencias que tienen que ver con las habilidades socio-emocionales (resolución de conflictos y para la vida) e Inteligencia Emocional. Como en los objetivos que tienen que ver con las competencias en inteligencia emocional, regulación emocional y bienestar emocional. El proceso de trabajo siguió esta línea de actuación: Sesiones de formación del grupo de maestros, con materiales aportados por la coordinadora y con asesoramiento de la coordinadora. En estas sesiones, con la documentación preparada por la coordinadora fundamentada sobre la inteligencia emocional de los niños y niñas y fueron aportando diferentes materiales para cada grupo de maestros fueso adaptados a su ciclo. En sesiones posteriores se han desarrollado y desarrollado los materiales trabajados en el aula y reflexionado sobre los puntos en práctica. Las actividades que se llevaron a cabo con el alumnado pueden resumirse en estos apartados: Actividades de comprensión en conciencia emocional. Actividades de comprensión en autonomía emocional. Actividades de comprensión en habilidades socioemocionales. Actividades de comprensión en habilidades para la vida y bienestar emocional. El curso 2013/2014 comenzamos a formar parte de EDUCACIÓN RESPONSABLE PROCESANDO LA INTELIGENCIA EMOCIONAL EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA. En la COMUNIDAD EDUCATIVA que son los padres participando con formación y asesoramiento en el aula de talleres como: MÚSCICA, REFLEXIÓN, BANCO DE NORMAS PARA LA CONVIVENCIA.

Gobierno de La Rioja | Educación Cultura Turismo | CER

del huyendo

“DELHUYEANDO”

Si tú estás leyendo esta introducción es porque ya has dado el primer paso para contribuir a que nos respetemos a nosotros y a los demás y conseguir así que MEJORE LA CONVIVENCIA en todos los ámbitos en los que participamos. Gracias, muchas gracias por hacerlo.

Tranquilos, esto NO ES UNA LABOR DE UNA PERSONA sino de muchas y entre todas podemos conseguir que este se entienda como una “cadenita de favor” que cada vez se implique más gente en el siguiente que nos precede.

Puede ser que se os olvide lo aprendido en Matemáticas o Biología, pero lo que SÍ OBTENED ES APRENDER SOBRE EDUCACIÓN Y RESPETO, como va a utilizarlo en todos los momentos de su vida, en su vida misma.

MUCHA SUERTE A TODOS y que pronto disfrutéis los frutos de vuestro trabajo. MUCHA SUERTE A TODOS y que pronto disfrutéis los frutos de vuestro trabajo.

MUCHA SUERTE A TODOS y que pronto disfrutéis los frutos de vuestro trabajo.

ies. Hnos Delhuñar

alumnos ayuda:
Un paso adelante para delhuñar por los demás.

Qué significa ser alumno ayuda?

Impulsar a quien necesite ayuda.
Impulsar a quien necesite ayuda.
Impulsar a quien necesite ayuda.
Impulsar a quien necesite ayuda.

Qué cualidades me van a ayudar a ser alumno ayuda?

Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.

Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.

Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.
Tener ganas de ayudar a los demás.

Se respeta y valoran.

Gobierno de La Rioja

“A CONVIVIR, CONVIVIENDO”



CEIP San Prudencio
ALBELDA DE IREGUA

CONTEXTO SOCIO-EDUCATIVO:
Albelda (2008 hab.) Rural e industrial
-Aumento de población
-burujos inmobiliarios, inmigración y minorías étnicas.
Centro: 16 Unidades – Alumnos: 300 – Maestros: 21
PEC Integrador – plural – innovador – democrático – plurilingüe – comprensivo – B2 y no violento.
PED: gestión pedagógica y administrativa

OBJETIVOS:
- Fomentar la convivencia.
- Prevenir los conflictos.
- Favorecer la implicación de las familias.

PRINCIPIOS:
- A todos entre todos.
- A cambio de convivencia.
- Interrelatividad y metaversa.
- Solidaridad y tolerancia.
- Reflexión-acción.
- Implicación de familias.
- Selección de conflictos: diálogo.

INNOVACIÓN:
- Centro piloto bilingüe
- PEC
- Radio Albelda
- Partidos alocos “SON PALABRAS”
- Huerto escolar e innovador
- CLIC
- Educación emocional
- Conecta La Rioja
- Plan factor: Lomas de Albelda

PREVENCIÓN PLAN DE CONVIVENCIA
- Jornadas de acogida
- Sistema de disciplina: Ciudadanos
- Proyecto racurus
- Guía para llevarnos bien

ANIVEL DE ALIA:
- CLIMA: Motivación – Respeto – Confianza
- Metodología Activa – Ayuda – Diálogo
- COHESIÓN GRUPAL: Grupos – Tertulias – Asambleas

PARTICIPACIÓN:
- Familias
- Vocales
- Escuela de padres
- Jornadas culturales y conmemorativas
- Familias Locales
- Almorzo saludable

CONCLUSIONES: “ESCUELA DE ÉXITO”
- PLAN DE CENTRO: “GESTIÓN PEDAGÓGICA Y ADMINISTRATIVA”
- PROFESORADO FORMADO Y “MOTIVADO”
- LLEGA A TODO EL ALUMNADO”
- IMPLICA A TODA LA COMUNIDAD”

WILLYFOG - MEDIACIÓN

Gobierno de La Rioja

ESCUELAS DE ÉXITO EN LA RIOJA 2014-15

APRENDIZAJE COOPERATIVO AC/CA

Cooperar para Aprender / Aprender a Cooperar

COMPañÍA DE MARÍA LA ENSEÑANZA

Compañía de María Delegada de España, España Delegada de La Rioja, Coordinadoras: Susana López, Susana López y Susana López, Susana López (L.A.), 62 profesoras, 1.001 alumnos.

INTRODUCCIÓN
El Proyecto Educativo de la Compañía de María tiene su origen en Juan de Lantigua, quien fundó la Orden de S.M. La Orden pedagógica nació inspirada por el pensamiento cristiano de Juan de Lantigua, en su momento, cuando creó la Orden. Como de Las Hermanas Escuelas de María, en su momento, cuando creó la Orden. Como de Las Hermanas Escuelas de María, en su momento, cuando creó la Orden. Como de Las Hermanas Escuelas de María, en su momento, cuando creó la Orden.

OBJETIVOS DEL PROYECTO AC/CA
- Fomentar el trabajo en equipo como recurso de enseñanza-aprendizaje.
- Favorecer la capacidad de aprender colaborando. Compartir recursos, habilidades y conocimientos.
- Favorecer el trabajo en equipo (compromiso para generar y aprender. Autonomía e iniciativa personal, tratamiento de la información y competencias digitales.)
- Favorecer la generación de hábitos que permitan la adaptación práctica de los conocimientos y la resolución de problemas.
- Favorecer la presencia y el desarrollo de los alumnos en el aula.
- Establecer la colaboración personal y grupal y la evaluación, tanto del proceso como del resultado, tanto en el aula como en el aula.

VALORACIÓN Y CONCLUSIÓN
En nuestra forma de desarrollo del Proyecto observamos muy positivamente los resultados obtenidos, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito personal. Los aprendizajes obtenidos que han marcado nuestra práctica docente y la colaboración del grupo docente, y los aprendizajes que han marcado nuestra práctica docente y la colaboración del grupo docente, y los aprendizajes que han marcado nuestra práctica docente y la colaboración del grupo docente.

Gobierno de La Rioja

EVOLUCIÓN

DE LOS PLANOS DE PAPEL A LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS

Respuestas prácticas ante necesidades complejas.
Gestión dinámica del Centro orientada a la excelencia y apoyada en procesos informáticos.
Medición automatizada de la gestión sin pérdidas de tiempo.
Gestión que economiza costes.
Gestión: simplificar y normalizar toda la documentación del Instituto.

Aplicaciones de soporte a los procesos del centro.
Gran acogida por parte de todo el personal.
Evaluación del todo el alumnado y personal que permite mejorar a todos.
Mejora de la satisfacción del alumnado y el profesorado.

Centro gestionado conforme al modelo EFQM.
Reconocimiento de Plata y premio de innovación del Gobierno de La Rioja.

Apps en red, Centros del futuro

Gobierno de La Rioja

19 de noviembre de 2014. Reunión de la JPA en Madrid. Con motivo de la presentación del Estudio sobre "La participación de las familias en la educación escolar". Este estudio –que ha sido promovido y coordinado por el Consejo Escolar del Estado, a través de su Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos– constituye una aproximación conceptual, normativa y empírica a esta temática, de la que se derivan recomendaciones

explícitas y basadas en evidencias, para las familias, los centros escolares y las administraciones educativas.

20 de noviembre de 2014. Fecha de realización de la jornada “Escuelas de Éxito en La Rioja”.

Lugar: Salón de actos del Conservatorio de Música
C/ Marqués de Murrieta 76
Logroño (La Rioja)
Horario: de 9:00h a 13:30h

JORNADA

Escuelas de éxito en La Rioja

20 Nov 2014

Motivación

El Consejo Escolar de La Rioja en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Turismo promueve la Jornada “Escuelas de Éxito en La Rioja”, cuya finalidad es dar a conocer algunos de los proyectos desarrollados por centros educativos de La Rioja y que han resultado experiencias exitosas.

A través de las jornadas se pretende contribuir a la difusión entre la Comunidad Educativa de La Rioja de dichas experiencias y dar protagonismo a los centros y equipos docentes que continuamente se implican en la formación de sus alumnos.

Programa

09:00 - 09:30 Acreditación y recogida de documentación.
09:45 - 10:00 Acto inaugural. Apertura de las jornadas a cargo del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo, D. José Abel Bayo Martínez.
10:00 - 10:45 Conferencia coloquio. Con el título “Emociones y creatividad: arte y parte del éxito escolar y vital” a cargo de D^a. Adriana Yépez de Dominicis.
10:45 - 11:00 Coloquio.
11:00 - 11:30 Café y puesta en común.
11:30 - 12:20 Primer panel, exposiciones de proyectos.
Centros-Título:
-C.P.C. Compañía de María. Logroño
-“APRENDIZAJE COOPERATIVO”
-C.E.I.P. San Prudencio. Albelda de Iregua
-“A CONVIVIR CONVIVIENDO”
-C.E.I.P. Vuelo Madrid-Manila. Logroño
-“EXPLORA”
-C.E.I.P. Duquesa de la Victoria. Logroño
-“ESTRELLA POLAR”
12:30 - 13:20 Segundo panel, exposiciones de proyectos.
Centros-Título:
-I.E.S. Inventor Cosme García. Logroño.
-“FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL E INTEGRAL”
-I.E.S. Hermanos D’Elhuyar. Logroño
-“DELHUYANDO POR LOS DEMÁS”
-I.E.S. Celso Díaz. Arnedo
-“TODOS CUENTAN”
-I.E.S. Inventor Cosme García. Logroño
-“MEJORA DOCENTE MEDIANTE APLICACIONES EN RED”
13:20 Clausura a cargo de D. Luis Torres Sáez-Benito, Presidente del Consejo Escolar de La Rioja.

Conferencia

Conferencia coloquio, a cargo de D^a. Adriana Yépez de Dominicis, Coordinadora del programa de educación responsable de la Fundación Botín en Madrid.

Psicóloga especialista en el área de orientación educativa y asesoramiento familiar.

Con el título “Emociones y creatividad: arte y parte del éxito y vital”, en la que se enfatiza la importancia de la inteligencia emocional y su necesidad transversal en el proceso educativo.







La apertura de la jornada, corrió a cargo del D. Abel Bayo Martínez, recién nombrado consejero de educación de La Rioja, y que amablemente se agregó, con apenas unos días en su nuevo cargo, a participar en la jornada “Escuelas de éxito en La Rioja”, apoyando al Consejo Escolar de La Rioja, además de apoyar la realización de futuras jornadas.

La respuesta de la comunidad educativa, fue unánime y ampliamente satisfactoria, mostrando gran interés por el tema de la jornada, con un alto nivel de participación.

Por lo que agradecemos enormemente a todos los miembros de la comunidad educativa, a los miembros del CFIAME y a la Consejería de Educación, por el esfuerzo y apoyo para llevar a cabo dichas jornadas.

Martes, 2 de diciembre de 2014. Comisión Permanente del C.E.R. Con el siguiente orden del Día:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Evaluación de las enmiendas del borrador del Proyecto de Decreto ___/___; de ___ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria** en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ruegos y preguntas.

Martes, 9 de diciembre de 2014. Convocatoria de la Comisión Permanente del C.E.R.

Con el Orden del Día que se explicita a continuación:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Selección de los tres mejores proyectos presentados al CER en relación al tema **“Las relaciones entre familia y centro educativo. Ejemplos de buenas prácticas”**, que representarán a La Rioja en el XXIII encuentro de la JPA y CEE, que se celebrará en Santander.
- Ruegos y preguntas.

CUMPLIENDO SUEÑOS



TERTULIAS LITERARIAS FAMILIARES

Una vez al mes en la biblioteca del colegio. Participan familias, profesorado y alumnos (si el tema es acorde a su edad), para compartir esta lectura y todo lo que sugiera.

GRUPOS INTERACTIVOS

Sirven para reforzar las áreas de lengua y matemáticas. Voluntarios que en muchos casos son familiares, guiados por el tutor, apoyan en pequeños grupos al alumnado.

EXTRAESCOLARES REALIZADAS POR FAMILIARES

Ajedrez: Impartida por un familiar. Guitarra: Impartida por un voluntario. Robotix: Sugerida por un familiar. Baloncesto: Impartida por un monitor. Biblioteca tutorizada: Impartida por dos voluntarias.

FORMACIÓN DE FAMILIARES

Clases de castellano, impartidas por un voluntario externo y un familiar del centro que acuden en horario de 9 a 10 h para facilitar el pasar a los niños en clase y que los familiares puedan sumarse a la suya. Visitas a diferentes lugares de la ciudad.

LECTOBOLSAS

Se incluyen libros de lectura apropiados para cada curso y revistas sobre naturaleza y educación. La lleva un alumno durante una semana a casa para la lectura compartida con la familia.

COMISIONES MIXTAS

La organización del centro se organiza a través de las Comisiones formadas por profesorado y familiares:
MEDIOAMBIENTAL
CONVIVENCIA
ACTIVIDADES LITERARIAS
GESTORA

EXPERIENCIAS DE VIDA

Aprovechar las habilidades y/o profesiones de los familiares que están en el centro y que en horario escolar pueda realizar una exposición acorde al currículo.



Póster del proyecto ganador, CEIP Caballero de la Rosa.

Martes, 13 de enero de 2015. Convocatoria de la Comisión Permanente del C.E.R. Orden del día:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Discusión de enmiendas sobre el PROYECTO DE DECRETO ___/201_, DE ___, DE LA CONSERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO** DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.
- Ruegos y preguntas.

27 de enero de 2015. Constitución del Pleno de enero, del Consejo Escolar de La Rioja con el siguiente orden del día:

- Lectura del acta provisional de la sesión anterior para su aprobación, si procede.
- Presentación de la memoria anual del CER del curso 2013_2014, y aprobación.
- Futuras actuaciones del Consejo Escolar de La Rioja CER.

Martes, 3 de marzo de 2015. Convocatoria de la Comisión Permanente del C.E.R. Orden del Día:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Discusión de las enmiendas del Anteproyecto del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el **currículo de la Educación Secundaria Obligatoria** y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ruegos y preguntas.

17 de marzo de 2015. Constitución de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja con el siguiente orden del día:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Discusión de las enmiendas del Borrador del Decreto __/___, de __ de 2015, por el que se establece el **currículo de Bachillerato** y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

25, 26 y 27 de marzo de 2015. Jornadas de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos Santa Eulària (Eivissa). Asiste nuestro presidente D. Luis Torres Sáez-Benito.



25 de marzo. Recepción del alcalde de Santa Eulària a los miembros de la Junta de Participación Autonómica (JPA.)

ORDEN DEL DÍA (26 y 27 de marzo de 2015)

Tema	Documentación relacionada
1. Aprobación del Acta I/2015	150326_JPA10_Acta1-2015
2. Aspectos organizativos del XXIII Encuentro	150326_JPA20_23E_Cronograma
2.1. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión final del programa	150326_JPA21_23E_Programa
2.2. Elaboración y aprobación de la herramienta de evaluación del XXIII Encuentro	150326_JPA22_23E_1-Evaluacionindividual 150326_JPA22_23E_2-Evaluaciondelegacion
2.3. Definición y organización de los actos institucionales de inauguración y clausura	
2.4. Definición y organización de los aspectos socioculturales	
2.5. Otros asuntos	
3. Análisis y aprobación, en su caso, del Documento Base definitivo del XXIII Encuentro	150326_JPA30_23E_DocumentoBase
4. Ruegos y preguntas	



16-17-18 de abril del 2015. Asistencia a los XXIII-Encuentros de la JPA y CEE en Santander, con el tema de **“Las relaciones entre familia y centros educativos. Ejemplos de buenas prácticas”** con el siguiente programa.

Las relaciones entre familia y escuela. Experiencias y buenas prácticas

Día 16 de abril

16:30 Acreditación y recogida de documentación

17:00 Acto inaugural y presentación del XXIII Encuentro

- D. Miguel Ángel Serna Oliveira, consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- D. Francisco López Rupérez, presidente del Consejo Escolar del Estado.
- D. Raúl Fernández Ortega, presidente del Consejo Escolar de Cantabria.

17:45 Conferencia inaugural

Presenta: D. Ferrán Ruz i Tarragó, presidente del Consejo Escolar de Cataluña

- «Las relaciones entre familia y escuela. Una visión general». Prof. Dra. Inmaculada Egido, Universidad Complutense de Madrid.

18:45 Presentación de la exposición «Las relaciones entre familia y escuela. Experiencias y buenas prácticas»

- D. Raúl Fernández Ortega, presidente del Consejo Escolar de Cantabria.
Los pósters de las experiencias seleccionadas de los centros y de las asociaciones de madres y padres de alumnos permanecerán expuestos en la sede del XXIII Encuentro durante todo su desarrollo.

Día 17 de abril

9:30 Conferencia y coloquio

Presenta y modera: D. Gabriel Fernández Rojas, presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- «La relación familia-escuela y el clima escolar». Prof. Dra. María Castro Morera, Universidad Complutense de Madrid.

10:30 Conferencia y coloquio

Presenta y modera: D.ª Rosa María Rodríguez Grande, presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

- «La relación familia-escuela y los resultados escolares». Prof. Dr. Luis Lizasoain Hernández, Universidad del País Vasco.

11:30 Pausa café

12:00 Mesa Redonda

Presenta y modera: D.ª Miren Matte Alonso Arana, presidenta del Consejo Escolar del País Vasco.

«Las relaciones entre familia y escuela. Una mirada externa»

Intervienen:

- D.ª Soledad Gallego-Díaz, periodista del diario EL PAÍS. *(pendiente de confirmar)*
- D. Julio Iglesias de Ussel, catedrático de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Gregorio Luri Medrano, catedrático de Filosofía de la Universidad de Barcelona.

13:30 Reunión por delegaciones

Aportaciones para la elaboración de las Conclusiones del XXIII Encuentro.

14:30 Visita cultural

16:30 Preparación del documento final del XXIII Encuentro

Reunión de la Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.

19:30 Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos

Aprobación del documento final del XXIII Encuentro

Día 18 de abril

10:00 Mesas de presentación de las experiencias y las buenas prácticas

Presentan y moderan: consejeros por CEAPA (Confederación española de asociaciones de padres y madres de alumnos) y CONCAPA (Confederación católica de padres de familia y padres de alumnos) del Consejo Escolar del Estado. *(pendiente de designar)*.

11:30 Reunión por delegaciones

Evaluación del XXIII Encuentro, entrega del documento final del XXIII Encuentro y elaboración de propuestas para el XXIV Encuentro.

12:00 Rueda de Prensa

12:30 Presentación de las conclusiones del XXIII Encuentro

13:00 Acto de clausura

Asisten, los representantes del Centro “CEIP Caballero de la Rosa” seleccionado para representar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, como mejor proyecto de buena práctica en fomentar las relaciones entre los Centros Educativos y las familias.

Ayudando el proyecto también asisten los representantes de las asociaciones de padres D^a Pilar Martínez Roy y D^a Carmen Castel (FAPA y CONCAPA respectivamente) y los miembros del Consejo Escolar de La Rioja.





Lunes, 11 de mayo de 2015. Envío de las dos políticas educativas de La Rioja al CEE, la experiencia de éxito “Proyecto innovación e intervención inclusiva con el alumnado con altas capacidades” desarrollada en el CEIP Cervantes de Fuenmayor y la experiencia “Formación Profesional Dual y Formación Profesional Dual-Bilingüe”.

18 y 19 de junio de 2015. Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.
ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del Acta III/2015.
- Aprobación del Anexo “Políticas Educativas de las Comunidades Autónomas” correspondiente al Informe 2015 del Consejo Escolar del Estado.
- Aprobación de los trabajos de investigación que complementan la explotación de la base de datos del Estudio del Consejo Escolar del Estado sobre “*La participación de las familias en la educación escolar*”.
- Palabras del Presidente.
- Ruegos y preguntas.

23 de junio de 2015. Constitución del Pleno de junio, del Consejo Escolar de La de La Rioja con el siguiente orden del día:

- Lectura del acta provisional de la sesión anterior para su aprobación, si procede.
- Informar sobre los XXIII encuentros de JPA y del CEE en Santander sobre “Relaciones familia-escuela”.
- Futuras actuaciones del Consejo Escolar de La Rioja CER.
- Ruegos y preguntas.

25 de junio de 2015. Remisión a toda la Comunidad Educativa del informe final, documento base, conclusiones y recomendaciones, de los encuentros en Santander a fin de que sean receptores y transmisores de aquellas mejoras que todos deseamos para la educación de nuestra juventud.

Las relaciones entre familia y escuela. Experiencias y buenas prácticas

XXIII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO



Así mismo, se felicitaba a aquellos que participaron con los proyectos en La Rioja, por compartirlos e informaba de la organización de una jornada hacia el mes de octubre o noviembre de este año 2015, con todos los proyectos, para que el resto de la comunidad educativa sea participe de los trabajos y mejoras conseguidas.

6.- VALORACIÓN ANUAL Y PROPUESTAS DE FUTURO

Como objetivos inmediatos para el próximo curso, en dos direcciones, destacando la participación de los centros Riojanos en:

1. Convocatoria de las “Relaciones familia-escuela”.
2. Preparación de la “Jornada Escuelas de éxito”.
3. Mejora de la difusión de las actividades del Consejo (Reuniones, Actas, etc.), a través de la página web del CER.

Todo ello, evidentemente, supeditado al cumplimiento específico de las funciones propias del Consejo, como son la emisión de Dictámenes.

ANEXOS

ANEXO A: Actas del Pleno del CER.

3 actas:

- Acta N°1: 16-IX-2014.
- Acta N°2: 27- I-2015.
- Acta N°3: 23-VI-2015.

ACTA N° 1 (curso 2014/2015) DEL PLENO Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáez-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Vallés
(Ausencia médica justificada)

CONSEJEROS

D. Luis Alfonso Iglesias Huelga
D. José Manuel Aydillo Valderrama
D. Juan Carlos Contreras Hernández
D. Gonzalo González Ortega
D. Jesús Ángel Escobar Alonso
D^a. Petra Ángeles Palacios Cuesta
D^a. Carmen Castells Miró
D. Ángel Mesonada Vidarte
D^a. Trinidad Sáenz Domínguez
D. Fco. Luis Delgado Escolar

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

En Logroño, siendo las 19:13 horas del día 16 de septiembre de 2014, en la Biblioteca Pública de La Rioja sito en la calle La Merced, 1, se reúnen los miembros que integran el Pleno del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta provisional de la sesión anterior para su aprobación si procede.
2. Cambio de sede del CER.
3. Informe de las actividades del Consejo Escolar de La Rioja.
 - a. Implantación de la LOMCE en La Rioja.
 - b. Asistencia a Consejos Escolares del Estado CEE.
 - c. Asistencia a las Juntas de Participación Autonómica JPA.
4. Futuras actuaciones del Consejo Escolar de La Rioja CER.
5. Ruegos y preguntas.

Se inicia la sesión del Pleno del Consejo Escolar de La Rioja a las 19:13 h. con un saludo del Presidente a los asistentes, informando de los cambios acontecidos en el CER.

Continúa el presidente del CER, pidiendo disculpas por retrasar el pleno del mes de junio a septiembre, por problemas de agenda en el consejo.

Se disculpa a asistencia al pleno del Vicepresidente D. Juan Carlos Vallejo Vallés, por problemas médicos.

Así mismo se disculpa la asistencia de Mikel Bujanda, por encontrarse en Madrid en una reunión y no poder asistir al pleno.

Se pasa a tratar el primer punto del día, Aprobación del acta anterior, *Acta nº1 curso 2013/14 del pleno del Consejo Escolar de La Rioja*, la cual se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Segundo punto del día, se informa al pleno del cambio de sede del Consejo Escolar de La Rioja, y de su nueva ubicación, en el mismo edificio de la Calle Portales 2, 3ª planta pero en otro despacho, y se invita a los consejeros a que pasen a conocerla y a conocer las nueva sede, donde serán atendidos diligentemente como siempre.

Tercer punto del día, se informa al pleno de las actividades desarrolladas por el CER:

- Dictamen del RD que regula la educación primaria en La Rioja.
- Dictamen del RD que regula las enseñanzas de FP-básica en La Rioja.
- XXII encuentros de la JPA y CEE con el tema de “Escuelas de éxito”, al que se acudió con la experiencia del IES Cosme García. “Aplicaciones en red”, que resulto seleccionada por la Permanente del CER para representar a La Rioja, y que no resultó ganador a nivel nacional.
- Próximos XXIII encuentros de la JPA y CEE con el tema “Relaciones familia-escuela”.

Respecto del cuarto punto del día, se informa de la preparación de la *Jornada de escuelas de éxito en La Rioja*, con la que se pretende dar protagonismo a los ocho centros que se presentaron a la convocatoria de Escuelas de éxito, y que se convierta en un foro motivador de ideas y proyectos dentro de la comunidad educativa, invitando a las jornadas a todos los actores del proceso educativo de nuestra comunidad, y que está planteada para el mes de octubre de 2014.

El representante de FAPA, invita a conocer en informe CREA de la fundación ESTUDIOS CREADE Nº9, “Actuaciones de éxito en las escuelas Europeas” de la comisión europea de diciembre de 2012, y que versa sobre las buenas prácticas en las escuelas de éxito, y pregunta si los resultados de los proyectos presentados han sido contrastados, a lo que

se responde que SI, que salvo uno de ellos del que no había datos por el poco tiempo que lleva implantado, los demás tenían estadísticas al respecto.

Se habrá un debate entre los miembros del Pleno sobre la diferencia del término “Éxito” y “Excelencia”, y cuál sería el más apropiado para la jornada que se pretende realizar, que se zanja tras una breve discusión por ser un término consensuado por las JPA y el CEE.

En el apartado ruegos y preguntas no surgen puntos dignos de mención.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20:20 horas del día 16 de septiembre de 2014.

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 16 de septiembre de 2014

Vº Bº

D. Luis Torres Sáez-Benito
Presidente

D. Eduardo Martínez Prado
Secretario



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y Deporte



C/ Miguel Villanueva nº 8 1º A
26001 Logroño
Teléfono: 941 271074 / Fax: 941 243973
e-mail:consejo.escolar@larioja.org

ACTA Nº 2 (curso 2014/2015) DEL PLENO Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáez-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Vallés

CONSEJEROS

D. Luis Alfonso Iglesias Huelga

D. Juan Carlos Contreras Hernández

D. Gonzalo González Ortega

D. Jesús Ángel Escobar Alonso

D^a. Carmen Castells Miró

D. Miguel Bujanda Requibátiz

D. Juan Ramón Liébana Ortiz

D. Ángel Mesonada Vidarte

D^a. Trinidad Sáenz Domínguez

D. Pablo Ruiz Pérez

D^a. Irene de Juan González

D. Fco. Luis Delgado Escolar

En Logroño, siendo las 19:15 horas del día 27 de enero de 2015, en la Biblioteca Pública de La Rioja sito en la calle La Merced, 1, se reúnen los miembros que integran el Pleno del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

6. Lectura del acta provisional de la sesión anterior para su aprobación si procede.
7. Presentación de la memoria anual del CER, y aprobación.
8. Futuras actuaciones del Consejo Escolar de La Rioja CER.
9. Ruegos y preguntas.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

Se inicia la sesión del Pleno del Consejo Escolar de La Rioja a las 19:15 h. con un saludo del Presidente a los asistentes, informando de los cambios acontecidos en el CER.

Continúa el presidente del CER, pidiendo disculpas por retrasar el pleno del mes de diciembre a enero, por problemas de agenda en el consejo.

Se saluda a los que asisten por primera vez al Pleno del CER:

- D. Juan Ramón Liébana Ortiz de la FER
- D. Juan Carlos Ortega Ortega.

Se pasa a tratar el primer punto del día, Aprobación del acta anterior, *Acta nº2 curso 2014/15 del pleno del Consejo Escolar de La Rioja*, la cual se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Respecto del segundo punto del día, se informa al Pleno de las acciones llevadas a cabo por el CER, exponiendo los puntos principales de la Memoria Anual, haciendo hincapié en:

- Jornadas de Escuelas de Éxito convocada por la JPA.
- Jornada de Escuelas de Éxito en La Rioja, como iniciativa para hacer partícipes y poner de manifiesto el trabajo desarrollado por los centros educativos de nuestra comunidad, acogida con gran interés por la comunidad educativa.

Como puntos más relevantes, haciendo un breve repaso de todo lo acontecido en el último ejercicio del Consejo Escolar de La Rioja (Dictámenes, Asistencia a las JPA y al CEE, etc.).

Es de destacar el éxito de la “Jornada de Escuelas de Éxito en La Rioja”, el alto grado de participación y de implicación tanto de los centros como de los actores de la educación, profesores, directores, equipos directivos, equipos de orientación, inspección, etc.

En el tercer punto del orden del día, Futuras actuaciones del Consejo Escolar de La Rioja CER, se expone la nueva convocatoria de la JPA, que este año versará sobre “Relaciones Familia-Escuela”, tema muy interesante, que ya está en marcha en el CER, y que contará con proyectos de los centros Riojanos, y que se intentará seguir con la realización de unas jornadas para la exposición de los proyectos como se hizo con los proyectos de “Escuelas de Éxito”

Se aprueba la “Memoria anual 2014 del CER” por unanimidad y asentimiento.

En el apartado ruegos y preguntas, se hace referencia a cuestiones generales del funcionamiento del CER, y se destaca el buen clima general tanto en los plenos como en las permanentes.

Se propone que se traten puntualmente temas de interés para la comunidad educativa, centros, familias, etc., fuera de los legales y legislativos habituales del consejo.

El presidente manifiesta su disposición a introducir puntualmente temas, siempre y cuando no afecten al normal desarrollo de las funciones específicas del consejo.

Mediante la fórmula:

- Proponer temas en la sección de ruegos y preguntas, y que el órgano pertinente apruebe su idoneidad y viabilidad.
- Nombrar, si procede una comisión de 3 o 4 personas que desarrollen el tema.
- Debatirlo en permanente o pleno, según proceda.
- Generar un informe, según proceda.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20:30 horas del día 27 de enero de 2015.

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 27 de enero de 2015

Vº Bº

D. Luis Torres Sáez-Benito
Presidente

D. Eduardo Martínez Prado
Secretario



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y Deporte



C/ Miguel Villanueva nº 8 1º A
26001 Logroño
Teléfono: 941 271074 / Fax: 941 243973
e-mail:consejo.escolar@larioja.org

ACTA Nº 3 (curso 2014/2015) DEL PLENO Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáez-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Vallés

CONSEJEROS

D. José Manuel Aydillo Valderrama

D. Juan Carlos Contreras Hernáez

D. Gonzalo González Ortega

D. Luis María López Aspiroz

D. Petra Ángeles Palacios Cuesta

D. Jesús Ángel Escobar Alonso

D^a. Carmen Castells Miró

D. Miguel Bujanda Requibátiz

D^a. Pilar Fernández Sáez

D^a. Trinidad Sáenz Domínguez

D. Pablo Ruiz Pérez

D^a. Irene de Juan González

D. Fco. Luis Delgado Escolar

D. Fco. Calle Garay

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

En Logroño, siendo las 19:10 horas del día 23 de junio de 2015, en la Biblioteca Pública de La Rioja sito en la calle La Merced, 1, se reúnen los miembros que integran el Pleno del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

10. Lectura del acta provisional de la sesión anterior para su aprobación, si procede.
11. Informar sobre los XXIII encuentros de JPA y del CEE en Santander sobre “Relaciones familia-escuela”.
12. Futuras actuaciones del Consejo Escolar de La Rioja CER.
13. Ruegos y preguntas.

Asiste al Pleno del CER D. Fco. Calle Garay, en calidad de asesor del CER, por orden del Sr. Presidente del CER.

Se inicia la sesión del Pleno del Consejo Escolar de La Rioja a las 19:10 h. con un saludo cordial del Presidente a los Consejeros asistentes.

Se pasa a tratar el primer punto del día, Aprobación del acta anterior, *Acta nº3 del curso 2014/15 del pleno del Consejo Escolar de La Rioja*, la cual se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Respecto del segundo punto del día, se informa al Pleno de los XXIII encuentros de la JPA llevada a cabo en Santander, sobre los proyectos presentados en relación al tema "Relaciones Familia-Escuela", al que asistió Asociaciones de padres (AMPAS), consejos escolares del todo el territorio nacional, etc., con gran éxito tanto de asistencia como de conclusiones para padres, centros y profesores y alumnos.

Resumiendo, qué actuaciones acometer para mejorar las escuelas, tanto a nivel nacional como local.

Respecto del tercer punto del día, se informa al pleno de la intención de llevar a cabo unas jornadas sobre el tema de "Relaciones Familia-Escuela" para el mes de noviembre, tal y como se hizo el año anterior con el tema "Escuelas de Éxito".

Se comunica la participación del CER en el informe del Estado del Sistema Educativo, donde cada CCAA presenta dos experiencias llevadas a cabo en centros de La Rioja.

Se acuerda remitir a los Srs. Consejeros el resumen de las actividades a nivel nacional.

Pasando a continuación a los ruegos y preguntas, se plantea:

- Dada la gran cantidad de dictámenes emitidos desde el Consejo Escolar de La Rioja en relación a la LOMCE, tanto de Primaria, Secundaria, FP básica y Bachillerato, se pide que desde el CER se analice el grado de aceptación de las enmiendas propuestas. –A lo que el Presidente responde que se hará lo antes posible y se informará.
- FAPA Rioja, informa al pleno de la próxima renovación de representantes, y que ellos abandonarán sus funciones, será la nueva directiva quien nombre nuevos consejeros para la Permanente y el Pleno. – El presidente y el pleno agradecen a sus miembros el trabajo y la colaboración prestada en pos de la mejora de la educación.
- Se solicita información sobre las pruebas de 3º de Primaria y final de la ESO, su utilidad y que recorrido van a tener. ¿Cuál es el objetivo de estas pruebas? – El CER realizará la consulta e informará.

Se debate al respecto sobre la utilidad de las mismas, y si se van hacer llegar a los padres.

- Se solicita información sobre los acuerdos de los centros con la EOI (Escuela Oficial de Idiomas) – En respuesta se apunta que no es función de consejo, y que los departamentos de inglés, tienen libertad de decisión.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20:30 horas del día 23 de junio de 2015.

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 23 de junio de 2015

Vº Bº

D. Luis Torres Sáez-Benito
Presidente

D. Eduardo Martínez Prado
Secretario

ANEXO B: Actas de la Permanente del CER.

6 actas:

- Acta N°8: 14- X-2014.
- Acta N°9: 2-XII-2014.
- Acta N°10: 9-XII-2014.
- Acta N°11: 13- I-2015.
- Acta N°12: 3- III-2015 y 4- III-2015.
- Acta N°13: 17-III-2015.



ACTA Nº 8 (2013/2014) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	P
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	P
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
Dª. Pilar Martínez Roy	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	AJ
Dª Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	P
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	P
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	P
Dª. Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	AJ
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	AJ
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

D. Eduardo Martínez Prado

En Logroño, siendo las 19:15 horas del día 24 de junio de 2014 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Cambio de ubicación de la sede del Consejo Escolar de La Rioja.
3. Anteproyecto del Decreto por el que se regula la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Básica del sistema educativo y se establece la estructura del currículo de once títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. Ruegos y preguntas.

SECRETARIO

Se inicia la sesión a las 19:15 h. con unas palabras del Presidente, saludando a los consejeros.

En relación al primer punto del día, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Se pasa al segundo punto del día informando a los consejeros del nuevo cambio de ubicación del CER, que se traslada de su ubicación actual a otro despacho en la misma planta, con el mismo teléfono, dirección de correo, etc., avisando a los consejeros de que las Permanente se realizaran en el mismo lugar que de costumbre, ya que la mesa de reuniones no tiene espacio en la nueva ubicación.

El presidente presenta al ponente Don Juan Carlos Azofra, Director del IES Cosme García, el cual presentará las enmiendas realizadas al Anteproyecto del Decreto por el que se regula la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Básica del sistema educativo y se establece la estructura del currículo de trece títulos profesionales básicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y justificara sus alegaciones.

Piden la palabra los representantes de CCOO y UGT y el consejero representante de Profesores de Pública, donde uno por uno, manifiestan su intención de abstenerse en las votaciones, por no estar de acuerdo con el contenido general de la ley.

Los consejeros representantes de CCOO y Profesores de Pública manifiestan su intención de emitir voto particular, a lo que se les informa que han de hacerlo en un plazo de 48h, según la Orden 28/2006 de 27 de septiembre, que aprueba el reglamento de régimen interno del Consejo Escolar de La Rioja, y más concretamente a su Artículo 27.

A continuación, se comienza con el tercer punto del día, la discusión de las enmiendas, de forma explícita y metódica, exponiendo cada autor de la enmienda su justificación, tras lo que se inicia un breve turno de deliberación para proceder a la votación de la misma.

El Presidente del CER explica la existencia de los 11 títulos y los dos títulos que fueron remitidos al CER con posterioridad, hasta formar un total de 13 títulos.

Se presentan ante la Comisión Permanente un total de enmiendas de:

Promotor de la enmienda	Nº de enmiendas
Ponente	7
Presidente del CER	1
Consejero de FSIE	9
TOTAL	17

- **Enmienda nº 1 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

Se hará constar.

- **Enmienda nº 1 del Ponente y nº 2 de FSIE** (ambas son contradictorias, se explica el sentido de la votación a favor y en contra)

Tipo	Nº de votos		
A favor	2		
En contra	3		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 2 del Ponente y nº 3 de FSIE** (ambas son contradictorias, se explica el sentido de la votación a favor y en contra)

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	0		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

Se puntualiza que se debe hacer constar como Disposición Adicional Tercera.

- **Enmienda nº 4 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 3 del Ponente y nº 5 de FSIE** (ambas son contradictorias, se explica el sentido de la votación a favor y en contra)

Tipo	Nº de votos		
A favor	5		
En contra	0		
abstenciones	5	Se acepta	Se desestima

Se acepta la enmienda del Ponente.

- **Enmienda nº 6 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	1		
En contra	3		
abstenciones	6	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 4 de Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	0		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 5 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

Añadir puntos 4 y 5.

- **Enmienda nº 6 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	3		
En contra	0		
abstenciones	7	Se acepta	Se desestima

Eliminar sección f).

- **Enmienda nº 7 del Ponente.**

Tipo	Nº de votos		
A favor	3		
En contra	3		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

Se acepta, por el voto de peso del Presidente ante el empate en la votación.

- **Enmienda nº 7 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

Precisión al artículo 10.2

- **Enmienda nº 8 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se apunta como reflexión, tal y como el consejero de FSIE la ha propuesto, y se hará constar en el Dictamen preceptivo.

- **Enmienda nº 1 del Presidente.**

Tipo	Nº de votos		
A favor	5		
En contra	0		
abstenciones	5	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 9 de FSIE.**

Tipo	Nº de votos		
A favor	5		
En contra	0		
abstenciones	5	Se acepta	Se desestima

Añadir Disposición Transitoria

Se pasa al último punto del día, Ruegos y Preguntas, donde no se hace constar ningún contenido de interés.

Sin otros temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 20:30 horas del día 24 de junio de 2014

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 24 de junio de 2014

Firmado:

Vº Bº

Presidente: D. Luis Torres Sáenz-Benito

Secretario: D. Eduardo Martínez Prado

ACTA Nº 9 (2013/2014) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	AJ
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	P
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
Dª. Jesús Ángel Escobar Alonso	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
Dª Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	AJ
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	AJ
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	P
Dª. Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

PONENTE:

D. Francisco Calle Garay

En Logroño, siendo las 19:14 horas del día 2 de diciembre de 2014 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Evaluación de las enmiendas del borrador del Proyecto de Decreto __/__; de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Ruegos y preguntas.

Se inicia la sesión a las 19:14 h. con unas palabras del Presidente, saludando a los consejeros.

En relación al primer punto del día, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Se pasa al segundo punto del día: Evaluación de las enmiendas del borrador del Proyecto de Decreto __/__; de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentando al ponente D. Francisco Calle Garay.

El secretario, expone el sistema utilizado para las enmiendas del ponente, el cual consiste en el uso de notas de Office, con el fin de no deshacer la estructura del documento y la numeración del mismo, frente al sistema tradicional de adición de una tabla con las modificaciones, los consejeros muestran su aprobación al nuevo sistema de "NOTAS", con lo que en sucesivos proyectos de decretos será el sistema utilizado.

Escusa su retraso D^a Trinidad Sáenz Domínguez, por estar atendiendo un tema de Inspección educativa, y se incorpora a lo largo de la sesión.

Se pasa a la discusión de las enmiendas del borrador del Proyecto de Decreto __/__; de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero representante de CCOO, Miguel Bujanda Requibátiz, manifiesta su descontento respecto al poco tiempo que ha habido para el estudio del proyecto de Decreto, y que su organización está en contra de la nueva Ley de educación, y manifiesta su intención de abstenerse en todas las votaciones.

Se presentan ante la Comisión Permanente un total de enmiendas de:

Promotor de la enmienda	Nº de enmiendas
Ponente Francisco Calle Garay	22
FSIE	15
TOTAL	37

- **Enmienda nº 1 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	3		
En contra	6		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 2 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 3 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 4 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se acuerda introducir una observación en el dictamen que emita el Consejo, para que el legislador revise el punto al que hace referencia esta enmienda, en referencia a los centros propuestos por corporaciones locales.

Se refiere a que por duplicidad se cambie la palabra “competen” por “corresponden”, si el legislador a si lo estima.

- **Enmienda nº 5 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	8		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 1 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 2 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 3 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Simplemente es una nota aclaratoria

- **Enmienda nº 6 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

La enmienda 6 del ponente no se contempla por ser más completa la EM 4 de FSIE

- **Enmienda nº 4 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 5 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 7 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

La enmienda 5 del ponente no se contempla por ser más completa la EM 6 de FSIE.

- **Enmienda nº 6 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 8 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

La enmienda 8 del ponente no se contempla por ser más completa la EM 7 de FSIE.

- **Enmienda nº 7 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 9 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	-		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 8 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Simplemente es una nota aclaratoria, no se contempla.

- **Enmienda nº 10 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	-		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 11 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	3		
En contra	4		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 12 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	4		
abstenciones	5	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 13 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	2		
abstenciones	7	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 14 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	2		
abstenciones	7	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 9 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Simplemente es una nota aclaratoria, no se contempla.

- **Enmienda nº 10 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 15 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

La enmienda 15 del ponente no se contempla por ser más completa la EM 11 de FSIE.

- **Enmienda nº 11 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 12 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 16 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	9		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

Dª Trinidad Sáenz Domínguez, se une a la permanente del Consejo Escolar de La Rioja, por lo que el número de votos total será de 10, a partir de este momento.

- **Enmienda nº 17 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	6		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 18 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	9		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 13 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Simplemente es una nota aclaratoria, no se contempla.

- **Enmienda nº 19 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	7		
abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 14 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Simplemente es una nota aclaratoria, no se contempla.

- **Enmienda nº 15 de FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 20 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	1		
En contra	3		
abstenciones	6	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 21 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	2		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 22 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	2		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

Se pasa al último punto del día, Ruegos y Preguntas, donde no aparecen temas destacables a tratar.

Sin otros temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 20:45 horas del día 2 de diciembre de 2014

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 2 de diciembre de 2014

Firmado:

Vº Bº

Presidente: D. Luis Torres Sáenz-Benito

Secretario: D. Eduardo Martínez Prado



ACTA Nº 10 (2014/2015) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	AJ
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	P
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	AJ
Dª. Jesús Ángel Escobar Alonso	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
Dª Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	P
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	AJ
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	AJ
Dª. Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	AJ
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

ASESOR:

D. Francisco Calle Garay

En Logroño, siendo las 19:13 horas del día 9 de diciembre de 2014 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

4. Aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Selección de tres proyectos en relación al tema “Relaciones Familia-Escuela”, que representaran a La Rioja en el XXIII encuentro de la JPA y CEE, que se celebrará en Santander.
6. Ruegos y preguntas.

Se inicia la sesión a las 19:13 h. con unas palabras del Presidente, saludando a los consejeros.

En relación al primer punto del día, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Se pasa al segundo punto del día: Selección de tres proyectos en relación al tema “Relaciones Familia-Escuela”, que representaran a La Rioja en el XXIII encuentro de la JPA y CEE, que se celebrará en Santander.

Han concurrido 6 proyectos:

- Colegio CPC Compañía de María - Educar, una tarea compartida (Concertado)
- CEIP Caballero de la Rosa - Cumpliendo sueños (Público)
- CEIP Cervantes - EDUCANDO EN EQUIPO (Público)
- CRA Alto Cidacos – eTwinning (Público)
- CEIP Doctor Castroviejo -Proyecto Talleres en familia (Público)
- CEIP Madre de Dios – El banco del tiempo (Público)

Se informa a los Srs. Consejeros que hay que seleccionar 3 proyectos:

- 2 Proyectos de centros públicos.
- 1 Proyecto de centro privado concertado.

Que dicha distribución corresponde con el volumen de centros públicos y privados, y que no atiende a ningún tipo de segregación.

Dada la naturaleza de la convocatoria, uno de los requisitos importantes son “las relaciones Familia-escuela”.

Se comienza por seleccionar el proyecto que representará a La Rioja de centros concertados, puesto que solo se ha presentado uno por parte del centro “Compañía de María”.

Unánimemente, se comenta que está muy flojo de documentación base y presentación, puesto que por la abultada agenda del centro se hubo de confeccionar muy rápidamente, y ante la disyuntiva de dejar desierta la elección, se acuerda instar al centro a que mejore la documentación, ya que las bases de la convocatoria no dicen nada en contra y no existen otros candidatos que puedan verse perjudicados de esta decisión.

Se pasa a continuación a seleccionar los proyectos de centros públicos, se comienza con el proyecto e-twinning, aunque es un buen proyecto, se acuerda unánimemente que no

cumple con las características de la convocatoria en lo referente a experiencias familia-escuela, por lo que se decae de la selección.

Tras un estudio del resto de proyectos que concursan, unánimemente se selecciona el proyecto del Centro Caballero de la Rosa, Cumpliendo sueños, por su calidad, por ser una comunidad de aprendizaje, por como involucra a los padres, por la formación que se les brinda, la buena redacción y presentación y el buen trabajo que desarrollan.

Quedando pendiente la elección del segundo candidato entre dos centros educativos:

- CEIP Cervantes - EDUCANDO EN EQUIPO (Público)
- CEIP Madre de Dios – El banco del tiempo (Público)

Se reseña que el CEIP Cervantes es un centro Rural y que su proyecto es muy bueno, así como el poco rodaje del proyecto del centro Madre de Dios, EDUCANDO EN EQUIPO, destacando su esfuerzo en la integración entre las comunidades sociales que lo integran y las buenas perspectivas que presenta.

Para dilucidar se plantea votar entre ambos:

Centro	Votos obtenidos
CEIP Cervantes - EDUCANDO EN EQUIPO	7
CEIP Madre de Dios – El banco del tiempo	1

Por lo que se selecciona el proyecto del Centro CEIP Cervantes – “EDUCANDO EN EQUIPO” como representante.

Quedando la elección de los proyectos de la convocatoria “Relaciones Familia-Escuela” de la siguiente manera, ordenados por orden de prelación y calidad:

1. CEIP Caballero de la Rosa - Cumpliendo sueños (Público)
2. CEIP Cervantes - EDUCANDO EN EQUIPO (Público)
3. Colegio CPC Compañía de María - Educar, una tarea compartida (Concertado)

Se pasa al último punto del día, Ruegos y Preguntas, donde no aparecen temas destacables a tratar.

Sin otros temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 19:50 horas del día 9 de diciembre de 2014. De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 9 de diciembre de 2014

Vº Bº

Firmado:

Presidente: D. Luis Torres
Sáenz-Benito

Secretario: D. Eduardo
Martínez Prado



ACTA Nº 11 (2014/2015) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	AJ
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	AJ
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
Dª. Jesús Ángel Escobar Alonso	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
Dª Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	AJ
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	AJ
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	P
Dª. Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

PONENTE:

D. Francisco Calle Garay

En Logroño, siendo las 19:14 horas del día 13 de enero de 2015 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

7. Aprobación del acta de la sesión anterior.
8. Evaluación de las enmiendas del borrador del PROYECTO DE DECRETO ___/201_, DE ___ DE, DE LA CONSERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.
9. Ruegos y preguntas.

Se inicia la sesión a las 19:14 h. con unas palabras del Vicepresidente, saludando a los consejeros.

Ejerce de presidente de la Permanente de CER el Sr vicepresidente D. Juan Carlos Vallejo Valles, por estar hospitalizado el Sr presidente D. Luis Torres.

Se justifican las ausencias de D Luis Alfonso Iglesias Huelga y D^a Carmen Castells.

En relación al primer punto del día, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad y asentimiento, posteriormente se encuentra un error en la página 3^a de acta nº 10 del 9-12-2014, que hace necesario su subsanación, y se pospone su aprobación final a la próxima reunión de la Comisión Permanente del CER.

Se pasa al segundo punto del día: PROYECTO DE DECRETO ___/201_, DE ___ DE, DE LA CONSERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, presentando al ponente D. Francisco Calle Garay.

El secretario, expone el sistema utilizado para las enmiendas del ponente, el cual consiste en el uso de notas de Office, con el fin de no deshacer la estructura del documento y la numeración del mismo, frente al sistema tradicional de adición de una tabla con las modificaciones, y se propone el uso de una hoja anexa para las modificaciones, donde se indicará el Capítulo, Artículo, Sección y párrafo, para su correcta localización, puesto que el uso de notas hace que la letra sea muy pequeña y supone un problema para su correcta lectura, los consejeros muestran su aprobación al nuevo sistema de "HOJA ANEXA", con lo que en sucesivos proyectos de decretos será el sistema utilizado.

Por otro lado se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja, quedando redactadas de la siguiente manera.

Observaciones:

Se pone en conocimiento del legislador la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los títulos y cargos, y en lo relativo a entidades conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleo de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Y se hace la recomendación de que el redactor de los Proyectos de decreto, tenga a bien hacer una revisión de estos aspectos, básicos.

Se pasa a la discusión de las enmiendas del borrador del PROYECTO DE DECRETO ___/201_, DE ___ DE, DE LA CONSERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Se presentan ante la Comisión Permanente un total de enmiendas de:

Promotor de la enmienda	Nº de enmiendas
Ponente Francisco Calle Garay	13
FER	1
TOTAL	14

- **Enmienda nº 1 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	4		
En contra	0		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 2 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	4		
En contra	0		
abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 3 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

- **Enmienda nº 4 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

- **Enmienda nº 5 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	2		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 6 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

- **Enmienda nº 7 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	2		
abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 8 de la FER**

Tipo	Nº de votos		
A favor	0		
En contra	1		
abstenciones	7	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

- **Enmienda nº 9 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se acuerda introducir una observación, para que el legislador y/o redactor corrija las mayúsculas y minúsculas de oficio.

Observación: *según la RAE, todos los cargos tienen que ir en minúsculas.*

- **Enmienda nº 10 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	5		
En contra	0		
abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 11 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 12 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 13 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	5		
En contra	2		
abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 14 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Tras un extenso e interesante debate se plantea introducir una modificación diferente de la propuesta por el ponente, el secretario del CER, informa a los consejeros de que solo es posible si hay unanimidad de todos los consejeros, y además el presidente y el ponente aceptan a trámite dicha modificación es según Orden 28/2006 de 27 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de régimen interno del Consejo Escolar de La Rioja.

Tras la votación, y por unanimidad, se acuerda eliminar el paréntesis y su contenido el Artículo 12-Admisión, punto 1º.

Y se propone una observación al legislador:

Observación: *Clarificar la diferencia entre las solicitudes y las admisiones.*

Se pasa al último punto del día, Ruegos y Preguntas, donde no aparecen temas destacables a tratar, salvo la petición de que las enmiendas se envíen con más antelación.

El secretario apunta que la premura es debida al calendario, obligado por las fiestas navideñas, y que no será el proceder habitual.

Sin otros temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 21:00 horas del día 13 de enero de 2015.

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 13 de enero de 2015

Firmado:

Vº Bº

Vicepresidente: D. Juan Carlos Vallejo Valles

Secretario: D. Eduardo Martínez Prado



ACTA Nº 12 (2014/2015) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	P
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	P
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
D ^a . Jesús Ángel Escobar Alonso	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
D ^a Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	P
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	P
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	P
D ^a . Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P
D. Alejandro Delgado Galdámez	<i>Ponente</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

ASESOR:

D. Francisco Calle Garay

Sesión de la Permanente del CER del 3/3/2015

En Logroño, siendo las 19:16 horas del día 3 de marzo de 2015 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

10. Aprobación del acta de la sesión anterior.
11. Discusión de las enmiendas del Anteproyecto del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
12. Ruegos y preguntas.

La Comisión Permanente no termina la discusión de enmiendas el día 3/3/2015 y debe reunirse de nuevo el día 4/3/2015, tal y como recoge el reglamento del CER

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	AJ
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	AJ
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
D ^a . Jesús Ángel Escobar Alonso	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
D ^a Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	AJ
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	P
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	AJ
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	AJ
D ^a . Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P
D. Alejandro Delgado Galdámez	<i>Ponente</i>	AJ

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

PONENTE:

D. Francisco Calle Garay

Sesión de la Permanente del CER del 4/3/2015

En Logroño, siendo las 19:16 horas del día 4 de marzo de 2015 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Continuación de la discusión de las enmiendas del Anteproyecto del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Ruegos y preguntas.

Se inicia la sesión el día 3/3/2015 a las 19:16 h. con unas palabras del Presidente, saludando a los consejeros.

En relación al primer punto del día, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad y asentimiento. Posteriormente se aprueba el acta número 10 una vez corregido el error advertido en la permanente anterior en la página 3ª del acta nº 10 del 9-12-2014, una vez subsanado, se aprueba por la Comisión Permanente del CER por unanimidad y asentimiento.

Se pasa al segundo punto del día: Anteproyecto del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentando al ponente D. Alejandro Delgado Galdámez, director del IES Gonzalo de Berceo.

El secretario, expone el sistema utilizado para las enmiendas del ponente, el cual consiste en el uso de notas de Office, con el fin de no deshacer la estructura del documento y la numeración del mismo.

Se inicia la sesión con la alegación del consejero representante de CCOO sobre la enmienda a la totalidad, presentada por el que suscribe, rechazando el texto del proyecto de decreto, y pidiendo que este sea devuelto a la consejería para que modifique su redacción, y sugiere votar sobre dicha alegación.

Se inicia un debate sobre la cuestión, y se le informa al consejero, que en principio esta presentada fuera de plazo, ya que no fue enviada a tiempo para ser recogida y enviada a los consejeros, según el calendario establecido en la convocatoria de la permanente. Además, el reglamento del CER no recoge este tipo de enmiendas, solamente contempla enmiendas de MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN y ADICIÓN.

El Vicepresidente y el presidente se pronuncian, aclarando al representante de CCOO que el Consejo Escolar de La Rioja, no es el sitio para cuestionar a la totalidad una Ley, y que el Consejo y la Permanente no pueden ir en contra de la legislación establecida.

Tras un extenso debate, se acuerda que lo presente como voto particular y que irá a la consejería en el dictamen pertinente.

El sentir de los consejeros sobre este proyecto de decreto es de disconformidad con la premura para tratar un proyecto de decreto con tanto calado, y el poco tiempo para reflexionar sobre el mismo (especialmente por parte los representantes de CCOO, UGT, Rep. Centros Privados, Rep. padres ANPE, etc), y se pide que se retrase la permanente que estudiará el proyecto de Decreto sobre el Bachillerato, convocada para el día 10/3/2015.

Además, se manifiesta el mal estar con el retraso con el que la consejería de Educación ha remitido el texto, y la premura de plazos de cara a su implantación en el próximo curso.

El representante de profesores de pública Luis Alfonso Iglesias Huelga, que es muy rápida la tramitación del RD y que no hay tiempo material para realizar consultas, y leer todo el texto, además de representar un trabajo extra para todos los consejeros.

La representante de padres de centros privados, Carmen Castells, manifiesta su disconformidad con la escasez de tiempo para reflexionar sobre el RD.

El Sr. Presidente, comprende las quejas de los consejeros y propone retrasar la permanente que estudiará el proyecto de Decreto de Bachillerato para la semana siguiente a la prevista, es decir para el día 17/3/2015, lo que es recibido de buen gusto por la totalidad de los consejeros.

El Rep. de FSIE, también muestra su desacuerdo con los plazos tan cortos.

El Rep. de CCOO, expone que no ha habido tiempo material para que los actores de educación: padres, profesores, Ampas, etc., revisen y se pronuncien sobre el proyecto de decreto.

Expresamente se pide que conste en acta el mal estar de la Permanente con respecto a los plazos tan cortos para su tratamiento, y el secretario, así lo hace constar en acta.

Se incorpora la representante de la Administración Educativa D^a Trinidad Sáenz a las 19:50h, justificada por tener programada una reunión ineludible relacionada con su dedicación en la administración,

El representante de CCOO, pide que conste en acta su rechazo a la totalidad del proyecto de decreto, que sea reelaborado y se consensue con los actores del sistema educativo, y que además se haga constar en acta los tres primeros puntos del documento presentado que formará parte del dictamen preceptivo como voto particular, los cuales lee en voz alta a los consejeros, y así se hace constar en este acta.

Para zanjar el debate, que está resultando muy extenso, el presidente se manifiesta la decisión de no aceptar el documento presentado por CCOO por estar fuera de plazo y que no se votará en la permanente por no haber unanimidad en los consejeros sobre las alegaciones propuestas por CCOO.

Se comienza a debatir las enmiendas propuestas sobre el proyecto de Decreto a las 20:11h.

Observaciones:

Se pone en conocimiento del legislador la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los títulos y cargos, y en lo relativo a entidades conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleo de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Y se hace la recomendación de que el redactor de los Proyectos de decreto, tenga a bien hacer una revisión de estos aspectos, básicos.

Las enmiendas relativas a mayúsculas y minúsculas no se presentaran en este acta, para facilitar su comprensión y se tomaran por aceptadas por unanimidad.

Tampoco serán añadidas al dictamen, se añadirá la observación de que sean corregidas por el legislador.

Se pasa a la discusión de las enmiendas del borrador del Anteproyecto del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se presentan ante la Comisión Permanente un total de 187 enmiendas al cuerpo principal del proyecto de Decreto, por parte de:

Promotor de la enmienda
Ponente D. Alejandro Delgado Galdámez
Gonzalo González Ortega (FSIE)
D. Luis Torres
Paco Luis Delgado

A las 21:15h se da por finalizada la Permanente, según la convocatoria, llegando a la discusión de la enmienda nº46, por lo que se aplaza la permanente para el día siguiente, tal y como recogen las normas de funcionamiento de este Consejo Escolar.

Se inicia la sesión el día 4/3/2015 a las 19:12 h. con unas palabras del Presidente, saludando a los consejeros.

Se comienza directamente con las enmiendas en el punto donde se dejó el día anterior, es decir la enmienda nº47.

En la enmienda nº50 y nº51 propuesta por el representante de FSIE, se apunta que no existen medios para poder desdoblar, y remarca las diferencias entre escuelas públicas y privadas, se debate y se acuerda retirar las enmiendas, y se propone que D. Gonzalo González envíe al consejo una alegación que se adjuntará al dictamen.

Se acuerda lo mismo del párrafo anterior para la enmienda nº53, así que D. Gonzalo González envíe al consejo una alegación que se adjuntará al dictamen.

Llegados a la enmienda nº78, se acuerda introducir una aclaración, según el artículo 17 párrafo 2, el artículo 20.2 párrafo cuarto y el artículo 22.2 del RD 1105/2014 de 26 de diciembre, la evaluación se hace por asignaturas y no por ámbitos, lo que va en contra del RD 1105/2014, Se incluirá una observación para que se revisen el anexo en el que se recogen las calificaciones por ámbitos.

En la enmienda nº164 se acuerda que el consejero D. Gonzalo González de FSIE envíe al consejo una alegación que se adjuntará al dictamen.

Las observaciones de D. Gonzalo González Ortega, son reflejadas a continuación:

Anotaciones para ser reflejadas en el acta:

- a. *Enmienda FSIE50, que afecta al art. 17.2 y versa sobre desdobles, nos gustaría que se reflejase en el acta que **"se retira para no crear problemas organizativos a los centros, porque aunque nos parece que los desdobles son positivos para la calidad de la enseñanza, se advierte que para que se "pueda desdoblar" debe proveerse de los recursos humanos adecuados y con carácter finalista a todos los centros, también a los concertados y no sólo a los de la red pública"***
 - b. *Enmienda FSIE51, que afecta al art. 17.3 y versa sobre desdobles: **ídem anterior.***
2. *Notas aclaratorias para incluir en el dictamen y remitir a la DGE:*
 - a. *Enmienda FSIE29, que afecta al art. 9.1 y versa sobre la vigencia de la referencia normativa utilizada, decir que el [RD 1537/2003](#) está anulado por Sentencia Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2007 y que fue sustituido por el [RD 132/2010](#) (art. 16). Aclararle, para su tranquilidad, que dice en la práctica lo mismo, es decir, que la ratio de ESO es de 30 alumnos.*

- b. *Enmienda (observación) FSIE 53, que afecta al art. 17.4 y versa sobre vigencia de la referencia normativa utilizada, decir que cuando se haya aplicado plenamente la LOMCE, según la [DDU del RD 1105/2014](#) que dice que el [RD 1631/2006](#) quedará derogado excepto su DA1^a, esta cuestión quedaría en vacío legal, razón por la cual debería añadirse al final, por ejemplo, la coletilla "o normativa vigente sobre la materia que en su momento la sustituya"*
- c. *Enmienda FCG78, que afecta al art. 24.1 (relacionada a su vez con la enmienda FCG33, que afectaba al art. 14.3) y versa sobre la evaluación en los ámbitos de 1º curso de ESO, decir que teniendo en cuenta lo que dice el [RD 1105/2014](#) en sus [artículos 17](#) (párrafo 2), [20.2](#) (párrafo 4) y [22.2](#) creemos que en los ámbitos de 1º curso de la ESO debe reflejarse las notas de cada una de las materia que forman parte del mismo, de lo contrario, es decir, si se pretende que en la evaluación de cada ámbito se refleje sólo una nota global como deducimos a la vista del modo como se configura el acta de evaluación de primer curso del [anexo VII](#), creemos que se puede contravenir la norma superior.*
- d. *Enmienda FSIE94, que afecta al art. 30.7 y versa sobre alumnado que no supera la evaluación final de ESO, decir que se deberá concretar qué hacer con estos alumnos luego, es decir, en la normativa de desarrollo de este decreto ya que en él no se hace.*
- e. *Enmienda FSIE164, que afecta a la DA6^a y versa sobre requisitos del profesorado de centros privados, decir que habrá que cerciorarse de que en la modificación de la normativa reguladora de esta materia, que en la privada es el [RD 860/2010](#), se establezca quien puede impartir docencia en los ámbitos de 1º de ESO y ProgMAR, cosa que según la información que tenemos del proyecto normativo que el MEC envió a dictaminar al CEE estaba previsto para los profes de la pública, modificando el art. 5 del [RD 1834/2008](#), pero no para los de la privada.*

Se finaliza la revisión de proyecto de decreto a las 21:15h

Se trataron en la sesión de la Permanente del CER del día 3/3/2015 de la 1 a la 46.

Se trataron en la sesión de la Permanente del CER del día 4/3/2015 de la 47 a la 187, más las enmiendas de los Anexos.

Enmiendas debatidas en la sesión de Permanente del CER del 3/3/2015:

Enmienda nº 1 del FSIE

Tipo	Nº de votos		
A favor	1		
En contra	5		
Abstenciones	7	Se acepta	Se desestima

• Enmienda nº 2 del FSIE

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

• Enmienda nº 3 del FSIE

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

• Enmienda nº 4 del ponente

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

• Enmienda nº 5 del FSIE

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 6 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 7 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 8 de la FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se acepta por unanimidad

- **Enmienda nº 9 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se acuerda introducir una observación, para que el legislador y/o redactor corrija las mayúsculas y minúsculas de oficio.

Observación: *según la RAE, todos los cargos tienen que ir en minúsculas.*

- **Enmienda nº 12 del ponente y FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 13 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 18 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 20 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	10		
En contra	1		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 28 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	10		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 29 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 30 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 31 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se retira como enmienda, y se añadirá como reflexión al Dictamen, Paco Luis expone su intención de especificar más en un voto particular.

- **Enmienda nº 32 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 33 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	-		
Abstenciones	5	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 34 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 35 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	3		
En contra	0		
Abstenciones	10	Se acepta	Se desestima

- **Enmiendas nº 36,37,38 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 39 del Ponente y FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 40 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 41 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se retira por parte del ponente.

- **Enmienda nº 42 y 43 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 44 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 45 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 46 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	4		
En contra	7		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

Enmiendas debatidas en la sesión del 4/3/2015:

- **Enmienda nº 48 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 49 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	4		
En contra	1		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 50 y 51 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se retira por parte del consejero.

- **Enmienda nº 53 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se hará constar como observación.

- **Enmienda nº 56 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 59 del Ponente y FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 61 del Presidente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 63, 64, 65, 66, 67, 68 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 69 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 70 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 71 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 72 del Ponente y FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 73 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 74 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 77 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 78 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	2		
En contra	0		
Abstenciones	6	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 79 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 80 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 81 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 82 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 83 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 84 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 85 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 89 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 90 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 91 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 92 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 93 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 94 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 109 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	0		
Abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 116 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 118 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 119 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	4		
En contra	2		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 123 del Paco Luis**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Retirada por el consejero.

- **Enmienda nº 139 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 143 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	1		
Abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 144 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	1		
Abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 147 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	1		
Abstenciones	0	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 148 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 115 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 152 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 157 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 158 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 163 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 164 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se añadirá al acta, lo redactará el representante de FSIE

- **Enmienda nº 165 del Ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 174 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	2		
En contra	4		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 175 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 177 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	4		
En contra	2		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 180 del Presidente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 181 del Presidente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 177 del FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 183 del Presidente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 184 del Presidente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Una vez terminada la revisión de enmiendas del cuerpo principal del proyecto de decreto, se pasa a revisar las enmiendas propuestas a los anexos.

Se acuerda por unanimidad que se revise la utilización de Mayúsculas cuando se hace referencia a las asignaturas en la primera hoja del Anexo I y en la primera hoja del Anexo II, donde se hace referencia a la distribución horaria de primer ciclo y de segundo ciclo.

- **Enmienda nº 1 del Anexo I , presentada por FSIE**

Tipo	Nº de votos		
A favor	5		
En contra	1		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

Se pasa al último punto del día, Ruegos y Preguntas, donde no aparecen temas destacables a tratar, salvo la petición de que las enmiendas se envíen con más antelación.

Sin otros temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 21:00 horas del día 4 de marzo de 2015.

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 4 de marzo de 2015

Firmado:

Vº Bº

Vicepresidente: D. Luis Torres Saez-Benito

Secretario: D. Eduardo Martínez Prado



ACTA Nº 13 (2014/2015) DE LA COMISIÓN PERMANENTE Consejo Escolar de La Rioja

PRESIDENTE

D. Luis Torres Sáenz-Benito

VICEPRESIDENTE

D. Juan Carlos Vallejo Valles

CONSEJEROS:

D. José Manuel Aydillo	<i>Rep. sindical UGT</i>	P
D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Rep. Profesores (Pública)</i>	P
D. Gonzalo González Ortega	<i>Rep Profesores(Privada)</i>	P
Dª. Jesús Ángel Escobar Alonso	<i>Rep. Padres (pública)FAPA</i>	P
Dª Carmen Castells Miró	<i>Rep. Padres (Concertada)CONCAPA</i>	P
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>Rep FERE</i>	AJ
D. Miguel Bujanda Requibátiz	<i>Rep. sindical CCOO</i>	P
D. Diego Gonzalo Porcel	<i>Rep. Asoc. Empresariales FER</i>	P
Dª. Trinidad Sáenz Domínguez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	P
D. Pablo Ruiz Pérez	<i>Rep. admón.. Educativa</i>	AJ
D. Juan Carlos Vallejo Valles	<i>P. Prestigio</i>	P
D. Francisco Luis Delgado Escolar	<i>Rep. PRP, UR, FRM</i>	P
D. Alejandro Delgado Galdámez	<i>Ponente</i>	P

Leyenda: P-presente, AJ-ausencia justificada, A-ausente.

SECRETARIO

D. Eduardo Martínez Prado

ASESOR:

D. Francisco Calle Garay

Sesión de la Permanente del CER del 3/3/2015

En Logroño, siendo las 19:17 horas del día 17 de marzo de 2015 se reúnen los miembros que integran la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja relacionados al margen, tal como establece la Ley 3/2004 de 25 de junio (B.O.R. 1 de julio), de Consejos Escolares de La Rioja, en su artículo 18, previa convocatoria del Presidente y con el siguiente:

Orden del Día:

13. Aprobación del acta de la sesión anterior.
14. Discusión de las enmiendas del Borrador del Decreto __/____, de __ de 2015, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
15. Ruegos y preguntas.

Asiste a la permanente, por orden del Sr. Presidente del CER, D. Francisco Calle Garay en calidad de asesor.

Se inicia la sesión el día 3/3/2015 a las 19:16 h. con unas palabras del Presidente, saludando a los consejeros y presentando al ponente.

En relación al primer punto del día, el secretario informa a la permanente de unos errores encontrados en el acta N°12 del 3/3/2015, la cual ha sido remitida a los consejeros con anterioridad por correo electrónico, al no existir alegaciones al acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad y asentimiento.

Se pasa al segundo punto del día: Discusión de las enmiendas del Borrador del DECRETO __/__, DE __ DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, presentando al ponente D. Alejandro Delgado Galdámez, director del IES Gonzalo de Berceo.

Se inicia la sesión con la alegación del consejero representante de CCOO sobre la enmienda a la totalidad, rechazando el texto del proyecto de decreto, y pidiendo que este sea devuelto a la consejería para que modifique su redacción, expone su desacuerdo con el tratamiento recibido a su aportación.

Tras el debate, el presidente del CER le informa que no se ajusta a la forma de las enmiendas del CER, y que lo presente como voto particular y que irá a la consejería en el dictamen pertinente.

Se informa al consejo que las alegaciones presentadas por el representante de FSIE, no se han incluido en el debate del decreto por estar presentadas fuera de plazo, pasando a continuación al debate de las enmiendas.

Observaciones:

Se pone en conocimiento del legislador la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los títulos y cargos, y en lo relativo a entidades conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos

políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Se acuerda hacer la recomendación de que el redactor de los Proyectos de decreto, tenga a bien hacer una revisión de estos aspectos, básicos, y que haga una revisión de las mismas de oficio.

Las enmiendas relativas a mayúsculas y minúsculas no se harán en el acta para facilitar su comprensión y se tomaran por aceptadas por unanimidad.

Tampoco serán añadidas al dictamen, se añadirá la observación de que sean corregidas por el legislador.

Se presentan ante la Comisión Permanente un total de 187 enmiendas al cuerpo principal del proyecto de Decreto, por parte de:

Promotor de la enmienda
D. Alejandro Delgado Galdámez (Ponente)
D. Luis Torres
D. Paco Luis Delgado
D ^a . Carmen Castells Miro

El representante de UGT manifiesta su intención de presentar voto particular que hace llegar al secretario para su inclusión en el dictamen.

Enmiendas debatidas en la sesión de Permanente del CER del 3/3/2015:

Enmienda nº 1 del ponente

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

• Enmienda nº 2 de Paco Luis Delgado

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 3 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	9		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 4 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 5 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 6 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 7 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 8 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 9 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 10 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	9		
En contra	-		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 11 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 12 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 13 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 14 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	3		
En contra	5		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 15 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 16 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	1		
En contra	7		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 17 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 18 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 19 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 20 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 21 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 22 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 23 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 24 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
Abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 25 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 26 del Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
Abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 27 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	6		
En contra	0		
Abstenciones	5	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 28 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se retira la enmienda.

- **Enmienda nº 29 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se retira la enmienda.

- **Enmienda nº 30 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
Abstenciones	4	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 31 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se retira la enmienda.

- **Enmienda nº 32 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 33 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 34 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decaer la enmienda.

- **Enmienda nº 35 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 36 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	1		
En contra	3		
Abstenciones	7	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 37 y 38 del ponente y de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	9		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 39 de Carmen Castells**

Tipo	Nº de votos		
A favor	9		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 40 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 41 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 42 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 43, 44, 45, 46 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 47 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 48 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Carmen Castells, abandona la Permanente por un compromiso a las 21:00h, se acuerda por la totalidad de los consejeros, incluida Carmen Castells, continuar con la permanente hasta terminar.

- **Enmienda nº 49 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 50 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 51 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 52 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 53 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 54, 55, 56, 57 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 58 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	7		
En contra	0		
Abstenciones	3	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 59 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	8		
En contra	0		
Abstenciones	2	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 60 de Paco Luis Delgado**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Decae la enmienda.

- **Enmienda nº 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,69 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 70 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 71 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 72, 73 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	-		
En contra	Unanimidad		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 74 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 75, 76, 77, 78, 79 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

- **Enmienda nº 80 del ponente**

Tipo	Nº de votos		
A favor	9		
En contra	0		
Abstenciones	1	Se acepta	Se desestima

Una vez terminada la revisión de enmiendas del cuerpo principal del proyecto de decreto, se pasa a revisar las enmiendas propuestas a los anexos.

Se acuerda por unanimidad que se revise la utilización de Mayúsculas cuando se hace referencia a las asignaturas en la primera hoja del Anexo I y en la primera hoja del Anexo II, donde se hace referencia a la distribución horaria de primer ciclo y de segundo ciclo.

- **Enmienda nº 1 del Anexo I, modificación de la asignatura de “Tecnología Industrial 1”, aumentar su carga horaria a 4h, ya que pasa al bloque de materias específicas.**

Tipo	Nº de votos		
A favor	Unanimidad		
En contra	-		
Abstenciones	-	Se acepta	Se desestima

Se pasa al último punto del día, Ruegos y Preguntas, donde no aparecen temas destacables a tratar.

Sin otros temas a tratar, se levanta la sesión siendo las 21:35 horas del día 17 de marzo de 2015.

De todo lo anterior, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente.

En Logroño a 17 de marzo de 2015

Vº Bº
Firmado:

Firmado:

Presidente: D. Luis Torres Sáez-Benito

Secretario: D. Eduardo Martínez Prado

ANEXO C: Dictámenes emitidos por el CER.

4 Dictámenes:

- Proyecto de Decreto __/__; de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Proyecto de Decreto __/201__, de __ de ____, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Anteproyecto del Decreto __/__; de __ de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto __/____, de __ de 2015, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- **Estadística de aceptación por la Consejería de Educación de La Rioja, de las enmiendas realizadas por el CER en diferentes Decretos de aplicación**



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y Deporte



C/ Portales nº 2 – 3ª Planta

26001 Logroño

Teléfono: 941 291982 Fax:

Correo-e: consejo.escolar@larioja.org

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO / , DE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido en este Consejo Escolar de La Rioja el día 18 del mes de noviembre de 2014 con registro de entrada CER2014-E110; se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria

El Preámbulo del Proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un Preámbulo con una exposición de motivos, un Artículo Único, cuatro Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales. Asimismo, incorpora un anexo, ANEXO. REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, que constan de seis Títulos que contienen varios Capítulos y sesenta y dos Artículos.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al Dictamen propiamente dicho, de que el mismo – aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto el día 2 de diciembre de 2014, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
Proyecto de Decreto / , de ___ de ___, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.	16 (de 1 a 16) 0 observaciones

Además no se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

Proyecto de Decreto / ____ , de __de__, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, dispone en su artículo 10.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

A su vez, mediante el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria, adscribiéndose dichas funciones y servicios a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en su artículo 3 configura la Educación Infantil y la Educación Primaria como enseñanzas de régimen general adaptándolas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación en el apartado 1 del artículo 111 denomina Escuelas Infantiles a los centros públicos que ofrecen educación infantil. A su vez, en el apartado 2 del mismo artículo, denomina Colegios de Educación Infantil y Primaria a los centros públicos que ofrecen Educación Infantil y Primaria.

En consecuencia, se hace necesario elaborar un Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria que desarrolle, entre otros aspectos, lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y aquello preceptuado que no ha sido derogado de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación relativo a la participación, autonomía y gobierno de los centros.

EM-1: SUPRESIÓN	Se eliminaría y quedaría: Se hace necesario...
Justificación:	No se ve como consecuencia del apartado anterior.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día de _____ de 201_, acuerda aprobar el siguiente,

Decreto

Artículo único.- Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se inserta en el Anexo del presente Decreto.

Disposición Adicional Primera.- Colegios Rurales Agrupados.

1.- La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar la creación de Colegios Rurales Agrupados, entendidos éstos como agrupación de varias escuelas diseminadas en distintas localidades que constituyen un colegio único.

2.- Los Colegios Rurales Agrupados tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del Consejo Escolar del colegio, previa consulta a las entidades locales del ámbito de incidencia del mismo.

3.- No podrán existir Colegios Rurales Agrupados con la misma denominación específica dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.- Centros incompletos.

Las Escuelas Infantiles de menos de tres unidades y los Colegios de Educación Infantil y Primaria de menos de nueve unidades tendrán la consideración de centros incompletos y se regirán por este reglamento y por las normas singulares que dependan de sus peculiaridades organizativas.

Disposición Adicional Tercera.- Residencias escolares.

La Consejería competente en materia de educación adaptará, mediante disposición específica, la aplicación de este Decreto a las peculiaridades organizativas de las residencias escolares.

Disposición Adicional Cuarta.- Centros docentes de carácter singular.

Lo que dispone este reglamento se entiende sin perjuicio de las peculiaridades de centros docentes de carácter singular acogidos a convenios entre la Consejería competente en materia de educación y distintos departamentos ministeriales u otras administraciones públicas e instituciones.

Disposición Transitoria Primera.- Vigencia de los Consejos Escolares.

1.- Los Consejos Escolares, actualmente constituidos en los Colegios de Educación Infantil y Primaria, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron elegidos.

2.- En la primera convocatoria de elecciones a los Consejos Escolares con posterioridad a la publicación de este Decreto, cada sector de la comunidad educativa elegirá a sus propios representantes, según el número que les corresponda.

Disposición Transitoria Segunda.- Vigencia de los órganos de gobierno.

Los actuales órganos de gobierno continuarán desempeñando sus funciones hasta el término de su mandato, salvo que se produzca algunas de las causas de cese previstas en la normativa vigente.

Disposición Transitoria Tercera.- Colegios de Educación Primaria que imparten los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

1.- Provisionalmente, durante el tiempo que en cada caso la Consejería competente en materia de educación determine, los Colegios de Educación Infantil y Primaria podrán impartir los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Los Colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten provisionalmente los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, excepto en los aspectos de coordinación didáctica a los que se alude en el apartado 4 de esta Disposición.

3.- Los maestros, los alumnos y los padres de los alumnos de estos cursos se integrarán en el Colegio de Educación Infantil y Primaria y formarán parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno y coordinación docente y participación, y asumirán todos los derechos y obligaciones que, como miembros de dicha comunidad educativa, les son aplicables.

4.- Los departamentos didácticos de los Institutos de Educación Secundaria, que tengan centros adscritos de Educación Infantil y Primaria, en los que se impartan los cursos de primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes a los citados cursos. A tal efecto, los maestros del colegio de Educación Primaria responsables de las distintas áreas se incorporarán a los departamentos del Instituto de Educación Secundaria que correspondan y asistirán a las reuniones de los departamentos en la forma que se establezca. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia de todos los maestros.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposición Final Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño, a ____ de ____ de 201_.

Fdo.: **Pedro Sanz Alonso**

Presidente del Gobierno de La Rioja

Fdo.: **José Abel Bayo Martínez**

Consejero de Educación, Cultura y Turismo

Anexo

Reglamento **orgánico** de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

EM-2: MODIFICACIÓN	Enmienda de MODIFICACIÓN Orgánico
Justificación:	Al tratarse de un reglamento único, debiera ser escrito con mayúsculas.

Título I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1.- Carácter y enseñanzas de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

1.- Las Escuelas Infantiles son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil.

2.- Los Colegios de Educación Infantil y Primaria son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria.

Artículo 2.- Creación y supresión de centros.

1.- La creación y la supresión de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de educación y previa consulta, en su caso, de todos aquellos órganos que determine la legislación vigente.

2.- La Consejería competente en materia de educación, previo informe o consulta, en su caso, a todos aquellos órganos que determine la legislación vigente, creará y suprimirá las unidades de Educación Infantil o Educación Primaria que estime necesarias para su adecuación a las peculiares características sociodemográficas o escolares de determinadas poblaciones.

3.- Las Corporaciones Locales podrán proponer la creación de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, con arreglo a las siguientes normas:

a) La Corporación Local y la Consejería competente en materia de educación suscribirán un convenio en el que se establecerá el régimen económico y de funcionamiento del centro, previamente a su creación.

b) Los centros que se creen, se adaptarán a la normativa específica sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

c) Los centros serán creados y suprimidos por el Gobierno de La Rioja, mediante Decreto.

d) Estos centros tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, por tanto, les será de aplicación el presente Reglamento.

e) Las competencias referidas en este Reglamento, en relación con el nombramiento y cese del Director y del Equipo Directivo, competen a la Consejería competente en materia de educación, y se entenderán referidas al titular público promotor.

Artículo 3.- Modificación de la red de centros de Educación Infantil y Primaria.

1.- La Consejería competente en materia de educación, previo informe o consulta, en su caso, a todos aquellos órganos que determine la legislación vigente, podrá modificar la red de centros existentes en función de la planificación de la enseñanza. La modificación incluirá las agrupaciones y desdoblamientos necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

2.- Periódicamente, la Consejería competente en materia de educación hará pública la composición pedagógico-administrativa de los centros a los que se refiere el presente Decreto.

Artículo 4.- Denominación específica de los centros.

1.- Las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y los Colegios de Educación Infantil y Primaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería, a propuesta formulada por el Consejo Escolar, oídos los ayuntamientos de los municipios en los que radiquen los centros.

2.- No podrá existir en el mismo municipio, centros educativos con la misma denominación específica.

3.- En caso de centros de nueva creación, se esperará a la constitución del Consejo Escolar para realizar la propuesta de denominación del centro.

4.- La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

Título II. Participación en el funcionamiento y el gobierno de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria

Capítulo I. De la organización de los

centros Artículo 5.- Principios de

actuación.

1.- Los órganos de gobierno y de participación en el funcionamiento de los centros velarán para que las actividades de éstos se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los principios y fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

2.- Además, fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos. Asimismo, garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos a los mismos, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 6.- Órganos de gobierno.

1.- Las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y los Colegios de Educación Infantil y Primaria tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos unipersonales de gobierno: Director, Jefe de Estudios y Secretario.
- b) Órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro del profesorado y, en su caso, los que se determinen por Orden para centros de características singulares.

2.- Las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y los Colegios de Educación Primaria que funcionen conjuntamente tendrán órganos de gobierno únicos y se denominarán Colegios de Educación Infantil y Primaria. En este supuesto, para determinar el número de unidades del colegio, se sumarán las correspondientes a Educación Infantil y a Educación Primaria.

Artículo 7.- Órganos de coordinación docente.

1.- En las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo y en los Colegios de Educación Infantil y Primaria, con nueve o más unidades, existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos de Nivel.
- b) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- c) Tutores.
- d) Equipos de apoyo educativo.
- e) Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.
- f) Coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- g) Coordinador de programas europeos.
- h) Cuantos otros sean creados por la Consejería competente en materia de educación.

2.- En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro tutor por cada grupo de alumnos.

3.- En los centros con menos de nueve unidades, las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán asumidas por el Claustro.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los centros con menos de nueve unidades, de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica que determine la Consejería competente en materia de educación, podrán constituir, si así lo deciden unánimemente, una Comisión de Coordinación Pedagógica común para dichos centros, integrada por un director, un coordinador por cada Equipo de Nivel y un orientador escolar, designados por los respectivos centros.

Artículo 8.- Participación de la comunidad educativa.

1.- La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.- El profesorado participará además a través del Claustro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el presente Reglamento.

3.- Los padres, madres y tutores o representantes legales podrán igualmente participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, de las cuales, la más representativa en cada centro podrá designar a uno de los representantes del sector correspondiente en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 1ª del Capítulo III, del Título II del presente Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006.

4.- Los alumnos podrán encauzar su participación a través de sus representantes en el Consejo Escolar y de los otros órganos de participación previstos en el presente Reglamento.

Capítulo II. Dirección de los centros

Artículo 9.- El Equipo Directivo.

1.- Los órganos de gobierno unipersonales constituyen el Equipo Directivo del centro, y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2.- En los centros con nueve o más unidades, existirán los órganos de gobierno que se señalan en el apartado 1, letra a) del artículo 6.

3.- En los centros con seis, siete y ocho unidades, el Equipo Directivo estará formado por el Director, que asumirá las funciones de la Jefatura de estudios, y el Secretario.

4.- En los centros con menos de seis unidades, las funciones del Equipo Directivo las asumirá el Director.

5.- El Equipo Directivo coordinará los distintos ámbitos de gestión y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del centro.

b) Estudiar y presentar al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

c) Establecer en la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que

favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos, la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, y la resolución pacífica de conflictos.

d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar, del Claustro del profesorado y de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del centro.

f) Coordinar el proceso de elaboración del Proyecto Educativo del Centro, propiciando la participación de toda la comunidad educativa, y de la Programación General Anual, garantizando su redacción final, evaluando, junto con el Consejo Escolar, el grado de cumplimiento de ésta y recogiendo sus conclusiones en la Memoria final de curso.

g) Elaborar la propuesta y las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, que deberá incluir las normas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

h) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto del centro.

i) Impulsar los planes de seguridad y emergencia del centro, responsabilizándose de la ejecución periódica de los simulacros de evacuación, así como de evaluar las incidencias del mismo.

j) Colaborar con la Administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

k) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

6.- La Consejería competente en materia de educación favorecerá el ejercicio de la función directiva adoptando medidas que mejoren su preparación y actualización.

7.- Por el ejercicio de cargos directivos se recibirán las compensaciones económicas y profesionales legal y reglamentariamente establecidas.

8.- El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa o a cualquier persona que estime conveniente.

9.- Siempre que se produzca un cambio de Equipo Directivo completo, el saliente deberá realizar un informe sobre la situación del centro que refleje los aspectos de gestión económica, administrativa, académica así como aquellas cuestiones significativas de tipo organizativo que afecten al funcionamiento del centro, levantándose un acta, rubricada por los equipos saliente y entrante, en la que se reflejarán los pormenores del traspaso efectuado.

Artículo 10.- Selección del director.

- 1.- La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.
- 2.- La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.
- 3.- La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Sobre los requisitos, nombramiento con carácter extraordinario y reconocimiento de la función directiva, se estará a lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 respectivamente, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Sobre las competencias, la selección, el procedimiento de selección y el nombramiento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la normativa específica de la Consejería competente en materia de educación para su desarrollo y aplicación.

Artículo 11.- Competencias del Director.

El Director es el representante de la administración educativa en el centro y tiene atribuidas las siguientes competencias determinadas en el artículo 132 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa:**

EM-3: ADICIÓN	<i>Artículo 132 redactado por el apartado ochenta y uno del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y

alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

EM-4: ADICIÓN	<i>Artículo 127 redactado por el apartado ochenta del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos de gestión y las normas de organización y funcionamiento a los que se refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la presente Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la presente Ley Orgánica, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

EM-5: ADICIÓN	<i>Artículo 122 redactado por el apartado setenta y siete del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Además de las competencias anteriormente citadas, el Director tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Determinar, oído el Claustro, el uso de los locales del centro para la realización de las actividades lectivas y complementarias por los alumnos del centro. Determinar el uso de los locales del centro, oído el Consejo Escolar, para la realización de actividades extraescolares a favor de los alumnos del centro, y para el ejercicio del derecho de reunión de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) Remitir a la Subdirección General de personal y Centros Docentes, con su informe positivo o negativo, oído el Consejo Escolar, las solicitudes de cesión puntual de locales para actos fuera de horario escolar a entidades ajenas al centro.

c) Supervisar los asuntos relacionados con la gestión del comedor escolar, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 12.- Cese del Director.

El cese del Director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

e) Cese en la prestación de servicios en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, o por otras circunstancias que impliquen la cesación en sus funciones directivas.

Artículo 13.- Designación, nombramiento y cese del Jefe de Estudios y del Secretario.

1.- El Jefe de Estudios y el Secretario, en los casos que corresponda, serán maestros funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, nombrados por la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, a propuesta del Director, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro en sesiones extraordinarias convocadas al efecto.

2.- No podrán ser nombrados Jefes de Estudios, ni Secretario los maestros que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicios en el centro en el curso académico siguiente.

3.- En situaciones excepcionales y con autorización expresa del Subdirector General de Personal y Centros Docentes podrá ser nombrado un profesor del centro que no tenga destino definitivo en el mismo. A estos efectos, el Director, oído el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar, podrá elevar una propuesta razonada a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes.

4.- En el caso de centros de nueva creación, el Jefe de Estudios y el Secretario serán nombrados directamente por el Subdirector General de Personal y Centros Docentes.

5.- La duración del mandato del Jefe de Estudios y del Secretario será la que corresponda al Director que les hubiera propuesto.

6.- El Director del centro remitirá al Subdirector General de Personal y Centros Docentes la propuesta de nombramiento de los maestros por él designados que han de ocupar los cargos de Jefe de Estudios y Secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con los mismos efectos que para el Director.

7.- El Jefe de Estudios y el Secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada, aceptada por el Director, oído el Consejo Escolar y el Claustro del profesorado.

b) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con la legislación vigente, o por cualquier otra causa.

c) Cuando por cese del Director que los propuso se produzca la elección de un nuevo director.

8.- El Subdirector General de Personal y Centros Docentes cesará al Jefe de Estudios y al Secretario a propuesta del Director mediante escrito razonado, previa comunicación al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

9.- No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento grave de sus funciones, el Director del centro, oído el Consejo Escolar, podrá proponer al Subdirector General de Personal y Centros Docentes mediante escrito razonado, el cese de cualquiera de los cargos unipersonales. La vacante o vacantes producidas como consecuencia de dicho cese serán cubiertas por otro maestro del centro que cumpla las condiciones requeridas, previa propuesta del Director del centro. Dicha propuesta, una vez oído el Consejo Escolar, será enviada al Subdirector General de Personal y Centros Docentes, al objeto de proceder a su nombramiento por el mismo tiempo que reste del mandato del Director que los propuso.

Artículo 14.- Competencias del Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en la organización y funcionamiento de las actividades académicas del centro, con las siguientes competencias:

- a) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad y ostentar, por delegación del Director, la representación del centro.
- b) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias y extraescolares de profesores y alumnos, en relación con el proyecto Educativo, la Programación General Anual y las programaciones didácticas y, además, velar por su ejecución.
- d) Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesores y con el horario general del centro, incluido en la Programación General Anual, y velar por su cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Equipos de Nivel.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, conforme al Plan de Acción Tutorial incluido en el Proyecto Educativo del centro.
- g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y de la Memoria Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- j) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el cumplimiento de las

medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y las propuestas determinadas por el Consejo Escolar.

k) Organizar el cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

l) Establecer los mecanismos para atender las ausencias del profesorado o cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento del centro, adoptando las medidas de información y/o atención del alumnado que en cada caso proceda.

m) Establecer el procedimiento para el control de las faltas de asistencia del alumnado y proponer los criterios para la comunicación al Ayuntamiento respectivo de los casos significativos de absentismo escolar o situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, conforme a lo establecido en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja.

n) Coordinar los procesos de evaluación, así como la respuesta del centro a la diversidad del alumnado y a las situaciones concretas de necesidades educativas específicas que puedan presentarse.

o) Coordinar, junto con el Secretario, el servicio de biblioteca escolar, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.

p) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente y las que le puedan ser encomendadas por el Director del centro en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Competencias del Secretario.

El Secretario es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en las tareas de régimen administrativo del centro, con las siguientes competencias:

a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con la normativa en vigor y con las directrices del Director.

b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director, así como dar a conocer y difundir a toda la comunidad educativa cuanta información, que sobre normativa, afecte al centro y a la comunidad educativa.

c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados con el visto bueno del Director.

d) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de los órganos colegiados del centro.

e) Custodiar y organizar el material didáctico del centro.

f) Elaborar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado, velando por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos.

g) Elaborar el borrador del Proyecto de Gestión del centro, ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, así como elaborar la contabilidad y rendir cuentas ante el Consejo Escolar y las autoridades correspondientes.

h) Participar junto con los restantes miembros del Equipo Directivo en la propuesta del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y de la Memoria Anual.

i) Vigilar que los expedientes académicos de los alumnos estén completos y tramitados de acuerdo con la normativa vigente.

j) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario del personal de administración y de servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.

k) Ejercer, en su caso, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscritos al centro y el control de su asistencia al trabajo.

l) Coordinar, junto con el Jefe de Estudios, la utilización de la biblioteca escolar, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.

m) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente y las que le puedan ser encomendadas por el Director del centro en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- Sustitución de los miembros del Equipo Directivo.

1.- En caso de ausencia o enfermedad del Director será suplido temporalmente por el Jefe de Estudios o, en su caso, por el Secretario. En los centros con menos de seis unidades le sustituirá el maestro más antiguo en el centro, y si hubiese varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

2.- En caso de ausencia, cese o enfermedad del Jefe de Estudios será suplido temporalmente por el maestro que designe el Director, que informará de sus decisiones al Consejo Escolar y al Claustro del profesorado.

3.- En caso de ausencia, cese o enfermedad del Secretario será suplido temporalmente por el maestro que designe el Director, preferentemente entre los pertenecientes al Consejo Escolar, e informará de su decisión al Consejo Escolar y al Claustro del profesorado.

Capítulo III. Órganos colegiados de gobierno

Sección 1ª.- El Consejo Escolar.

Artículo 17.- Carácter y composición del Consejo Escolar.

1.- El Consejo Escolar es el órgano de participación de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa en el funcionamiento y gobierno del centro.

2.- El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director del centro, que será su Presidente.

b) El Jefe de Estudios.

c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.

e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.

g) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

3.- Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará de entre sus miembros a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

4.- Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

5.- El alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria estará representado en el Consejo Escolar del centro, con voz pero sin voto. En este caso, serán electores y elegibles los alumnos de dicho ciclo y se integrarán en los diferentes consejos en los términos que establezca la Administración educativa.

6.- En los centros específicos de Educación Infantil y en los centros incompletos de Educación Primaria en los que se atiendan necesidades educativas de diversos municipios, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Consejería competente en materia de educación determinará la composición del Consejo Escolar atendiendo a las peculiaridades de los mismos.

Artículo 18.- Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias determinadas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa:

EM-6: ADICIÓN	<i>Artículo 127 redactado por el apartado ochenta del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10</i>
--------------------------	---

	<i>diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

EM-7: ADICIÓN	<i>Capítulo II de la L.O. 2/2006 redactado por la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

a) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

b) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

c) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

d) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

EM-8: ADICIÓN	<i>Artículo 84.3 redactado por el apartado setenta y uno del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
--------------------------	---

Justificación:	Comentario y aclaración
-----------------------	-------------------------

- f) la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- h) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 19.- Elección y renovación de los miembros del Consejo Escolar.

La Consejería competente en materia de educación regulará el proceso de elección y renovación parcial de los representantes de los distintos sectores que integran el Consejo Escolar, así como su régimen de funcionamiento.

Artículo 20.- Comisiones del Consejo Escolar.

1.- Con el objeto de facilitar el funcionamiento del Consejo Escolar, en su seno se constituirán las siguientes comisiones:

- a) Comisión Económica
- b) Comisión de Convivencia
- c) Comisión de Absentismo Escolar

2.- Asimismo, el Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, en la forma y con las competencias que determine el Reglamento de Organización y **Funcionamiento**.

EM-9: ADICIÓN	Debiera decir: ... Funcionamiento del Centro.
Justificación:	Dar un mayor grado de concreción.

3.- Todas estas comisiones actuarán por delegación del Consejo Escolar, estando, en todo momento, supeditadas al Pleno del mismo.

Artículo 21.- La Comisión Económica.

1.- La Comisión Económica estará integrada por el Director, el Secretario, un maestro, un padre o madre o tutor legal y el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

2.- La Comisión Económica informará al Consejo Escolar de cuantas materias de índole económica éste le encomiende. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre y serán previas a las convocatorias del Consejo Escolar.

3.- Constituido el Consejo Escolar del centro, y en su primera sesión, los maestros del mismo elegirán, de entre ellos, al que deba formar parte de la Comisión Económica. De modo análogo, los padres o madres o tutores legales elegirán, de entre ellos, a su representante en la citada comisión.

Artículo 22.- La Comisión de Convivencia.

1.- La Comisión de Convivencia estará compuesta, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios, un maestro y un padre o madre o tutor legal, elegidos por cada uno de los sectores.

2.- La Comisión de Convivencia realizará el seguimiento del Plan de Convivencia y elaborará trimestralmente un informe que recoja las incidencias producidas en dicho periodo, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que estime pertinentes.

3.- El Consejo Escolar del centro, a la vista de los informes a que se refiere el punto anterior de este artículo, evaluará el Plan de Convivencia del centro y remitirá las conclusiones de dicha evaluación a la Dirección General de Educación.

4.- La Comisión de Convivencia desarrollará las funciones que determine la normativa en vigor y las que en ella delegue el Consejo Escolar.

Artículo 23.- Comisión de Absentismo Escolar.

1.- La Comisión de Absentismo Escolar estará compuesta por el Director del centro o el Jefe de estudios, actuando de presidente; el representante del profesorado en la Comisión de Convivencia, el responsable del Equipo de Orientación Psicopedagógica; un representante de los padres del centro y el representante del Ayuntamiento.

2.- La Comisión de Absentismo Escolar ejercerá las siguientes funciones:

a) Fomentar la implicación y la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y en la vida de los centros docentes.

b) Promover campañas de sensibilización, dirigidas a la comunidad educativa, encaminadas a la prevención y control del absentismo escolar.

- c) Potenciar las actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones.
- d) Realizar un seguimiento del alumnado con absentismo escolar.
- e) Facilitar información sobre absentismo escolar a la Dirección General de Educación.
- f) Cualquier otra que por delegación le atribuya el Consejo Escolar, dentro de sus competencias.

Sección 2ª.- El Claustro de Profesores.

Artículo 24.- Carácter y composición del Claustro de Profesores.

1.- El Claustro de profesores, como órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del mismo.

2.- El Claustro de profesores será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro.

Artículo 25.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores.

1.- El Claustro de profesores se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que habrán de ser convocadas por el Secretario por orden del Director del centro.

Son sesiones ordinarias del Claustro aquéllas que preceptivamente deben celebrarse al principio, en cada uno de los trimestres y al final del curso, debiendo ser convocadas previamente al efecto con una antelación de 4 días hábiles a la celebración de las mismas.

Son sesiones extraordinarias del Claustro aquéllas que se celebren cuando el Director del centro lo estime necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, debiendo ser convocadas previamente al efecto con una antelación de 48 horas.

2.- La convocatoria deberá expresar:

- a) El órgano convocante.
- b) El carácter de la convocatoria.
- c) El lugar, fecha y hora de la reunión.
- d) Orden del día, en el que figurarán los temas a tratar.

3.- El anuncio de convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros del Claustro. Asimismo se publicará en un lugar visible de la sala de profesores.

4.- La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

5.- Para la válida constitución del Claustro, a efectos de la celebración de sesiones,

deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros.

En cualquier caso, entre el número de asistentes fijados en el párrafo anterior deberán estar presentes el Director y el Secretario o, en su caso, quien respectivamente le sustituya a cada uno de ellos.

6.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7.- Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

8.- De cada sesión que celebre el Claustro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dicha acta se transcribirá literalmente y por escrito al Libro de Actas, donde se anotarán todas las actas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El Libro de Actas será diligenciado por el Director del centro.

En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o antes de la terminación del acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del Claustro voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Una copia del acta deberá exponerse en lugar bien visible de la sala de profesores con al menos una antelación de 48 horas a la siguiente sesión del Claustro.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, en este caso último, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 26.- Competencias del Claustro de Profesores.

El Claustro de profesores tendrá además de las competencias determinadas en su artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, las siguientes:

a) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro.

- b) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios tanto de los alumnos como de los profesores.
- c) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, previa propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d) Recibir información de la gestión económica del centro, analizar y valorar la situación económica del centro.
- e) Proponer iniciativas y medidas que favorezcan la convivencia escolar.
- f) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- g) Recibir información, en la forma que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, tanto del orden del día de las reuniones del Consejo Escolar como de los aspectos fundamentales de su desarrollo.
- h) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste, sobre asuntos que son de su competencia.
- i) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa

vigente. **Capítulo IV. De la coordinación docente**

Artículo 27.- Equipos de Nivel.

1.- En cada centro docente de Educación Primaria existirán tres Equipos de Nivel, uno para primer y segundo cursos, otro para tercer y cuarto cursos y otros para quinto y sexto cursos. Los Equipos de Nivel se constituirán con todos los profesores que impartan docencia en los cursos correspondientes, con el fin de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias de los cursos educativos.

2.- Los maestros especialistas se adscribirán a un Equipo de Nivel concreto. El Equipo Directivo garantizará que en cada uno de los Equipos de Nivel haya, como mínimo, un maestro especialista, siempre que las condiciones del centro así lo permitan.

Artículo 28.- Competencias del Equipo de Nivel.

Son competencias del Equipo de Nivel:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro para la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y del Plan de Convivencia.
- b) Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del curso educativo, analizar las competencias clave conseguidas, proponer los criterios de promoción y medidas de mejora.
- c) Guiar la elaboración de las programaciones didácticas por parte de los maestros, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Coordinación

Pedagógica.

d) Mantener actualizados los métodos pedagógicos.

e) Determinar los criterios para realizar las adaptaciones curriculares, para dar respuesta a las necesidades educativas específicas del alumnado en colaboración con los profesores especialistas de apoyo a la integración.

f) Organizar y desarrollar de manera conjunta las actividades docentes, complementarias y extraescolares, en el marco del Proyecto Educativo.

g) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Primaria.

h) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 29.- Designación y cese del Coordinador de Nivel.

1.- Cada uno de los Equipos de Nivel actuará bajo la dirección de un Coordinador.

2.- Los Coordinadores de Nivel deberán ser, preferentemente, maestros con destino definitivo en el centro donde impartan docencia en ese curso y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos. Serán designados por el Director del centro, a propuesta del Equipo de Nivel.

3.- Los coordinadores de nivel cesarán en sus funciones al término de su mandato o, en caso de cese decidido por el Director, a propuesta motivada del Equipo de Nivel con audiencia del interesado y siempre que deje de impartir docencia a los alumnos de esos cursos.

Artículo 30.- Competencias del Coordinador de Nivel.

Corresponde al Coordinador de Nivel:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro, formando parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y trasladando a la misma las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo de Nivel.

b) Coordinar las enseñanzas en los correspondientes cursos, de acuerdo con el Proyecto Educativo y con la Programación General Anual del centro.

c) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de los cursos e informar al Jefe de Estudios de las incidencias más importantes en la convivencia escolar de los cursos correspondientes.

d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Nivel.

e) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de Estudios en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas al refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Artículo 31.- Comisión de Coordinación Pedagógica.

1.- En las Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria de nueve o más unidades existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, cuya composición será la siguiente:

- a) El Director, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Los Coordinadores de Nivel.
- d) El miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica asignado al centro.
- e) El Coordinador del equipo de apoyo.
- f) El Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.

Actuará como secretario de la Comisión la persona de menor edad.

2.- Esta Comisión podrá incorporar a otros miembros del Claustro para realizar las tareas previstas en el ámbito de sus competencias.

3.- En los centros con menos de nueve unidades las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán asumidas por el Claustro de profesores.

4.- En la Comisión de Coordinación Pedagógica podrán crearse subcomisiones para atender a aquellos sectores que requieran atención específica.

Artículo 32.- Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica ejercerá las siguientes competencias:

- a) Establecer, a partir de las directrices emanadas del Claustro de profesores, las normas generales para la elaboración y revisión del Proyecto Educativo.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de las programaciones didácticas, así como sus posibles modificaciones.
- c) Elaborar y elevar al Claustro la propuesta de organización de la orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial para su inclusión en el Proyecto Educativo, así como elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.

EM-10: ADICIÓN	Debería decir: ... Proyecto Educativo de Centro
Justificación:	Dar un mayor grado de concreción, y hacerlo en cuantos lugares lo refleje.

d) Elaborar la propuesta de los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Asegurar una secuenciación adecuada entre objetivos y contenidos de los distintos cursos, así como la coherencia entre el Proyecto Educativo, las programaciones didácticas y la Programación General Anual.

f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con las directrices del Jefe de Estudios o del Director, si procede.

g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería competente en materia de educación e impulsar planes de mejora.

h) Otras que le puedan ser atribuidas por la Consejería competente en materia de educación. **Artículo 33.- Tutoría y designación de tutores.**

1. En la Educación Primaria, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo de los alumnos.

2. El profesor-tutor coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Artículo 4.1 d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Con el fin de garantizar un correcto proceso de enseñanza y aprendizaje, que permita al alumnado aprender a su ritmo, asegure la continuidad en los aprendizajes y en los métodos de enseñanza y posibilite una mejor organización de las actividades de recuperación y de profundización, cada maestro tutor desarrollará su actividad tutorial con el mismo grupo durante dos cursos académicos como máximo. Esta labor se iniciará en los cursos impares de la etapa (primero, tercero y quinto) y continuará durante el siguiente curso escolar. De esta manera, el tutor podrá realizar un trabajo más adaptado al alumnado, reconociendo y considerando sus particularidades y diferencias individuales.

4. El Director, a propuesta del Jefe de Estudios, asignará los grupos de alumnos y tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los maestros en la primera reunión del Claustro del curso. Tras garantizar la continuidad de los tutores señalada en el punto anterior, los maestros elegirán grupo de alumnos siguiendo este orden:

a) Miembros del equipo directivo.

b) Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad ininterrumpida en el centro, contada desde la primera toma de posesión en el mismo, aunque hubieran existido tomas de posesión sucesivas.

c) Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

d) Maestros interinos, si los hubiere.

Si atendiendo a los criterios anteriores se produjera un empate en la elección del grupo, este se resolverá teniendo en cuenta la antigüedad en el cuerpo de maestros y la puntuación obtenida en el concurso-oposición que dio acceso al cuerpo de maestros.

5. El tutor de cada uno de los grupos de Educación Primaria asumirá la docencia del área denominada Lectura Comprensiva y Razonamiento Matemático, perteneciente al bloque de asignaturas de Libre Configuración Autonómica. Debido a la singularidad de los Colegios Rurales Agrupados, la docencia de esta área corresponderá, preferentemente, al tutor.

Artículo 34.- Funciones del maestro tutor.

Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el Plan de Acción Tutorial establecido en el Proyecto Educativo y aprobado por el Claustro.

b) Conocer los intereses y facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar, y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.

c) Coordinarse con los maestros que impartan docencia o intervengan en su grupo, con respecto a la programación y a la evaluación continua del rendimiento académico del alumno y del desarrollo de su proceso educativo.

d) En Educación Primaria decidir, en caso de empate a votos en la junta de evaluación, sobre la promoción del alumnado al curso siguiente, previa audiencia de sus padres o representantes legales en el caso de que la decisión vaya a ser la de no promocionar.

e) Coordinar con el Orientador y el profesorado de apoyo las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con los alumnos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

f) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo, cumplimentar correctamente y custodiar la documentación académica individual y del grupo de su tutoría y velar, junto con el Secretario, cuando corresponda, por la correcta elaboración de los documentos acreditativos de los resultados de la evaluación y de la comunicación de éstos a los padres y representantes legales.

g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.

g) Informar a los padres, madres o tutores legales, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y con el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos.

h) Atender y vigilar, junto con el resto de los maestros del centro, a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas contempladas como tales en la programación didáctica.

i) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su tutoría y comunicar éstas y otras incidencias a sus padres o tutores legales, así como al Jefe de Estudios.

k) Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres o tutores legales de los alumnos y mantener con las familias las reuniones que se consideren necesarias.

l) Cuantas otras le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 35. Maestro de Pedagogía Terapéutica y funciones específicas atribuidas

1. El maestro especialista en Pedagogía terapéutica será, junto con otros profesionales del Departamento de Orientación, el encargado de proporcionar una respuesta educativa especializada a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, priorizando siempre su intervención con los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

2. La intervención del maestro de pedagogía terapéutica en ningún caso debe sustituir la responsabilidad del profesor tutor, ni las intervenciones docentes de otros profesores para posibilitar la integración normalizada e inclusiva del alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

3. El maestro de pedagogía terapéutica ejercerá las funciones de tutoría únicamente en los centros de educación especial y en las aulas sustitutorias de Educación Especial.

Excepcionalmente, la Dirección General de Educación podrá autorizar a los maestros de Pedagogía Terapéutica para que ejerzan, de forma compartida, las funciones de tutoría de los alumnos que pertenezcan a las aulas especializadas, de carácter abierto e integrador, en el tratamiento del alumnado con Trastornos de Espectro Autista, previa solicitud al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.

4. Los maestros de Pedagogía Terapéutica desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:

a) Intervenir de manera directa con el alumnado que presente necesidades educativas especiales en el desarrollo de programas de intervención individual. Solo cuando exista disponibilidad horaria atenderá también a otros alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Asesorar al profesorado para lograr una intervención eficaz con el alumno que presente necesidad específica de apoyo educativo dentro de su grupo.

c) Colaborar con el resto de profesores en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas significativas.

d) Elaborar, junto con el profesorado ordinario, las adaptaciones de materiales didácticos para el alumnado con discapacidad sensorial o motora.

- e) Colaborar con el tutor y el profesorado en el seguimiento y evaluación del alumnado y de los programas de intervención.
- f) Participar en la detección y valoración de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- g) Realizar la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales de las áreas que requieran una adaptación curricular con el asesoramiento del maestro tutor.
- h) Elaborar al final del curso un informe individual de cada alumno atendido con los resultados obtenidos.
- i) Fomentar su formación permanente.
- j) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

5. En los Centros de Educación Especial, o en las aulas sustitutorias de Educación Especial, los maestros de pedagogía terapéutica realizarán además las siguientes funciones:

- a) Tutorizar las aulas de educación especial.
- b) Diseñar e impartir la programación del aula específica.
- c) Elaborar el documento de adaptación curricular individualizado de cada alumno de necesidades educativas especiales.
- d) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

Artículo 36. Maestro de Audición y Lenguaje y funciones específicas atribuidas

1. Los maestros de Audición y Lenguaje son profesionales dedicados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y evaluación de los trastornos de la comunicación humana.
2. La atención especializada del maestro de Audición y Lenguaje tendrá lugar cuando la respuesta educativa que precise un alumno asociada a problemas específicos del lenguaje o de la comunicación, no pueda resolverse con intervenciones más normalizadas o inclusivas dentro del aula.
3. La intervención del maestro de Audición y Lenguaje, como norma general, tiene lugar en las etapas de Educación Infantil y Primaria para la atención prioritaria al alumnado con necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, específicas del lenguaje o de la comunicación asociadas a discapacidad auditiva, psíquica, motórica y a trastornos generalizados del desarrollo.
4. Siempre y cuando la disponibilidad horaria del maestro de Audición y Lenguaje lo permita, intervendrá también con alumnos con necesidad de apoyo educativo asociadas a retrasos madurativos del lenguaje o a dificultades específicas del aprendizaje.

5. Los maestros de Audición y Lenguaje desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:

- a) Fomentar y asesorar al profesorado en la prevención y estimulación del lenguaje oral y escrito, especialmente en la Educación Infantil y primeros cursos de Primaria.
- b) Participar en el diagnóstico y evaluación de los trastornos de comunicación o del lenguaje.
- c) Realizar intervenciones directas de apoyo a aquellos alumnos que presenten especiales dificultades, en pequeño grupo o excepcionalmente de forma individualizada, manteniendo una coordinación con el resto del profesorado.
- d) Participar en la elaboración y asesoramiento de la parte del currículo escolar que se refiera a aspectos lingüísticos, así como, en las programaciones y adaptaciones curriculares referentes a esta materia.
- e) Asesorar al profesorado en la programación de actividades para la prevención y el tratamiento de dificultades en las áreas de comunicación y el lenguaje.
- f) Evaluar y valorar la necesidad de atención educativa especializada para aquellos alumnos que presenten déficits relacionados con la comunicación y el lenguaje.
- g) Proporcionar información, orientación y material a los tutores y profesores de apoyo.
- h) Realizar el seguimiento de la evolución del lenguaje conjuntamente con los tutores, elaborando informes periódicos, así como un informe al finalizar el curso que se facilitará a las familias y para el expediente académico del alumno.
- i) Coordinación con orientadores, tutores, profesores de apoyo y familias.
- j) Fomentar su formación permanente.
- k) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

6. En los Centros de Educación Especial o en las aulas sustitutorias de Educación Especial, los maestros de Audición y Lenguaje realizarán además las siguientes funciones:

- a) Trabajar la comunicación con sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación, así como con ayudas tecnológicas.
- b) Intervenir en la alimentación mediante terapias oro-miofuncionales.
- c) Intervención con pequeños grupos para mejorar las habilidades lingüístico-comunicativas, incrementando sus habilidades de expresión.
- d) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

Artículo 37.- Equipo de Apoyo.

1.- Los centros de Educación Infantil y Primaria, de acuerdo con la complejidad de su estructura, podrán organizar un grupo de apoyo educativo con el fin de apoyar al

profesorado en la adopción de medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular necesarias.

2.- Formarán parte del equipo de apoyo el responsable de la orientación educativa y psicopedagógica del centro y todos los maestros que dediquen una parte importante del tiempo lectivo a tareas de apoyo.

3.- Este equipo elaborará un Plan de Atención a la Diversidad con la propuesta de actuaciones a partir de las prioridades que establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica, que incluirá la coordinación de las actuaciones del profesorado que trabaja con el alumnado que presenta necesidades educativas específicas.

4.- El Jefe de Estudios asumirá las funciones de coordinador del Equipo de Apoyo.

5.- Las funciones como coordinador del Equipo de Apoyo serán, entre otras, las de dirigir y coordinar tareas que efectúe el equipo de apoyo que posibiliten el mejor desempeño de sus funciones y planificar la coordinación de actividades de enseñanza-aprendizaje que se propongan a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 38.- Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.

1.- El coordinador de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar la realización de estas actividades, en consonancia con los criterios acordados por el Consejo Escolar.

2.- Tendrán carácter de actividades complementarias aquellas actividades didácticas que se realizan con el alumnado en horario lectivo y que, aun formando parte de las programaciones docentes, tienen carácter diferenciado por el momento, el espacio o los recursos que utilizan. Estas actividades no serán discriminatorias y tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado.

3.- Tendrán carácter de actividades extraescolares aquellas que, organizadas por el centro y recogidas en la Programación General Anual, aprobada por el Consejo Escolar, se realizan fuera del horario lectivo. La participación será voluntaria.

Artículo 39.- Designación y cese del Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.

1.- El coordinador de actividades complementarias y extraescolares será un maestro, preferentemente con destino definitivo en el centro, que designe el Director a propuesta del Jefe de Estudios, oído el Claustro.

2.- El coordinador de actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

3.- El coordinador ejercerá sus funciones durante dos cursos académicos, y cesará en sus funciones al final del curso, o por revocación del Director del centro, previa audiencia del interesado, así como por traslado de centro y otras circunstancias que lo aparten de las actividades docentes en el centro.

Artículo 40.- Competencias del coordinador de actividades complementarias y extraescolares.

El coordinador de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de estas actividades, contando para ello con las propuestas que realicen los Equipos de Nivel, el profesorado, los padres y madres o tutores legales, el representante de la corporación local, y con las orientaciones del Claustro y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Programar cada una de las actividades, y especificar objetivos, responsables, momento y lugar de realización, repercusiones económicas y forma de participación del alumnado.
- c) Proporcionar a los alumnos y a las familias la información relativa a las actividades del centro y fomentar su participación en la planificación, la ejecución y la evaluación.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipo de Nivel y la asociación de padres y madres y el representante de la corporación local.
- e) Elaborar una memoria al final del curso con la evaluación de las actividades realizadas, que se incluirá en la memoria de centro.
- f) Coordinar la organización de la biblioteca del centro y potenciar su utilización.
- g) Velar para que las actividades complementarias y extraescolares programadas sean coherentes con los principios del Proyecto Educativo del centro.
- h) Aquellas que la Consejería competente en materia de educación pueda encargarle dentro de su ámbito.

Artículo 41.- Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El Coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), en consonancia con los criterios acordados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, realizará las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actuación que marque los objetivos a conseguir durante el curso escolar en el ámbito de la utilización de las TIC en el centro.
- b) Conocer el equipamiento y los recursos TIC existentes en el centro, informar de ello al profesorado y gestionar su mantenimiento en buen estado.
- c) Potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en estas enseñanzas, así como promover la actualización de los equipos y programas que posea el centro.

d) Coordinar la organización y potenciar la utilización de la videoteca, fonoteca, aula de recursos, aulas de nuevas tecnologías, así como de las pizarras digitales y programas informáticos, etc.

e) Cualquiera otra función que le sea atribuida por los órganos de gobierno del centro.

Artículo 42.- Designación y cese del Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

1.- El Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación será un maestro del centro, designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios y desempeñará su cargo durante el tiempo que, con carácter general se establezca para el Director.

2.- El Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios.

3.- Dicho Coordinador cesará en sus funciones al producirse alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice su mandato o deje de prestar servicio en el centro por excedencia o traslado voluntario o forzoso.

b) Por renuncia escrita y motivada, aceptada por el Director.

c) Cuando por cese del Director que le designó, se produzca el nombramiento de nuevo Director.

4.- El Director del centro podrá cesar al Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación antes de terminar su mandato, a propuesta del Jefe de Estudios, y con audiencia del interesado.

Artículo 43.- Responsable de la biblioteca escolar.

1.- La dirección del centro designará a un profesor o profesora docente funcionario como responsable de la biblioteca escolar que acredite experiencia y formación en organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares. Preferentemente propietario definitivo.

2.- El nombramiento de la persona responsable de la biblioteca escolar se realizará para dos cursos académicos.

3.- El responsable de la biblioteca escolar tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.

b) Difundir, entre los maestros y los alumnos, materiales didácticos e

información administrativa, pedagógica y cultural.

- c) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
- d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

Artículo 44.- Responsable de Proyectos o Programas nacionales o internacionales de mejora de la calidad educativa.

Esta figura se contemplará en aquellos centros que al inicio de cada curso escolar estén participando en programas o proyectos nacionales o internacionales debidamente aprobados por los organismos competentes, siempre y cuando éstos consistan en proyectos o programas escolares en los que participe el centro como tal para la mejora de la calidad educativa.

El Responsable de Proyectos o Programas nacionales o internacionales deberá ser participante en el proyecto desarrollado y esta figura estará regulada por la propia normativa de cada Proyecto o Programa.

Título III. Autonomía y evaluación de los centros

Capítulo I. Autonomía de los centros

Artículo 45.- Aspectos generales.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120.3 y 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.

EM-11: ADICIÓN	<i>Artículo 120.3y4 redactado por el apartado setenta y tres del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes, considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen, de acuerdo con lo indicado en los artículos 140 y siguientes de esta Ley Orgánica y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en los términos que el Gobierno establezca reglamentariamente.

EM-12: ADICIÓN	<i>Artículos 140 y siguientes de la L.O. 2/2006 redactados los apartados ochenta y seis y siguientes del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados.

Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Capítulo II. Autonomía Pedagógica

Artículo 46.- Proyecto Educativo.

1.- Los centros dispondrán de un Proyecto Educativo que fijará los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, debiendo ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el presente Reglamento.

EM-13: ADICIÓN	<i>Artículo 121 redactado por el apartado setenta y cuatro y setenta y cinco del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)</i>
Justificación:	Comentario y aclaración

2.- El Proyecto Educativo tiene por objeto dar sentido y orientar el conjunto de las

actividades del centro y deberá ser el referente de todos los documentos de planificación en los que se plasme la autonomía pedagógica, de organización y gestión y deberá contribuir a impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

3.- La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares deben tener como objetivo en la Educación Primaria el desarrollo de las competencias clave.

4.- Corresponde al Equipo Directivo coordinar su elaboración en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las propuestas establecidas por el Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores y por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. Para su definición deberán tenerse en cuenta las características del entorno social y cultural del centro y las necesidades educativas de los alumnos.

5.- El Director aprobará el Proyecto Educativo y sus modificaciones. No obstante, previamente a su aprobación, los aspectos relativos a la organización docente y planificación del centro serán informados por el Claustro de profesores.

6.- Es responsabilidad del Equipo Directivo hacer público el Proyecto Educativo. En consecuencia, el Director del centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que dicho proyecto pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

7.- La Consejería competente en materia de educación prestará a los centros la orientación y el apoyo necesario para la elaboración del correspondiente proyecto educativo.

8.- El Proyecto Educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.

9.- El Proyecto Educativo recogerá al menos los siguientes apartados:

a) Los signos de identidad del centro, sus prioridades y los planteamientos educativos que lo definen.

b) La organización general del centro, que se orientará a la consecución de los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

c) Las enseñanzas que se impartan en el centro.

d) Los objetivos curriculares del centro que han de desarrollarse en las programaciones didácticas, y entre ellos la línea pedagógica.

e) El modelo de participación en la vida escolar en el que se recogerán los principios generales por los que se regirá el funcionamiento del centro.

f) Los proyectos que serán desarrollados por el centro, ya sean de formación para los

distintos componentes de la comunidad educativa, de colaboración con otros centros e instituciones o, cualquier otro que defina la actividad del centro a medio plazo.

g) El Plan de Atención a la Diversidad del alumnado.

h) El Plan de Acción Tutorial y, en su caso, el Plan de Orientación Académica y Profesional.

i) El Plan de Convivencia.

j) El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 47.- El Plan de Acción Tutorial.

1.- El Plan de Acción Tutorial es un documento específico de planificación de las actuaciones que corresponde desarrollar a los tutores, bajo la supervisión del Jefe de Estudios.

2.- La Jefatura de Estudios elaborará el Plan de Acción Tutorial de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión de Coordinación Pedagógica y con aquellos criterios de carácter general definidos en el Proyecto Educativo que afectan al desarrollo de la función tutorial.

3.- El Plan de Acción Tutorial recogerá al menos los siguientes apartados:

a) Principios

b) Objetivos Generales y Específicos

c) Funciones y Responsabilidad en la Acción Tutorial:

- Tutores

- Jefatura de Estudios

- Departamento o Equipos de Orientación

- Todo el profesorado

d) Actuaciones en cada curso:

- Temporalización

- Responsables

Artículo 48.- Plan de Convivencia.

1.- Los centros fomentarán la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa a través de planes integrales de actuación, que contemplen la prevención de las situaciones conflictivas, la resolución pacífica de aquellos conflictos que puedan producirse y, en su caso, el tratamiento y la rehabilitación del alumnado cuyo comportamiento suponga un desajuste respecto a las normas de convivencia del centro.

2.- El Plan de Convivencia, al formar parte del Proyecto Educativo del centro, se realizará por el Equipo Directivo que se responsabilizará de su redacción, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas realizadas por el Claustro de profesores y la Asociación de Padres y Madres de alumnos.

3.- El Plan de Convivencia deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

a) Análisis del centro y de la situación de convivencia:

- Características del centro y su entorno.
- Estado de convivencia y análisis de los conflictos más frecuentes.

b) Objetivos del Plan de Convivencia:

- Actuaciones previstas y responsabilidades de los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- Actuaciones previstas para alcanzar los objetivos (incluyendo la difusión del Plan).
- Actuaciones previstas para prevenir, detectar y resolver pacíficamente los conflictos.

c) Estrategias de intervención directa ante diferentes situaciones conflictivas que se puedan presentar en el centro.

d) Responsabilidades de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente.

e) Composición y competencias de la Comisión de Convivencia.

f) Evaluación del Plan de Convivencia y propuesta de mejora (incluyendo las necesidades de formación del profesorado).

g) En su caso, si el centro lo considera:

- Aulas de convivencia
- Procedimientos de mediación para la resolución de conflictos
- Otros recursos para la mejora de la convivencia escolar
- Compromisos de convivencia
- Responsable de convivencia

Artículo 49.- Programaciones didácticas.

1.- La programación didáctica de cada curso tiene que partir de los planteamientos de educar en la diversidad y tiene que incluir, necesariamente, los siguientes aspectos:

a) La formulación de los objetivos de cada una de las áreas y su contribución al

desarrollo de las competencias clave.

b) La organización de los contenidos y los criterios de evaluación en cada uno de los cursos que conforman la etapa.

c) Las estrategias de incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo de aula.

d) Los estándares de aprendizaje evaluables necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva.

e) La metodología didáctica y los libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados en función de aquella.

f) Los procedimientos, los instrumentos y los criterios de calificación de los aprendizajes del alumnado.

g) Las medidas de refuerzo y de atención a la diversidad.

h) La propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

i) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.

2.- Cada maestro-tutor y los especialistas elaborarán sus programaciones didácticas para cada curso. Estas son el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de las áreas del currículo. Su aprobación, al ser parte de la Programación General Anual, corresponde al director

Capítulo III. Autonomía organizativa

Artículo 50.- Programación General Anual.

1.- Los centros dispondrán, al comienzo de cada curso académico, de una Programación General Anual que constituirá un instrumento de planificación global de validez anual.

2.- La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro de profesores y la evaluación de la Programación General Anual, correspondiente al curso anterior, efectuada por el Consejo Escolar, debiendo ser finalmente aprobada por el Director.

3.- La Programación General Anual del centro incluirá, al menos:

a) El Proyecto Educativo del centro o las posibles modificaciones habidas del mismo.

b) El calendario del curso académico, en el que queden reflejadas las fechas previstas para el desarrollo del mismo.

c) El horario general del centro y los criterios pedagógicos para su elaboración establecidos por el Claustro de profesores, con arreglo a la normativa vigente, con especificación del horario dedicado a actividades lectivas, complementarias y, cuando sea posible, extraescolares.

d) La programación didáctica de las áreas.

e) El programa anual de las actividades complementarias y extraescolares del centro.

f) La programación anual de las actividades de formación del profesorado, que incluirá, en su caso, medidas que faciliten la formación del resto de profesores.

g) El plan de reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación del centro.

h) El Plan de Autoevaluación del funcionamiento del centro, de los programas y actividades que lleven a cabo y de los resultados alcanzados a lo largo de cada curso académico.

i) La previsión de acuerdos de colaboración con otras instituciones.

j) Relación de libros de texto y materiales curriculares.

k) Turnos establecidos para la vigilancia de recreos.

l) Estadística de principio de curso.

m) Situación de las instalaciones y del equipamiento.

4.- Los distintos sectores de la comunidad educativa, a través de sus organizaciones, podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes a la Programación General Anual.

5.- Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro, a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes.

Artículo 51.- Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro es el documento que desarrolla, concreta y adapta los derechos y deberes reconocidos a los alumnos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, a las especiales condiciones del centro, a su Proyecto Educativo y a las necesidades propias de la edad y madurez personal de sus alumnos.

2.- Teniendo en cuenta los recursos y características propias del centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos miembros de la comunidad educativa. Asimismo, los cauces para la difusión de los asuntos propios del Consejo Escolar.

- b) El funcionamiento de la Comisión de Convivencia, creada en el seno del Consejo Escolar, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Las normas de convivencia a impulsar, de modo que favorezca las relaciones de los diversos sectores implicados de la comunidad educativa y en general todos aquellos aspectos relativos a la convivencia del centro.
- d) El funcionamiento de los servicios educativos del centro, singularmente el de la biblioteca. e) El funcionamiento, en su caso, de otras comisiones del Consejo Escolar del centro.
- f) Las medidas específicas que aseguren el orden interno del centro respecto a las salidas y entradas, horario y desarrollo de los recreos.
- g) Los canales de colaboración entre los distintos órganos de gobierno, los órganos de participación y los órganos de gestión del centro.
- h) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro y las normas para su correcto uso.
- i) La organización de las actuaciones previstas para impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- j) La organización de las actividades complementarias y extraescolares, con indicación del procedimiento para determinar las actividades a desarrollar.
- k) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y reparto de responsabilidades no contemplados en la normativa vigente a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus posibles modificaciones será elaborado por el Equipo Directivo, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, informado por el Claustro de profesores y aprobado por el Director.

4.- Una vez aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento, un ejemplar del mismo quedará en la Secretaría del centro, a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo IV. Autonomía de gestión de los centros

Artículo 52.- Autonomía de gestión económica.

1.- Las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria y los Colegios de Educación Infantil y Primaria dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y demás normativa de desarrollo.

2.- Los órganos de gobierno de los centros de Educación Infantil y Primaria podrán adquirir bienes, así como contratar obras, servicios, y suministros, mediante la

delegación que al efecto les confieran los órganos administrativos competentes y con los límites que reglamentariamente se establezcan. El ejercicio de esta delegación estará sometido, en todo caso, a las disposiciones generales que regulan el proceso de contratación y de realización y justificación del gasto público.

3.- Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, éstos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar del centro y en la forma y por el procedimiento que por la Administración Autonómica se determine reglamentariamente. Dichos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos en cumplimiento de sus fines. En cualquier caso, la Consejería de Educación prestará especial apoyo a aquellos centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas o estén situados en zonas social y culturalmente desfavorecidas.

4.- Los centros públicos expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su Proyecto de Gestión, en los términos que regule la Consejería competente en materia de educación.

5.- En cuanto no se oponga a lo establecido en el presente artículo, la gestión económica de los centros de Educación Infantil y Primaria se regirá por lo dispuesto en la normativa por la que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

Capítulo V. Evaluación de los centros

Artículo 53.- Evaluación de los centros.

La evaluación de los centros es un instrumento básico para propiciar la mejora de la calidad de la enseñanza y, en general, del sistema educativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la evaluación de los centros incluirá tanto la evaluación interna como externa.

Así mismo, el artículo 147.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales de contexto.

EM-14:
ADICIÓN

*Artículo 147.2 redactado por el apartado **noventa** del artículo único de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 diciembre 2013)*

Justificación:	Comentario y aclaración

El Gobierno establecerá las bases para la utilización y el acceso público de los resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con las Administraciones educativas, y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros docentes según indicadores educativos comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal.

Artículo 54.- Autoevaluación del Centro.

1.- Los centros realizarán un Plan de Autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas y actividades que lleven a cabo y de los resultados alcanzados a lo largo de cada curso académico. Dicho Plan formará parte de la Programación General Anual.

2.- Los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la Autoevaluación.

3.- El Consejo Escolar del centro valorará al final de cada curso, al menos, el Plan de Autoevaluación, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de profesores.

4.- La Memoria final del curso recogerá el resultado del proceso de autoevaluación que el centro realice sobre su funcionamiento.

5.- Al objeto de facilitar el proceso de autoevaluación, la Consejería competente en materia de educación, a través de la Inspección Técnica Educativa, elaborará, a título orientativo, modelos e indicadores de autoevaluación.

Artículo 55.- Evaluación externa de los centros.

1.- La Consejería competente en materia de educación, a través de la Inspección Técnica Educativa, establecerá programas de evaluación periódica de los centros.

2.- Esta evaluación deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la evaluación interna. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de enseñanza y aprendizaje.

3.- Los resultados de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de profesores de cada centro y las conclusiones generales derivadas de dichos resultados se harán públicas.

Título IV. Participación del alumnado

Capítulo I. Juntas de Delegados de alumnos

Artículo 56.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.

1.- El órgano que articula la participación de los alumnos en el funcionamiento del centro se denominará Junta de Delegados de alumnos.

2.- En cada centro existirá una Junta de Delegados integrada por los representantes de los alumnos de los cursos del tercer ciclo de Educación Primaria, elegidos en los términos que se determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y normas de convivencia, y, en su caso, por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

3.- El Director facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4.- La Junta de Delegados podrá ser oída por los órganos de gobierno del centro, cuando así lo solicite, en los asuntos que, por su índole, afecten de modo específico al alumnado.

Artículo 57.- Funciones de la Junta de Delegados.

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

a) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro de los problemas de cada grupo o curso.

b) Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y asociaciones de estudiantes y organizaciones juveniles.

c) Elaborar informes para el Consejo Escolar del centro a iniciativa propia o a petición de éste.

d) Elevar al Equipo Directivo las propuestas para la elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, dentro del "ámbito de sus competencias".

e) Informar al alumnado de las actividades de la Junta de Delegados.

f) Aquellas otras funciones que les sean atribuidas normativamente.

Capítulo II. Delegados de grupo

Artículo 58.- Delegados de grupo.

1.- Cada grupo del tercer ciclo de Educación Primaria elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, un delegado de grupo y su correspondiente suplente, que formará parte de la Junta de Delegados.

2.- Las elecciones de Delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, si los hubiera, durante el mes de octubre de cada curso.

3.- Los Delegados podrán ser removidos de su cargo, previo informe razonado dirigido al Tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que lo eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días en la forma prevista en el punto anterior de este artículo.

4.- Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 59.- Funciones de los Delegados de grupo.

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor y con el Equipo de Ciclo en los temas que afectan al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas aquellas funciones que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento o pueda establecerse legal o reglamentariamente.

Título V. Asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos

Artículo 60.- Asociaciones de Alumnos y de Padres y Madres de Alumnos.

EM-15: MODIFICACIÓN	Enmienda de MODIFICACIÓN Se modificaría y quedaría en ambos casos: ... Asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos
--------------------------------	---

Justificación:	Disparidad ortográfica, al tratarse de asociaciones en general, debiera escribirse con minúsculas.
-----------------------	--

1.- De conformidad con la normativa vigente, en los centros podrán existir asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos.

2.- Las **Asociaciones de Alumnos y Asociaciones de Padres y Madres** de alumnos constituidas en cada centro podrán:

EM-16: MODIFICACIÓN	Se modificaría y quedaría: ... asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos
Justificación:	Al tratarse de asociaciones en general, debiera escribirse con minúsculas.

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del centro.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos relativos al funcionamiento del centro que consideren oportunos.

c) Recibir el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar con carácter previo a su celebración con el objeto de poder elaborar propuestas y recibir información sobre los temas tratados en las mismas.

d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

f) Informar a los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

h) Conocer los resultados académicos globales, así como la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo del centro y del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

3.- El Director facilitará a la asociación de padres y madres de alumnos un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Título VI. Otras disposiciones

Artículo 61.- Régimen de enseñanzas.

1.- En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 28/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen las características y la organización de las enseñanzas elementales de música y se determina su currículo, los Colegios de Educación Primaria y los Colegios de Educación Infantil y Primaria que se determinen podrán combinar las enseñanzas de régimen general y alguna de las enseñanzas de régimen especial en las condiciones que oportunamente establezca la Consejería competente en materia de educación.

2.- En los Colegios de Educación Primaria y los Colegios de Educación Infantil y Primaria que se determinen se podrá impartir una parte del currículo en lengua extranjera, en las condiciones que oportunamente establezca la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 62.- Residencias escolares.

La Consejería competente en materia de educación podrá crear y suprimir residencias para atender las necesidades del alumnado que lo precise por razón de la distancia entre su domicilio familiar y el centro docente. Estas residencias podrán estar vinculadas o no a uno o más colegios de Educación Primaria. Asimismo podrán admitir conjuntamente a alumnos de otros niveles educativos. En cualquier caso, el domicilio de la residencia se considerará a efectos de escolarización como domicilio del alumno.

EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 2 de diciembre de 2014, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 16 de diciembre de 2014

Vº Bº

Luis Torres Saénz-Benito
Presidente del C.E.R.

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del C.E.R.

EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y Deporte



C/ Portales nº 2 – 3ª Planta

26001 Logroño

Teléfono: 941 291982 Fax:

Correo-e: consejo.escolar@larioja.org

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO ___/201_, DE ___ DE ___, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido en este Consejo Escolar de La Rioja el día 5 del mes de diciembre de 2014 con registro de entrada CER2014-E111; se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria

El Preámbulo del Proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un Preámbulo con una exposición de motivos, un Artículo Único, una disposición final única, una disposición derogatoria única y dos Disposiciones Finales. Asimismo, incorpora un anexo, ANEXO. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS ESCULAS INFANTILES DE PRIMER CICLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, que consta de cinco Capítulos y treinta y un Artículos.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al Dictamen propiamente dicho, de que el mismo, aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto el día 13 de enero de 2015, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
Proyecto de Decreto ___/201_, de ___ de ___, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	13 (de 1 a 13) 3 observaciones

Además se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Observaciones:

Se pone en conocimiento del legislador la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los **títulos y cargos**, y en lo relativo a **entidades** conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Observación 3:

A criterio del legislador en la enmienda 13 (**EM13**)

Observaciones al legislador:

Clarificar la diferencia entre las solicitudes y las admisiones

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

Proyecto de Decreto ___/201_, de ___ de ___, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que la educación infantil constituye una etapa educativa de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

De conformidad con la misma, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Los centros públicos que ofrecen **educación infantil** tienen la denominación de escuelas infantiles.

<i>EM-1: Modificación</i>	Se modificaría: educación infantil Por: Educación Infantil
<i>Justificación:</i>	Se remite a las observaciones propuestas

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la citada ley se dictó el Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del **primer ciclo de Educación Infantil**, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

<i>EM-2: Modificación</i>	Se modificaría: primer ciclo de Educación Infantil Por: Primer Ciclo de Educación Infantil
<i>Justificación:</i>	Se remite a las observaciones propuestas

Según se dispone en el mismo, la etapa educativa referida a niños de cero a tres años, aunque tiene una identidad propia, debe estar integrada en un sistema de aprendizaje evolutivo y está encaminada tanto a satisfacer las necesidades de cuidado y atención de los menores como a configurar un conjunto de recursos adecuado a una nueva realidad social, de forma que las familias puedan conciliar la vida familiar y laboral mientras los niños adquieren los hábitos y destrezas

propios de su edad. Con dicho fin se ha fomentado la creación de centros dedicados al cuidado y educación de los niños de esta edad y, actualmente, es preciso establecer las directrices de organización y funcionamiento de estos centros, con la finalidad de adecuar el servicio prestado a las necesidades sociales y a la realidad cotidiana, de forma que se consiga la máxima eficacia en la atención a los niños y paralelamente se solventen las **solicitaciones** de las familias.

EM-3: Modificación	Se modificaría: solicitaciones Por: demandas
Justificación:	La búsqueda de solicitud y solicitudes, no produce resultado en la RAE. Pero aparece una idea similar en el BOE mayo 2006, Art 15.2, en el que habla de ...demandas de las familias... Estimamos, que también podría modificarse por ... necesidades ... solicitudes

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día ____de de 201 acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único.- Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se inserta en el Anexo del presente Decreto.

Disposición final única.- Escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- EIPC "Carrusel" de Logroño
- EIPC "Nuestra Señora De Vico" de Arnedo
- EIPC "Nuestra Señora Del Carmen" de Calahorra
- EIPC "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto
- EIPC "La Florida" de Alfaro
- EIPC "Las Luces" de Haro



Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente

Decreto. **Disposición Final Primera.- Desarrollo normativo.**

Se faculta al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño, a__ de ____ de 201_.

Fdo.: **Pedro Sanz Alonso**

Fdo.: **José Abel Bayo Martínez**

Presidente del Gobierno de La Rioja

Consejero de Educación, Cultura y Turismo

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

TÍTULO I. DISPOSICIONES

GENERALES Artículo 1.-

Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la disposición final primera del mismo se citan las escuelas infantiles de primer ciclo que en la actualidad son de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la creación de otros centros de similar naturaleza a los que deba resultar de aplicación lo dispuesto en este reglamento de régimen interior o la modificación o supresión de los mencionados.

EM-4: Modificación	Se modificaría: Escuelas Infantiles de Primer Ciclo Por: escuelas infantiles de primer ciclo
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas

EM-5: Modificación	Se modificaría: Reglamento de regimen interior Por: Reglamento de Regimen Interno
Justificación:	Conforme al titulo del proyecto de decreto y a las observaciones

Artículo 2.- Naturaleza.

Las Escuelas Infantiles a que se refiere este reglamento son centros docentes que imparten las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

EM-6: Modificación	Se modificaría: Escuelas Infantiles Por: escuelas infantiles
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas

Artículo 3.- Fines.

La finalidad de la Educación Infantil es la de favorecer el desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

Artículo 4.-Alumnado.

1.- Podrán ingresar en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo los **niño/as** desde tres meses de edad hasta dos años, cumplidos en el año natural en que se solicita la admisión. La permanencia podrá prolongarse hasta la finalización del curso escolar en que cumplan los tres años de edad.

EM-7: Modificación	Se modificaría: niño/as Por: niños y niñas
Justificación:	Conforme BOR mayo 2006, Art 12

2.- Excepcionalmente, la Dirección General de Educación podrá valorar las circunstancias familiares para permitir un acceso más temprano. Asimismo, en caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la estancia podrá prorrogarse otro curso.

3.- En el momento del ingreso, se abrirá al niño un expediente personal en el que constarán datos de filiación, del número de beneficiario de la Seguridad Social, dirección y teléfono para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

4.- Todos los niños deberán estar debidamente vacunados, circunstancia que, asimismo, deberá hacerse constar justificadamente en el propio expediente.

Artículo 5.- Dependencia orgánica y funcional.

Las Escuelas Infantiles a que se refiere este reglamento dependerán orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo que, por medio de instrucciones y circulares, dirigirá su actuación.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO. PROFESIONALES Y PROPUESTA PEDAGÓGICA

Artículo 6.- Órgano de gobierno unipersonal.

1.- El órgano de gobierno unipersonal de las Escuelas Infantiles es el Director, que tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación de su centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- c) Orientar y dirigir todas las actividades del centro.

- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo en el ámbito de su competencia.
- e) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.

f) Informar y recabar información de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, bien por propia iniciativa o cuando aquellos lo soliciten. A estos efectos, por la Dirección del centro se establecerá el correspondiente horario de atención.

g) Comunicar a la Dirección General de Educación las altas y bajas de los alumnos que se produzcan en el centro.

h) Supervisar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro, así como elaborar los mismos junto con el equipo de profesionales.

i) Controlar el seguimiento del calendario de tramitación de solicitudes y matriculaciones.

j) Coordinar el equipo de profesionales de atención directa de los alumnos.

k) Convocar y presidir las reuniones con los padres y representantes legales de los alumnos.

l) Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

2.- La selección y nombramiento del Director se efectuará mediante concurso de méritos entre los educadores que tengan destino en el centro, conforme a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Los nombramientos se efectuarán por un periodo de cuatro años, renovables por periodos de igual duración.

Artículo 7.- Órganos de gobierno colegiados.

1.- Los órganos colegiados de gobierno del centro son el Consejo Escolar y el Equipo de profesionales de atención directa del alumnado.

2.- El Consejo Escolar se constituirá y tendrá las funciones asignadas según Orden 17/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las instrucciones que, respecto al primer ciclo de Educación Infantil, dicte la Dirección General de Educación.

3.- La composición del Consejo Escolar de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo será la siguiente:

- El director del centro, que será su **Presidente**.
- Un representante del personal de atención directa del alumnado, que ejercerá de Secretario del Consejo Escolar.
- Un representante de los padres, madres o tutores legales.
- Un representante del personal de Administración y Servicios, si lo hubiere.
- Un representante del Ayuntamiento de la localidad en que esté ubicada la Escuela.

EM-8: Modificación	Se modificaría: Presidente Por: presidente
Justificación:	Se remite a las observaciones propuestas

4.- El Equipo de profesionales de atención directa del alumnado es el órgano propio de participación de los profesionales en el gobierno del centro. Estará compuesto por la Dirección del centro y los profesionales con el título de **Maestro y con el de Técnico Superior en Educación Infantil** y deberá reunirse para analizar la marcha del mismo.

EM-9: Modificación	Se modificaría: ... Maestro y con el de Técnico Superior en Educación Infantil... Por: ... Maestro, Grado, Técnico Superior en Educación Infantil u otro equivalente y...
Justificación:	Conforme al BOR 49/2009, Art. 24.2

Artículo 8.- Cualificación profesional y número de profesionales.

1.- Durante la jornada en la que se impartan los contenidos educativos, cada unidad contará, al menos, con un profesional con el título de Maestro especialista en Educación Infantil o con el título de Grado equivalente, o el título de Técnico Superior en Educación Infantil, que ejercerá las funciones de tutor de aula y será el referente tanto para los alumnos de dicho grupo como para la relación con las familias. En todo caso, siempre habrá el personal necesario para el resto de actividades.

EM-10: Modificación	Se modificaría: ... profesional y número... Por: ... profesional, funciones y número...
Justificación:	Ajustarse al contenido de este artículo en su apartado 3, en el que indica sus funciones.

2.- Por otra parte, por cada seis **unidades o fracción en el centro, el número de profesionales cualificados** que prevé el artículo 25.1 del Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que

imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja se verá incrementado en uno más, para garantizar la elaboración, el seguimiento y la evaluación de la propuesta pedagógica en colaboración con el resto de profesionales. En tal caso, al menos uno de los profesionales del centro deberá tener el título de Maestro especialista en Educación Infantil o el título de Grado equivalente.

EM-11: Adición	<p>Se añadiría a este texto original:</p> <p>..., fracción en el centro, el número de profesionales cualificados ...</p> <p>quedando:</p> <p>... fracción en el centro, es decir, si un centro tiene dos unidades, deberá tener tres profesionales, el número de profesionales ...</p>
Justificación:	Dar mayor claridad e interpretación

3.- Las funciones de los Maestros especialistas en Educación Infantil y profesionales con el título de Grado equivalente consistirán en la elaboración de las programaciones de aula, la supervisión de su cumplimiento por parte del resto de los trabajadores y la atención del aula cuando existan dichas necesidades. Los profesionales con el título de Técnico Superior en Educación Infantil son los tutores de aula desarrollando en las mismas dichas programaciones, mientras se hacen cargo de su grupo. En todo caso, es competencia de todos los trabajadores velar por la atención de los menores a su cargo en cada momento.

4.- El personal que intervenga en la elaboración y distribución de alimentos deberá disponer del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 9.- Propuesta pedagógica.

1.- Las Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo desarrollarán su propuesta pedagógica, que se adecuará a lo establecido por el Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, al menos durante cuatro horas al día. Igualmente podrán ofertar otros servicios complementarios, dentro de una franja horaria no coincidente con la de impartición de los contenidos educativos, garantizando el cuidado y la atención integral a las necesidades de los menores.

2.- Estos centros podrán permanecer abiertos desde las 7,30 horas hasta las 17,30 horas. Fuera de este horario, podrán permanecer abiertos para otro tipo de actividades con el menor, distintas a las derivadas de la realización de la propuesta pedagógica.

3.- Los centros pondrán a disposición de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, la propuesta pedagógica

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Artículo 10.- Horario.

1.- Con carácter general las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo permanecerán abiertas de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7,30 horas a 17,30 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sean de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto. En todo caso, el calendario escolar se exhibirá al público junto al horario de apertura y cierre del centro.

2.- La entrada y salida de los niños se realizará conforme a la jornada establecida para el centro y autorizada por la Dirección General de Educación.

Los horarios se estructuran de la siguiente forma:

- Aula matinal: de 7,30 a 9 horas.
- Jornada para el desarrollo de los contenidos educativos: de 9 a 16,30 horas.
- Aula vespertina: de 16,30 a 17,30.

3.- Ningún niño podrá permanecer más de 8 horas en el centro, salvo excepciones debidamente autorizadas.

4.- Al término de la jornada los niños serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Artículo 11.- Sala de lactancia.

Cuando los niños estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los lactantes, la Dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 12.- Horario de visita.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos al centro para mantener entrevistas con el educador o tutor de aula se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del mismo.

Artículo 13.- Detección y atención temprana.

La Dirección del centro, en colaboración con el Equipo de Atención Temprana, establecerá los sistemas de detección de posibles dificultades de los, alumnos en el proceso de aprendizaje, siempre con conocimiento y colaboración de los padres, tutores o representantes legales.

Artículo 14.- Comedor.

1.- La dieta alimenticia de los niños será elaborada por la Dirección del centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las, necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios. Los lactantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis.

2.- Podrá solicitarse a la Dirección del centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para un determinado alumno, que deberá ser comunicado antes de las 10,00 horas del día en que deba comenzar a aplicarse. La Dirección estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no ser viable podrá acordar la baja temporal o definitiva del citado alumno en la Escuela Infantil, dependiendo de si la causa que motivó la solicitud fuese temporal o permanente.

Artículo 15.- Inasistencia por enfermedad y administración de medicamentos

1.- No serán admitidos en el centro los niños que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estos síntomas deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

2.- Si durante el horario de permanencia en el centro ha de administrarse alguna medicina a los alumnos, deberá adjuntarse la receta o prescripción médica, asimismo, se dejará constancia en el envase del medicamento del nombre del menor, el horario y la dosis a administrar.

3.- Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los padres, tutores o representantes legales de los niños que hayan padecido una enfermedad transmisible un certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

Artículo 16.- Enfermedad o accidente sobrevenido.

En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido de los alumnos en el centro, tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de Salud, deberá darse conocimiento de ello a los padres, tutores o representantes legales del niño de forma inmediata.

Artículo 17.- Comunicación de las faltas de asistencia.

Cuando se produjese la falta de asistencia al centro de un alumno debido a enfermedad u a otras circunstancias, deberán comunicarse a la Dirección las mismas por los padres, tutores o representantes legales del alumno.

Artículo 18.- Vestuario y enseres de los alumnos.

1.- Los alumnos deberán llevar ropa cómoda sin tirantes ni cinturones. La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

2. Los alumnos dispondrán de una bata que usarán a diario. De igual forma un babero diario para la hora de la alimentación. En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa.

EM-12: Adición	Se añadiría a este texto original, quedando: En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa, suministrada por los padres o tutores legales del alumno.
Justificación:	Definir la obligatoriedad en quién recae.

3.- Al inicio del curso cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas y, en su caso, pañales para su uso personal, que irá reponiendo al término de los mismos.

4.- Los alumnos llevarán al centro un vaso o biberón para el agua.

5.- No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la Escuela. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo.

6.- No se traerán juguetes de casa.

CAPITULO IV: CONVOCATORIA DE PLAZAS, PROCESO DE ADMISIÓN Y CUOTAS

Artículo 19.- Unidades y número máximo de niños por unidad.

Los centros constarán de varias unidades, distribuidas de la siguiente manera:

- Unidades para niños de 0-1 años, con 8 puestos escolares por unidad.
- Unidades para niños de 1-2 años, con 13 puestos escolares por unidad.
- Unidades para niños de 2-3 años, con 20 puestos escolares por unidad.

En relación con la organización de las aulas, y siempre por razones justificadas, se podrán realizar reagrupaciones entre niños con un desarrollo evolutivo similar de las distintas unidades, respetando en todo caso las ratios establecidas y con la autorización de la Dirección General de Educación.

Artículo 20.- Convocatoria de plazas y criterios de admisión.

1.- Una vez confirmada la reserva de plazas por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, se convocarán las plazas vacantes por cada una de las edades para el curso siguiente. En las bases de la convocatoria se establecerá el plazo fijado para la presentación de solicitudes, que deberá producirse durante la segunda quincena de abril, y para la exposición de los listados de admitidos y no admitidos provisionales, los definitivos y los posibles listados de espera.

2.- Los centros admitirán a todos los niños que cumplan los requisitos de edad establecidos, cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.

3.- Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se regirá por los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden 11/2010 de 28 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (modificada por la Orden 10/2013, de 12 de abril), por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 21. Solicitudes de nuevo ingreso. Lugar de presentación y plazos.

1.- El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de los padres de los menores o sus representantes legales, según modelo que se facilitará en el centro.

2.- El tratamiento de los datos de carácter personal estará sujeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- A la solicitud se deberá acompañar un duplicado de la misma con la documentación obligatoria que señala el artículo 13 de la Orden 11/2010, de 28 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 22.- Admisión.

1.- Los niños para los que se solicite plaza deberán tener la edad establecida en el artículo 28 del Decreto 49/2009, de 3 de julio (tres meses de edad cumplidos) y ser residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EM-13: Modificación	Eliminación del parentesis. Observaciones al legislador: Clarificar la diferencia entre las solicitudes y las admisiones
Justificación:	Conforme se desprende del Decreto 49/2009, art. 28.2

2.- La admisión en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, hasta la finalización del curso escolar en que el menor cumpla 3 años. Se reserva plaza al alumnado ya escolarizado y para la renovación de la matrícula se requerirá solicitud en impreso normalizado que se podrá obtener en el propio centro.

3.- Se reserva una plaza por unidad escolar para niños con necesidades educativas especiales, según dictamen emitido por el Equipo de Atención Temprana. En caso de existir más solicitudes que reserva de plazas, se aplicarán los criterios de admisión establecidos en este Reglamento. Con carácter general, estas vacantes podrán ocupar como máximo dos plazas en las aulas de uno y dos años.

4.- La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la dirección de la Escuela Infantil de Primer Ciclo.

Artículo 23.- Causas de baja en el centro.

1.- La Dirección General de Educación podrá resolver la baja del alumno en la Escuela Infantil cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria.
- b) La inadaptación para permanecer en el centro, que será apreciada por la Dirección del centro.
- c) La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
- d) La inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días.
- e) La no aportación de la documentación exigida en el plazo indicado.
- f) La deuda en el pago del precio público por los servicios prestados por la escuela.
- g) La reiteración en el retraso en la recogida de los/as menores.

2.- Cualquier beneficiario podrá renunciar a la plaza de su hijo comunicándolo por escrito con 15 días de antelación al previsto para el abandono de la misma. Esta baja voluntaria supondrá que la reincorporación del mismo en la Escuela Infantil se considerará un nuevo ingreso.

Artículo 24.- Cuantía del precio público.

1.- La cuantía mensual que abonarán las familias se determinará de conformidad con lo señalado en el Decreto de precios públicos para los servicios que prestan las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- La cuantía de las tarifas se actualizará anualmente mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) registrado en el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 25.- Pago del precio público.

1.- Vendrán obligados al pago del precio público los padres y madres o tutores de los alumnos que estén matriculados en el primer ciclo de educación infantil en Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación o transferencia bancaria a la cuenta corriente que tenga cada centro educativo en los cinco primeros días del mes. Las horas extras (aula matinal y vespertina) se facturarán en el mes siguiente, siempre y cuando estas horas no formen parte de la jornada elegida previamente para el niño, con arreglo al precio determinado en el decreto de precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la respectiva orden de actualización de mismo.

3.- La primera cuota deberá abonarse en el momento de la matrícula. Dicha cuota será compensada posteriormente en el pago de la primera mensualidad.

4.- Si, iniciado el curso, un alumno causara baja definitiva, la familia deberá abonar la cuota proporcional hasta la fecha de formalización de la misma.

5.- Durante los periodos de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y, por tanto, procederá el abono del precio establecido.

6.- Si un centro permaneciese cerrado durante quince o más días hábiles, dentro de un mes, no procederá el abono de la cuota.

Artículo 26.- Ajuste de las cuotas por uso parcial.

En el caso de que la matrícula se efectúe una vez iniciado el curso el pago de las cuotas se realizará desde la incorporación del alumno a la escuela y se pagará la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes, teniendo en cuenta los días efectivos de servicio.

CAPITULO V: DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

Artículo 27.- Asociación de madres y padres de alumnos

1.- La Asociación de Padres es el órgano de participación de los padres y tutores del alumno en la gestión del centro.

2.- Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

a) Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de los servicios prestados por el centro a sus hijos.

b) Colaborar con la Dirección de la Escuela Infantil y con el personal de la misma en la mejora en la calidad de la educación y de la atención a sus hijos.

3.- Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 28.- Derechos de los alumnos.

Los alumnos del centro tendrán, además de los recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, los siguientes derechos:

a) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social o convicciones religiosas; así como por motivo de discapacidad física, sensorial o psíquica.

b) Derecho a un trato digno, que incluye cariño y comprensión por parte de sus educadores.

c) Derecho a la integridad física y moral y a la dignidad personal, con la prohibición expresa de ser objeto de tratos vejatorios ni degradantes.

d) Derecho a recibir, en condiciones de igualdad, la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, según su propio ritmo de aprendizaje.

e) Derecho a desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.

Artículo 29.- Deberes de los alumnos.

El objetivo prioritario de las Escuelas Infantiles, a través de su personal y con la colaboración de los padres y/o tutores, consiste en concienciar a los niños, conforme a su edad y capacidad, sobre los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.
- b) Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
- c) Deber de respetar a sus compañeros y educadores.
- d) Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.
- e) Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 30.- Derechos de los padres y/o tutores legales.

Son derechos de los padres y tutores los siguientes:

- a) Derecho a que sus hijos reciban la educación más completa que la Escuela pueda proporcionarles.
- b) Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos en el centro, así como de las orientaciones educativas que precisen.
- c) Derecho a ser oídos por el personal del centro al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportuno formular y conocer las respuestas sobre las mismas.
- d) Derecho a participar en el funcionamiento y organización del centro, dentro de los cauces establecidos en este reglamento.
- e) Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos.
- f) Derecho a conocer las funciones de todos los trabajadores del centro, así como cada una de las dependencias del mismo.
- g) Derecho a conocer los documentos que constan como medios de trabajo en el centro, entre ellos la Programación y Memoria Anual de Actividades, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- h) Derecho a pedir certificados y/o cualquier documentación referida a sus hijos.
- i) En virtud de la legislación vigente, referente a la protección de datos de carácter personal, derecho para ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que podrán solicitar por escrito ante la Dirección del centro. Si los padres o tutores no desean que sus datos figuren en el fichero creado por el centro podrán solicitarlo, igualmente, por escrito.

Artículo 31.- Deberes de los padres y/o tutores legales.

Los padres y tutores de los alumnos tienen los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer y respetar el Reglamento de Organización y Funcionamiento y observar las normas contenidas en el mismo.
- b) Deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por causa de discapacidad física, sensorial o psíquica.
- c) Deber de no desautorizar la acción de los profesionales en presencia de sus hijos.
- d) Deber de informar al personal del centro sobre las posibles deficiencias del niño, físicas o psíquicas, que deban ser conocidas para su adecuada atención.
- e) Deber de comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño.

- f) Deber de llevar al niño correctamente aseado al centro.
- g) Deber de pagar los precios públicos establecidos por el centro para la utilización de los servicios, en los plazos establecidos.
- h) Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.
 - i) Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.
 - j) Deber de comunicar cualquier variación en cuanto a los servicios en los que se encuentren adscritos, con un mes de antelación a la producción del cambio.

EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 13 de enero de 2015, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 16 de enero de 2015

Vº Bº

Juan Carlos Vallejo Valles
Vicepresidente del C.E.R.

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del C.E.R.

EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y Deporte



C/ Portales nº 2 – 3ª Planta

26001 Logroño

Teléfono: 941 291982 Fax:

Correo-e: consejo.escolar@larioja.org

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido en este Consejo Escolar de La Rioja el día 23 del mes de febrero de 2015 con registro de entrada CER2015-E112; se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI/2005)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.

El preámbulo del proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un preámbulo con una exposición de motivos, cinco capítulos con cuarenta y cinco artículos, doce disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Asimismo, incorpora diez anexos.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración, se hace la aclaración relativa al Dictamen propiamente dicho de que el mismo queda aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en la convocatoria celebrada al efecto el día 3 de marzo del 2015, en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.	72 enmiendas y 7 observaciones y reflexiones de distinta índole al decreto, además de algunas notas en el propio cuerpo del decreto
ANEXOS I a X	1 enmienda y 1 observación al anexo I

Además se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Se han emitido 4 votos particulares, que pueden ser consultados, al final de este documento, y que se enumeran a continuación:

1. Voto particular presentado por el consejero representante de CCOO, D. Miguel Bujanda Requibatiz.

2. Voto particular presentado por el consejero representante de profesores de pública D. Luis Alfonso Iglesias Huelga.
3. Dos Votos particulares presentados por el consejero representante de prestigio, D. Francisco Luis Delgado Escolar.

Observaciones:

Observación general:

Se pone en conocimiento del legislador y del redactor la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los **títulos y cargos**, y en lo relativo a **entidades** conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1ª:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleo de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2ª:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Observación 3ª:

- Afecta al art. 9.1 y versa sobre la vigencia de la referencia normativa utilizada, decir que el RD 1537/2003 está anulado por Sentencia Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2007 y que fue sustituido por el RD 132/2010 (art. 16). Aclararle, que dice en la práctica lo mismo, es decir, que la ratio de ESO es de 30 alumnos.

Observación 4ª:

- Afecta al art. 17.4 y versa sobre vigencia de la referencia normativa utilizada, decir que cuando se haya aplicado plenamente la LOMCE, según la DDU del RD 1105/2014 que dice que el RD 1631/2006 quedará derogado excepto su DA1ª, esta cuestión quedaría en vacío legal, razón por la cual debería añadirse al final, por ejemplo, la coletilla “o normativa vigente sobre la materia que en su momento la sustituya” .

Observación 5ª:

- Afecta al art. 24.1 (relacionada a su vez con la enmienda FCG33, que afectaba al art. 14.3) y versa sobre la evaluación en los ámbitos de 1º curso de ESO, decir que teniendo en cuenta lo que dice el RD 1105/2014 en sus artículos 17 (párrafo 2), 20.2 (párrafo 4) y 22.2 creemos que en los ámbitos de 1º curso de la ESO debe reflejarse las notas de cada una de las materia que forman parte del mismo, de lo contrario, es decir, si se pretende que en la evaluación de cada ámbito se refleje sólo una nota global como deducimos a la vista del modo como se configura el acta de evaluación de primer curso del anexo VII, creemos que se puede contravenir la norma superior.

Observación 6ª:

- Afecta al art. 30.7 y versa sobre alumnado que no supera la evaluación final de ESO, decir que se deberá concretar qué hacer con estos alumnos luego, es decir, en la normativa de desarrollo de este decreto ya que en él no se hace.

Observación 7ª:

- Afecta a la Disposición Adicional 6ª y versa sobre requisitos del profesorado de centros privados, decir que habrá que cerciorarse de que en la modificación de la normativa reguladora de esta materia, que en la privada es el RD 860/2010, se establezca quien puede impartir docencia en los ámbitos de 1º de ESO y ProgMAR, cosa que según la información que tenemos del proyecto normativo que el MEC envió a dictaminar al CEE estaba previsto para los profes de la pública, modificando el art. 5 del RD 1834/2008, pero no para los de la concertada, privada.

Reflexiones:

Reflexión al Artículo 14	Revisión de la organización de los tres primeros cursos de forma que se incluya entre las materias troncales o específicas de uno de estos cursos Cultura Clásica.
Justificación:	Los Departamentos de Latín y Griego son los únicos departamentos con Francés que imparten docencia en ESO y Bachillerato que tienen todas sus materias optativas. Este hecho crea mucha tensión en el profesorado que no sabe si va a completar su horario cada año y también en la elección de optativas por parte de los alumnos que no saben si se impartirá la materia que van a elegir. En Castilla y León se pone Cultura Clásica en 2º ESO como específica obligatoria para todos los alumnos y en 4º ESO optativa de Libre Configuración Autonómica con 2 horas. La organización del primer ciclo en La Rioja crea conflictos a los Profesores de Plástica ya que el próximo curso no se impartirá la materia en el primer ciclo de ESO. En otras materias como Ciencias Sociales de 2º y Cult. Clásica de 2º hay coincidencia en parte de los contenidos en el mismo curso.

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

Borrador inicial del Decreto XX/XXXX, de XX de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y **Leyes Orgánicas que conformen el apartado 1 del artículo 81 de la misma**, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

<i>EM-1: Modificación</i>	Se modificaría: ... y Leyes Orgánicas que conformen el ... Por: ... y leyes orgánicas que conforme al ...
<i>Justificación:</i>	Corrección y concordancia

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha modificado el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para definir el currículo como la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para todas las enseñanzas. El currículo estará integrado por los objetivos la etapa educativa; las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos; los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de la etapa educativa y a la adquisición de competencias; la metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes; los estándares y resultados de aprendizaje evaluables; y los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa educativa. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.

Según el nuevo artículo 6.bis de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, corresponde al Gobierno la ordenación general del sistema educativo; la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia; la programación general de la enseñanza en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos; y el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y

resultados de aprendizaje evaluables, que asegure el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

EM-2: Adición	Añadir: ... 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducido por el apartado cinco del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013...
Justificación:	Corrección referencia normativa

En la Educación Secundaria, las asignaturas se agruparán en tres bloques de asignaturas: troncales, específicas y de libre configuración autonómica. Corresponde al Gobierno determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales; los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas; y los criterios de evaluación del logro de los objetivos de la etapa educativa y del grado de adquisición de las competencias correspondientes.

EM-3: Supresión	Quedando: ... se agruparán en tres bloques: troncales, ...
Justificación:	Mejorar la redacción

Uno de los pilares centrales de la reforma educativa operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, descansa sobre una nueva configuración del currículo de Educación Secundaria. En el bloque de asignaturas troncales se garantizan los conocimientos y competencias esenciales que permitan adquirir una formación sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores en aquellas materias que deben ser comunes a todo el alumnado. El bloque de asignaturas específicas permite una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta. El bloque de asignaturas de libre configuración autonómica supone el mayor nivel de autonomía, en el que las Administraciones educativas y, en su caso, los centros pueden ofrecer asignaturas de diseño propio, entre las que se encuentran las ampliaciones de materias troncales o específicas. Esta distribución no obedece a la importancia o carácter instrumental o fundamental de las asignaturas sino a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas acorde con la Constitución española.

EM-4: Modificación	Se modificaría: ... española. Por: ... Española.
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas

En línea de la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre competencias para el aprendizaje permanente, toda la reforma educativa se basa en la potenciación del aprendizaje por competencias, como complemento al tradicional aprendizaje de contenidos. Se proponen para ello nuevos enfoques en el aprendizaje y evaluación, que han de suponer un importante cambio en las tareas que han de resolver los alumnos y

planteamientos metodológicos innovadores, no dirigidos a la cantidad de lo memorizado sino a aquello que el alumnado asimila y es capaz de hacer, sobre todo en lo que respecta a las competencias en: Comunicación lingüística; Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología; Competencia digital; Aprender a aprender; Competencia social y cívica; Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor; y Conciencia y expresiones culturales.

La nueva organización de la Educación Secundaria se desarrolla en los artículos 14 a 22 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifican los artículos 22 a 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Una vez fijadas las enseñanzas comunes y definidas las competencias que el alumnado debe alcanzar al finalizar esta etapa educativa por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, procede establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EM-5: Modificación	Se modificaría: ... artículos ... Por: ... en los apartados 14 a 22 del artículo único de la Ley Orgánica ...
Justificación:	Corrección referencia normativa.

En desarrollo de este mandato, el presente Decreto define las competencias que el alumnado debe alcanzar al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, así como los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada una de las materias que la integran.

Para ello, se ha tenido en cuenta, en primer lugar, el doble carácter de la etapa, orientada, por una parte, a proporcionar el bagaje necesario para la incorporación al mundo laboral; y, por otra, a preparar con garantías de aprovechamiento y superación a aquellos alumnos que vayan a continuar estudios, lo que exige una combinación de rigor científico y flexibilidad suficiente para hacer frente a ambos retos. Y, en segundo, la evolución y los grandes cambios que se producen a estas edades, que aumentan la complejidad intrínseca de la etapa y obligan a conciliar la formación común con la necesidad de ofrecer variedad de opciones a unos jóvenes a los que hay que iniciar en la libertad de elección y en la responsabilidad y compromiso con las decisiones tomadas como objetivos esenciales de todo proceso educativo.

EM-6: Adición	Añadir: ... segundo lugar, la ...
Justificación:	Claridad

Así pues, con la finalidad de alcanzar esa cultura general que viene determinada por el doble carácter a que acabamos de referirnos, de modo que todos los alumnos accedan a los conocimientos imprescindibles para su incorporación a la

sociedad o para continuar, intensificar y especializar sus estudios, la Educación Secundaria Obligatoria debe suponer una progresión con respecto a la etapa anterior, completar los territorios conceptuales delimitados en la Educación Primaria, y advertir, a través de la reflexión sobre las informaciones recibidas, las líneas maestras, vertebradoras, de cada materia. Debe garantizarse que los alumnos dominen no solo las destrezas fundamentales del cálculo matemático, los fundamentos del desarrollo tecnológico o las lenguas, sino también que obtengan un conocimiento suficiente sobre qué son las Ciencias, las Matemáticas, la Música, la Literatura, la Historia, la Geografía, etc. y sus referencias esenciales, enmarcadas en la tradición occidental clásica de la que somos herederos. Una formación teórica lo más exigente posible que puedan ir incrementando a lo largo de la vida, guiada por la curiosidad intelectual como estímulo para el aprendizaje permanente. Solo habiendo accedido a buenas introducciones a las diferentes disciplinas, solo desde unos cimientos sólidos y rigurosos puede construirse una actitud inteligente y crítica ante los retos del futuro.

La capacidad para aprender a aprender, por tanto, se adquiere, sobre todo, aprendiendo; sobre el vacío de los datos no crecen las competencias, sino que la adquisición de éstas es consecuencia del estudio y la capacidad de utilizar aquellos con criterio. Solo la abundancia y pertinencia de los conocimientos supone un sólido basamento para la libertad individual como principio supremo de nuestras sociedades. Por otra parte, además del aprendizaje de esos conocimientos esenciales es preciso potenciar en esta etapa la precisión en el lenguaje, el amor a lo bien hecho, el esfuerzo para conseguirlo, la voluntad y el espíritu de superación, el reconocimiento del mérito, tal y como establece la Constitución española de 1978, y la emulación y admiración por quienes a lo largo de la Historia encarnaron la lucha por la sabiduría, la ciencia, el arte y otros nobles ideales. Ese conjunto de conocimientos y valores es lo que, en suma, llamamos cultura y constituye el legado fundamental que cualquier sistema educativo debe transmitir a cada generación.

EM-7: Modificación	Se modificaría: ... española ... Por: ... Española ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas

La consecución de estos objetivos no puede hacerse sin considerar las diferentes actitudes y necesidades de los jóvenes a esas edades, así como su variedad de intereses a la hora de escoger el futuro. De ahí que desde el inicio de la etapa, la Consejería competente en materia de educación ha de esforzarse por poner a disposición del alumnado todos los recursos posibles para inculcar el sentido de la responsabilidad sobre su rendimiento y comprometerlo en las decisiones sobre su recorrido como estudiantes, tanto en forma de incorporación a grupos de refuerzo y apoyo, como en la existencia de vías diferenciadas, de modo que las enseñanzas comunes iniciales desemboquen, conforme se avanza en la etapa, en una trayectoria personalizada y libremente asumida.

EM-8: Modificación	Se modificaría: ... Consejería ... Por: ... consejería ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite en todo el texto del decreto, por lo que no será referido en lo sucesivo, quedando por cuenta del redactor la corrección en sucesivas ocasiones.

A este fin sirven la diversidad de programas y opciones que la Ley Orgánica de Educación ha dispuesto para ello, como los **Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento**, que implican una adaptación a pequeños grupos de los contenidos de las materias fundamentales, para que puedan alcanzar las competencias aquellos alumnos que hayan presentado algún tipo de disfunción en el aprendizaje a lo largo de su vida de estudiantes; las enseñanzas de Formación Profesional Básica, que abren una posibilidad de preparación para el mundo laboral, o bien alcanzar la

EM-9: Modificación	Se modificaría: ... Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, ... Por: ... Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, uniformidad de estilo.

titulación y continuar posteriormente hacia la Formación Profesional, proporcionando así nuevas oportunidades al alumnado; los **Programas Específicos** destinados a aquellos alumnos con graves carencias de partida o en el momento de su incorporación al sistema educativo español; o la existencia de dos opciones distintas en 4º curso, enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional, dirigida a facilitar una elección de itinerarios y la posterior continuación de estudios. En todos los casos, se trata de caminos diferenciados para obtener objetivos básicos e iguales para todos, fundamentalmente, la estimación del esfuerzo como principal valor para el progreso en la vida, el respeto a los demás, el aprecio por la cultura y la creatividad, y el dominio de los conocimientos imprescindibles para el ejercicio responsable de la ciudadanía y para la elección con plena libertad de su futuro.

EM-10: Modificación	Se modificaría: ... Programas Específicos ... Por: ... programas específicos ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

La enseñanza de las lenguas extranjeras ha sido también especialmente considerada, tanto por la ciudadanía común en cuya construcción está empeñada la Unión Europea, como por la llegada de población inmigrante con otras lenguas y

costumbres. La intercomunicación y la actitud de apertura a realidades diferentes que supone el conocimiento de lenguas extranjeras, actúa como un incentivo para su aprendizaje e incide en que los nuevos ciudadanos sientan en la comunidad de acogida interés y respeto por las características de otras naciones y lenguas. Y a su vez, ese sentimiento de aprecio, junto al acceso al castellano o español que las administraciones deben poner a su disposición, resultará de enorme valor para impulsar la integración en España de quienes a ella se incorporan, desde el respeto a nuestro marco legal y a los valores de la democracia y la libertad.

El presente Decreto se compone de cinco capítulos. En el primero de ellos se recogen aspectos generales referidos a la finalidad, los objetivos de la etapa, los elementos transversales, la ratio por aula, los horarios semanales, etc. El segundo capítulo se ocupa de la organización de los dos ciclos que componen la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria así como las opciones existentes en el cuarto curso y especificaciones sobre determinadas materias. En el tercero se establecen propuestas de medidas de atención a la diversidad. En el cuarto capítulo se recogen aspectos referidos a la evaluación, criterios de promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria. Por último, el quinto capítulo se encarga de la autonomía de los centros docentes y de la evaluación del sistema educativo. A estos cinco capítulos que componen el Decreto se deben añadir doce disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales así como ocho anexos.

Por lo tanto, este Decreto y el currículo en él desarrollado establecen los principios básicos de esta propuesta educativa, su organización, la atención a la diversidad en esta etapa, los criterios de evaluación, promoción y titulación, con la flexibilidad necesaria para que los centros docentes adapten este marco a las características de su alumnado y a su entorno socioeconómico y cultural a través del Proyecto Educativo. Asimismo, contienen elementos suficientes para permitir una acción coherente y progresiva, de forma que los equipos docentes puedan adoptar las decisiones relativas a la secuenciación y estructuración en unidades didácticas que quedarán reflejadas en las programaciones docentes.

El sistema educativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe ser capaz, a través de un currículo flexible, de dar una respuesta inclusiva, adaptada y habilitadora a las diferencias individuales del alumnado en el marco normalizado del centro y de la comunidad educativa para que pueda desarrollar su vida en condiciones de calidad.

Por otro lado, la **Consejería** competente en materia de educación es consciente de la importancia de la lectura como eje común de todas las materias del currículo y como herramienta indispensable de las actividades que el alumno va a desarrollar a lo largo de la etapa.

Además, el presente Decreto autoriza a la **Consejería** competente en materia de educación para la realización de evaluaciones externas que garanticen la objetividad de los resultados, orienten sobre las necesidades del sistema y se constituyan, de esta manera, en herramienta indispensable para la mejora de la calidad de nuestras enseñanzas.

La disposición **adicional** quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo. Así, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015/2016 y para los cursos segundo y cuarto en el siguiente curso escolar. Asimismo, señala que la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la única convocatoria que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos.

EM-11: Modificación	Se modificaría: ... disposición adicional quinta ... Por: ... disposición final quinta ...
Justificación:	Corrección.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día XX de XXXXX de XXXX, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto constituye el desarrollo para la Educación Secundaria Obligatoria de lo dispuesto en el Título I, Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa; así como en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entiende por currículo de la Educación Secundaria Obligatoria el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, competencias, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de esta etapa educativa.

3. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Finalidad

La Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad: transmitir a los alumnos los elementos esenciales de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y afianzar en ellos hábitos de estudio y de trabajo que les permitan aprender por sí mismos; favorecer el trabajo en equipo; formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos como ciudadanos responsables; y prepararlos, con las debidas garantías, para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral.

Artículo 3. Objetivos de la etapa

1. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos y la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y

oportunidades entre ellos. Rechazar la discriminación de las personas por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres, así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la Información y la Comunicación.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Artículo 4. Elementos transversales

La **Consejería** competente en materia de Educación fomentará:

a) La calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño para todos, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

b) El desarrollo de los valores que favorezcan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

c) El aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, a la pluralidad, al Estado de derecho y el rechazo y prevención de la violencia terrorista y la consideración de sus víctimas.

d) La prevención de la violencia de género y de cualquier forma de racismo y xenofobia, como el estudio del Holocausto judío, así como comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación.

e) El desarrollo y el afianzamiento del espíritu emprendedor, la iniciativa empresarial, la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de diversos modelos de empresas, la igualdad de oportunidades, el respeto al emprendedor y al empresario y la ética empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

f) La comunicación eficaz con las demás personas, la automotivación para conseguir los objetivos que se propongan, para ser constantes en sus actividades, para solucionar los conflictos interpersonales de manera pacífica, para adaptarse a las circunstancias, haciendo uso de la capacidad de conocimiento y manejo de nuestras emociones y de las habilidades empáticas que nos permiten mejorar la comunicación con los demás.

g) La actividad física y la dieta equilibrada para que los hábitos de vida activa y saludable formen parte del comportamiento juvenil. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

h) La educación y la seguridad vial, el desarrollo sostenible, el medio ambiente, los riesgos de explotación y el abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.

EM-12: Modificación	Se modificaría, quedando la redacción así: h) La educación y la seguridad vial, el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y ante emergencias y catástrofes, así como la protección ante los riesgos de explotación y abuso sexual y ante las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.
Justificación:	Mejorar la redacción y la concreción.

Artículo 5. Principios Generales

1. La etapa de la Educación Secundaria Obligatoria forma parte de la enseñanza básica y, por tanto, tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. La etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias diferenciadas y comprende dos ciclos: el primero de tres cursos escolares y el segundo, o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, de uno, que tendrá carácter propedéutico. Se cursarán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

3. Los alumnos podrán acceder al primer curso en el año natural en el que cumplan doce años.

4. Con carácter general, los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.

5. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará teniendo en cuenta tanto la finalidad de una educación común e inclusiva como la necesaria atención a la diversidad del alumnado, que se organizará de forma inclusiva preferentemente. Para ello, la **Consejería** competente en materia de educación regulará las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que los centros adoptarán de acuerdo con su proyecto educativo.

6. En esta etapa, se prestará especial atención a la tutoría personal del alumnado así como a la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del mismo. A tal fin, la **Consejería** competente en materia educativa adoptará las medidas oportunas.

7. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establecido en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo del centro.

8. La **Consejería** competente en materia educativa favorecerá la elaboración de proyectos de innovación, así como de modelos de programación docente y de materiales didácticos que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo.

9. La **Consejería** competente en materia de educación establecerá el horario semanal para cada una de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria.

10. Las tecnologías de la información y la comunicación estarán integradas en el currículo.

Artículo 6. Incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria

1. El alumnado se incorporará a esta etapa, tras haber cursado Educación Primaria, en el año natural en que cumplan doce años de edad, salvo que hubieran permanecido en la Educación Primaria más de los seis años establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, o salvo lo previsto en el artículo 14 del citado Real Decreto, en relación al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. De acuerdo al artículo 18 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

Cuando estos alumnos presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general.

3. Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a alguno de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios.

Artículo 7. Permanencia en la etapa

1. Con carácter general, los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.

2. De acuerdo al artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, excepcionalmente, se podrá prolongar la permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria un año más a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios, siempre que a juicio del

equipo de evaluación puedan conseguir el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 8. Horario de la Educación Secundaria Obligatoria

1. El horario semanal asignado al conjunto de materias en los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será, como mínimo, de 30 periodos lectivos.

2. La distribución del horario semanal para cada curso se ajustará a lo dispuesto en los Anexos I y II del presente Decreto.

3. Los centros educativos interesados deberán solicitar a la Dirección General de Educación la autorización del incremento horario respecto al mínimo antes del comienzo del curso. La Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, resolverá la autorización teniendo en cuenta que el aumento horario no supone un aumento de profesorado y que se han cubierto las horas curriculares establecidas.

4. La participación de los alumnos en las actividades que supongan el incremento horario será de carácter voluntario y en ningún caso evaluables o computables a efectos de la promoción.

Artículo 9. Número de alumnos por aula

1. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será de 30, conforme se establece en el artículo 20 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.

EM-13: Modificación	Se modificaría, quedando la redacción así: ... artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
Justificación:	El RD 1537/2003 está derogado.

2. En el caso de los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales de carácter permanente, debidamente valorados, la Dirección General de Educación regulará las condiciones para la asignación de profesores de apoyo en función del número de alumnos de estas características.

Artículo 10. Tutoría y orientación

1. La función tutorial y orientadora, que forma parte de la función docente, se desarrollará a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, preferentemente entre los que impartan docencia a todos los alumnos del grupo, que desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

EM-14: Modificación	Se modificaría, quedando la redacción así: ...en el artículo 53 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
----------------------------	---

Justificación:	Aclaración y detalle.
-----------------------	-----------------------

3. Los alumnos dispondrán de una **hora semanal** de Tutoría en todos los cursos de la etapa.

EM-15: Adición	Quedando la redacción así: ... hora lectiva semanal ...
Justificación:	Detalle que se traduce en el horario del profesor.

Artículo 11. Información a los alumnos y a las familias

1. Siempre que se den circunstancias que así lo aconsejen y después de cada sesión de evaluación, el tutor informará por escrito a los alumnos o, en su caso, a los padres o tutores legales, sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo.

2. Tras la evaluación final ordinaria y, en su caso, tras la evaluación extraordinaria, se informará al alumno y a su familia por escrito, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas por el alumno, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de ampliación y refuerzo adoptadas, si la hubiere.

3. La información se transmitirá a todos los responsables de la tutela del alumno.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 12. Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables

El currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja del que forman parte las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, es el que figura en el Anexo III del presente Decreto, en el que se establecen los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

Artículo 13. Competencias

En el marco de las competencias para el aprendizaje permanente definidas por la Unión Europea, las competencias como elementos integrantes del currículo son las fijadas en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En las distintas materias se prestará una atención especial al desarrollo de dichas competencias que los alumnos deberán haber adquirido al finalizar la enseñanza básica de esta etapa (Anexos IV y V).

Artículo 14. Organización de los tres primeros cursos

1. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno. Este último, o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, tendrá carácter terminal y propedéutico. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

2. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria:

- Biología y Geología (en primer curso).
- Física y Química (en segundo curso).

- Geografía e Historia (en ambos cursos).
- Lengua Castellana y Literatura (en ambos cursos).
- Matemáticas (en ambos cursos).
- Primera Lengua Extranjera: Inglés (en ambos cursos).

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las materias generales del bloque de asignaturas troncales se agruparán, en el primer curso, en los siguientes ámbitos de conocimiento:

- Ámbito lingüístico y social: Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
- Ámbito científico y matemático: Biología y Geología y Matemáticas.
- Ámbito de lenguas extranjeras: Primera Lengua Extranjera (Inglés).

Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.

EM-16: Modificación	Se modificaría: ... artículo ... Por: ... apartado 15 del artículo único de la Ley ...
Justificación:	Corrección referencia normativa.

EM-17: Modificación	Se modificaría: ... las materias generales del bloque de asignaturas troncales se agruparán, ... Por: ... los centros podrán agrupar las materias generales del bloque de asignaturas troncales ...
Justificación:	mejor la posibilidad a la obligación. Desde el punto de vista pedagógico, hay colegios riojanos donde esta cuestión será muy necesaria incluso, pero hay otros donde no lo es en absoluto y además genera un montón de problemas organizativos y laborales.

EM-18: Adición	Añadir en párrafo aparte: Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.
-----------------------	---

Justificación:	Esta matización aparece contemplada en el <i>art. 17 del R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre...</i> . Y no aparece posteriormente en este proyecto en los artículos referidos a evaluación y promoción.
-----------------------	---

4. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en el tercer curso de la etapa:

- Biología y Geología.
- Física y Química.
- Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Primera Lengua Extranjera: Inglés.

5. Además de las anteriores materias troncales, los alumnos deberán cursar o Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.

6. Los alumnos deberán cursar tres materias correspondientes al bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos de este ciclo:

- Educación Física (en los tres cursos).
- Religión o Valores Éticos, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos (en los tres cursos).
- Música (en primer curso).
- Educación Plástica, visual y audiovisual (en segundo curso).
- Tecnología (en tercer curso).

7. Además, los alumnos deberán cursar una de las siguientes materias correspondientes al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica:

- En el primer curso de la etapa: Segunda Lengua Extranjera (Francés) o Tecnologías de la Información y de la Comunicación, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.
- En el segundo curso de la etapa: Segunda Lengua Extranjera (Francés) o Cultura Clásica, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.
- En el tercer curso de la etapa: Segunda Lengua Extranjera (Francés) o Iniciación a la Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.

EM-19: Eliminación Afecta a los tres casos marcados	Se eliminará el parentesis en los tres casos marcados: ... (Francés) ...
Justificación:	Poder ajustar la oferta a la situación (ej: Aleman en IES Sagasta).
EM-20: Eliminación	Se eliminará: ... Iniciación a la ...
Justificación:	Repetición.

8. La enseñanza de la Religión se impartirá en cada uno de los tres primeros cursos de la etapa y se ajustará a lo establecido en la Disposición Adicional tercera del presente Decreto.

EM-21: Modificación	Se modificaría: ... Disposición Adicional ... Por: ... disposición adicional ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Artículo 15. Organización del cuarto curso

1. En el curso cuarto, los padres, los tutores legales o, en su caso, los alumnos podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de estas dos opciones:

- a) Opción de Enseñanzas Académicas, para la iniciación al Bachillerato.
- b) Opción de Enseñanzas Aplicadas, para la iniciación a la Formación Profesional.

2. En la opción de Enseñanzas Académicas, los alumnos cursarán las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y **literatura**.
- Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.
- Primera Lengua Extranjera: Inglés.

Además, deberán cursar otras dos materias troncales. Los padres, los tutores legales o, en su caso, los alumnos elegirán una de estas dos opciones:

- a) Itinerario de Ciencias: Biología y Geología y Física y Química.
- b) Itinerario de Humanidades y Ciencias Sociales: Economía y Latín.

EM-22: Modificación	Se modificaría: ... literatura ... Por: ... Literatura ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. En la opción de Enseñanzas Aplicadas, los alumnos cursarán las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- Geografía e Historia.
- Lengua Castellana y **literatura**.
- Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.
- Primera Lengua Extranjera: Inglés.
- Ciencias **aplicadas** a la Actividad Profesional.
- Tecnología.

EM-23: Modificación	Se modificaría: ... literatura ... Por: ... Literatura ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

EM-24: Modificación	Se modificaría: ... aplicadas ... Por:
----------------------------	--

	... Aplicadas ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

4. Independientemente de la opción elegida, los alumnos deberán cursar tres materias del bloque de asignaturas específicas. De forma obligatoria, cursarán Educación Física y Religión o Valores Éticos, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos. Además, dependiendo de la opción elegida, cursarán la siguiente materia a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos:

- Opción de Enseñanzas Académicas: Filosofía.
- Opción de Enseñanzas Aplicadas: Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

5. Por último, independientemente de la opción elegida, los alumnos deberán cursar una de las siguientes materias correspondientes al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica: Segunda Lengua Extranjera (Francés), Cultura Científica; Cultura Clásica; Educación Plástica, Visual y Audiovisual; Música; Tecnologías de la Información y de la Comunicación; o Artes Escénicas y Danza, a elección de los padres, de los tutores legales o, en su caso, de los alumnos.

EM-25: Eliminación	Se eliminará el parentesis: ... (Francés) ...
Justificación:	Poder ajustar la oferta a la situación (ej: Aleman en IES Sagasta).

6. La enseñanza de la Religión en el cuarto curso de la etapa se ajustará a lo establecido en la Disposición Adicional segunda del presente Decreto.

EM-26: Modificación	Se modificaría: ... Disposición Adicional segunda ... Por: ... disposición adicional tercera ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas y corrección normativa.

7. La oferta de materias troncales de opción en el cuarto curso deberá servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición a la vida activa y adulta y ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación. Los centros ofrecerán la totalidad de las opciones y materias. No obstante, la Dirección General de Educación, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran, podrá autorizar la oferta de un número menor de opciones y/o materias.

Artículo 16. Constitución de grupos de materias de opción

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, las enseñanzas de cada materia de opción solo podrán ser impartidas con un número mínimo de quince alumnos.

2. No obstante, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran o circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar la impartición de

enseñanzas de materias de opción con un número menor de alumnos, siempre que se alcance un número mínimo de diez alumnos.

EM-27: Modificación	Se modificaría el artículo 16.2, quedando: 2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Educación, previa solicitud del centro y tras informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar con carácter excepcional la impartición de materias de opción a un número menor de alumnos del establecido en el apartado anterior cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.
Justificación:	Una vez marcada la excepción, su cuantificación numérica solo puede acarrear problemas, sobretudo en zonas (rurales) donde no haya alternativa próxima.

Artículo 17. Especificaciones sobre materias

1. La materia de Matemáticas, que será cursada por todos los alumnos en tercer curso, se organizará en las dos opciones previstas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. Para las enseñanzas de Biología y Geología y Física y Química, los grupos de 25 o más alumnos se podrán desdoblar en un periodo lectivo a la semana para realizar actividades prácticas en laboratorio.

3. Para las enseñanzas de Lenguas Extranjeras, los grupos de 25 o más alumnos se podrán desdoblar en un periodo lectivo a la semana para realizar actividades prácticas de interacción oral, de acuerdo a las características del nivel de competencia A1 o A2, según se define en el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

4. Los alumnos tendrán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música y danza y las de Educación Secundaria Obligatoria, y les será de aplicación lo dispuesto sobre convalidaciones en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

EM-28: Modificación	Se modificaría: ... Disposición ... Por: ... disposición ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Observación	El RD1631/2006 está derogado por la DDU del RD 1105/2014, excepto la DA1 ^a
--------------------	---

Las convalidaciones de las materias de Música y Danza para los alumnos que cursen simultáneamente las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza se realizarán en los términos reglamentariamente establecidos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Los alumnos deberán cursar simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las de régimen especial.

b) Las convalidaciones se harán constar en los documentos de evaluación mediante la utilización del término "convalidada" (CV), en la casilla referida a la calificación de la materia correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 18. Atención a la diversidad

1. Las diferentes actuaciones educativas deberán contemplar la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno.

2. La **Consejería** competente en materia de educación establecerá las medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado y, en particular, al que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Para dar respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias y los objetivos de la etapa, la organización de la Educación Secundaria Obligatoria se basa en los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En base a estos principios, los centros deben organizar los recursos de los que disponen para desarrollar medidas de atención a la diversidad. Las medidas que adopten los centros formarán parte de su Plan de Atención a la Diversidad y de su Proyecto Educativo

4. En el marco de atención a la diversidad, se considera que un alumno requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, aquel que presenta necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, **TDAH**, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo o condiciones personales o de historia escolar, para que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos de la etapa establecidos con carácter general para todo el alumnado.

EM-29: Modificación	Se modificaría: ... TDAH, ... Por: ...aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, altas ...
Justificación:	Mejora la redacción.

5. A fin de garantizar la atención educativa a este alumnado, la Administración educativa dispondrá de profesionales especializados, así como de los medios y materiales precisos.

6. Los distintos órganos de gobierno, participación y coordinación de los centros docentes participarán en la organización y planificación de la atención a la diversidad en los términos que determina la normativa vigente.

Artículo 19. Plan de Atención a la Diversidad

1. De acuerdo a lo establecido en la Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los centros docentes elaborarán un Plan de Atención a la Diversidad en el que se incorporarán las medidas dirigidas a dar una respuesta educativa adaptada al alumnado del centro en su singularidad a través de un currículo abierto y flexible.

2. Las medidas, que tendrán carácter transitorio y revisable, se aplicarán a propuesta del tutor con la participación de todo el profesorado implicado, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

Artículo 20. Medidas generales de atención a la diversidad

1. Las medidas generales son actuaciones y programas que, teniendo en cuenta las características de los alumnos, se dirigen a prevenir o corregir posibles dificultades mediante actuaciones organizativas, de coordinación y adecuación del currículo ordinario, sin alterar significativamente sus elementos sustanciales.

2. En el **Plan** de actuación para la atención a la diversidad del alumnado se contemplarán las siguientes medidas ordinarias:

- El desarrollo del espacio de optatividad y opcionalidad en la etapa.
- La organización de los contenidos de las materias en ámbitos de conocimiento más integradores.
- Las agrupaciones flexibles.
- La adaptación de materiales curriculares al contexto y al alumnado.
- La puesta en marcha de metodologías que favorezcan la individualización.
- La permanencia de un año más en un curso, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Las medidas de refuerzo educativo.
- Otras que respondan al mismo objetivo.

EM-30: Modificación	Se modificaría: ... Plan ... Por: ... plan ...
Justificación:	Mayusculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. En todo caso los centros organizarán medidas de refuerzo de carácter organizativo y metodológico, con el objetivo de lograr el éxito escolar. Irán dirigidas a los alumnos que presenten problemas o dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo y que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio y a los alumnos que promocionen con materias pendientes, así como a aquellos otros que presenten alguna otra circunstancia que, a juicio del tutor y de la **jefatura de estudios**, justifiquen convenientemente su inclusión en estas medidas.

EM-31: Modificación	Se modificaría: ... jefatura de estudios ... Por: ... Jefatura de Estudios ...
Justificación:	Mayusculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Los departamentos didácticos prestarán especial atención a los alumnos que promocionen con materias pendientes de cursos anteriores, o hayan recibido evaluación negativa en materias que sean responsabilidad del departamento

La implantación de los refuerzos incidirá, fundamentalmente, en el desarrollo del currículo de las materias de carácter instrumental: **Lengua castellana y literatura** y **Matemáticas**. Además supondrá la adopción de medidas metodológicas orientadas a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos, que se adaptarán a sus características personales.

EM-32: Modificación	Se modificaría: ... Lengua castellana y literatura ... Por: ... Lengua Castellana y Literatura ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas. , se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

La aplicación individual de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Todas las medidas de refuerzo aparecerán recogidas, en su caso, en la programación didáctica del departamento correspondiente y en el **proyecto educativo**.

EM-33: Modificación	Se modificaría: ... proyecto educativo ... Por: ... Proyecto Educativo ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Artículo 21. Medidas extraordinarias de atención a la diversidad

1. Son medidas extraordinarias aquellas actuaciones y programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que requieran modificaciones significativas del currículo ordinario y que exige la evaluación psicopedagógica y el dictamen de **orientación**.

EM-33: Modificación	Se modificaría: ... orientación. Por: ... escolarización.
Justificación:	Es el nombre que recibe.

2. En el **Plan** de actuación para la atención a la diversidad del alumnado se contemplarán las siguientes medidas extraordinarias:

a. Adaptaciones curriculares significativas, que suponen modificaciones en la programación y afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial, para dar respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales o incorporación tardía al sistema educativo.

b. Programas de currículo adaptado, que suponen una adaptación de los elementos prescriptivos del currículo para dar respuesta al alumnado que presenta un manifiesto retraso escolar asociado a problemas de adaptación al trabajo en el aula y a desajustes de comportamiento que dificulten el normal desarrollo de las clases, y que manifiesten un grave riesgo de abandono del sistema escolar.

c. Programas de Mejora del **Aprendizaje y el Rendimiento**, en los que se utilizará una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Estos programas, que tienen un carácter excepcional, se

desarrollarán en los cursos segundo y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria. El alumnado accederá a ellos previa evaluación psicopedagógica.

- d. Flexibilización para alumnos con altas capacidades intelectuales
- e. Otras que la Administración educativa determine.

Observación	Se advierte que la lista de numeración no coincide con el estilo general, abría que añadir un corchete: a) b)
EM-34: Modificación	Se modificaría: ... y e l Rendimiento ... Por: ... y d el Rendimiento.
Justificación:	Corrección. , se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. La Dirección General de Educación establecerá las características de los programas así como las condiciones de implantación y de acceso.

Artículo 22. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en artículo 19 el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación incluirá, entre las medidas de atención a la diversidad a que se refiere el articulado anterior, Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, desde el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso de la etapa por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

EM-35: Modificación	Se modificaría, quedando la redeacción: ... el apartado 18 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa ...
Justificación:	Mayor Concreción.

2. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

3. El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a este programa de aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado primero de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado este no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o solo en tercer curso en el segundo supuesto.

Aquellos alumnos que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto, podrán

incorporarse excepcionalmente a un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento para repetir tercer curso. En este caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica, y se realizará una vez oídos los propios alumnos y sus padres o tutores legales.

EM-36: Modificación	Se modificaría: ... y el Rendimiento ... Por: ... y del Rendimiento.
Justificación:	Corrección. , se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

4. El Programa se organizará en materias diferentes a las fijadas con carácter general, estableciéndose los siguientes ámbitos específicos: a) Ámbito lingüístico y social, b) Ámbito científico y matemático, y c) Ámbito de lenguas extranjeras.

5. El Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería competente en materia de educación establecerá el currículo de estos programas, las condiciones de incorporación del alumnado, así como los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el procedimiento de promoción.

Artículo 23. Formación Profesional Básica

1. La Consejería competente en materia de educación organizará y regulará las enseñanzas de Formación Profesional Básica, conforme a lo establecido en Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, establecerá los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y obtención del Título Profesional Básico.

2. El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales, a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 24. Definición y carácter de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias y ámbitos del currículo.

EM-37: Adición	Se modificaría: ... y en el caso de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, también según los ámbitos del currículo.
-----------------------	--

Justificación:	Aclarar que caso de que existan los ámbitos en 1º de ESO en este curso la evaluación no se realiza por ámbitos.
-----------------------	---

2. La evaluación continua, en cuanto que está inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, permite incorporar medidas de ampliación y refuerzo para todo el alumnado en función de las necesidades que se deriven del proceso educativo.

3. Para realizar la evaluación diferenciada, el profesorado evaluará al alumnado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación de las materias permitirán valorar el desarrollo de los objetivos de la etapa, concretados en las correspondientes programaciones didácticas mediante los estándares de aprendizaje evaluables, así como el grado de adquisición de las competencias, de las que se elaborará un informe al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (Anexos IV y V).

EM-38: Modificación	Se modificaría: ... lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (Anexos IV y V). Por: ... lo establecido en los anexos IV y V de este decreto.
Justificación:	Justificación: el RD 1105/2014 sólo tiene tres anexos.. Se refiere a los anexos de este mismo Decreto.

4. El profesorado especificará en la programación didáctica las situaciones, estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados que ayuden a valorar los objetivos alcanzados. Asimismo, establecerá los mecanismos que permitan al alumnado evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Artículo 25. Proceso de evaluación continua

1. La evaluación continua se concreta y organiza durante el curso con un momento inicial, con la observación sistemática a lo largo del mismo y con un momento de síntesis final al concluir el proceso ordinario o, en su caso, extraordinario.

2. Al inicio de la Educación Secundaria Obligatoria, partiendo de la información disponible en el centro sobre la escolarización y el proceso de aprendizaje seguidos por el alumno durante la Educación Primaria, los profesores de las distintas materias realizarán una evaluación inicial del alumnado, recabando para ello información a lo largo del primer mes del correspondiente curso escolar. Los profesores podrán proponer, en la evaluación inicial, la adopción de medidas de refuerzo o de adaptación curricular para aquellos alumnos que no tengan los conocimientos y capacidades necesarias en las distintas materias. La evaluación inicial se realizará también al alumnado que se incorpora tardíamente a estas enseñanzas.

3. A lo largo de cada uno de los cursos, además de la evaluación inicial, se efectuarán al menos tres sesiones de evaluación, pudiendo coincidir la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria de los alumnos. Estas serán coordinadas por el tutor y a ellas asistirá el conjunto de profesores que imparta docencia al grupo de alumnos.

Dentro del proceso de evaluación, los profesores adoptarán medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular, para aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos de la etapa propuestos. El profesor tutor coordinará la elaboración de un plan de trabajo individualizado para aquel alumnado que no alcance el nivel suficiente en alguna de las materias en cualquier momento del curso.

4. La evaluación final de cada curso tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

En la sesión de evaluación del último periodo parcial, una vez consignadas las correspondientes calificaciones, se adoptarán las decisiones y calificaciones correspondientes a la evaluación final ordinaria.

5. Los alumnos que como resultado de la evaluación final ordinaria hubieran obtenido calificación negativa en alguna materia podrán realizar una prueba extraordinaria, que se celebrará en las fechas que establezca el calendario escolar de cada curso.

6. Cuando en un centro educativo se encuentre matriculado alumnado que temporalmente esté en situación de escolarización singular, como atención educativa en centros hospitalarios y/o domiciliaria, centros de internamiento de menores u otro tipo de atención educativa, el equipo docente y los tutores del centro donde esté escolarizado establecerán, en coordinación con el personal docente que los atiende, los procedimientos necesarios para el proceso de evaluación de este alumnado.

7. La evaluación se realizará por el equipo de profesores del respectivo grupo de alumnos que actuará de manera colegiada, coordinados por el profesor tutor y asesorados por el Departamento de orientación del centro. Las calificaciones de las distintas materias serán decididas por los profesores respectivos. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso entre los profesores del alumno. Si ello no fuera posible, se adoptará por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del tutor.

Artículo 26. Evaluación de alumnos con materias pendientes de cursos anteriores

1. Cuando el alumnado haya promocionado con evaluación negativa en algunas materias, la evaluación de estas corresponderá al profesor de la materia correspondiente del curso en que estén escolarizados los alumnos, de acuerdo con los criterios establecidos por el departamento.

2. En el caso de materias optativas que el alumno haya dejado de cursar, corresponderá la determinación de su superación al departamento de la materia, de acuerdo con las medidas complementarias o de refuerzo que el departamento haya adoptado para que el alumno supere dichas materias. Si el alumno se ha trasladado de centro y el nuevo no oferta la materia pendiente, el Director del centro de recepción determinará qué departamento, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de recuperación de la citada materia pendiente.

EM-39: Eliminación	Se modificaría: ... materias optativas que el alumno ... Quedando: ... materias que el alumno ...
Justificación:	Mejora la redacción.

EM-40: Modificación	Se modificaría: ... departamento de la materia... Por: ... departamento al que está adscrita la materia, ...
Justificación:	Justificación: el RD 1105/2014 sólo tiene tres anexos.. Se refiere a los anexos de este mismo Decreto.

EM-41: Modificación	Se modificaría: ... Director ... Por: ... director ...
----------------------------	---

Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. Aquellos alumnos que tengan materias pendientes de otros cursos, deberán ser evaluados de las mismas en la sesión de evaluación de pendientes, previa a la sesión de evaluación final ordinaria y, en su caso, a la sesión de evaluación final extraordinaria.

Artículo 27. Promoción o repetición de cursos

1. Como consecuencia del proceso de evaluación, al término de cada uno de los cursos primero, segundo y tercero de la etapa, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

2. En la sesión de evaluación final ordinaria, el equipo docente del grupo, promocionará al curso siguiente, exclusivamente, a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias cursadas hasta el momento.

3. En la sesión de evaluación extraordinaria, el equipo docente del grupo promocionará al curso siguiente a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

4. De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas,

b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,

c) y que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado siguiente de este artículo.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado siguiente de este artículo.

5. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos logren los objetivos de la etapa y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, se establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación

personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador, que incluirá una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Dicho consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno.

EM-42: Modificación	Se modificaría: ... programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento... Por: ... Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, corrección.

6. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

7. El alumno que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicarse en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

Artículo 28. Consejo orientador

1. Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno. Este consistirá en un informe prescriptivo de orientación escolar no vinculante, que será elaborado por el responsable de orientación. Dicho documento será firmado por el tutor con el visto bueno del **Director**.

EM-43: Modificación	Se modificaría: ... Director ... Por: ... director ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

2. El consejo orientador incluirá una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos de la etapa y de la adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta.

3. Si se considerase necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación sobre la incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

4. El consejo orientador se incluirá en el expediente de cada alumno. Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo VI de este Decreto.

Artículo 29. Evaluación y promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. Cuando un alumno siga una adaptación curricular significativa, los referentes de su evaluación serán los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en dicha adaptación curricular. Se considerará que una adaptación curricular individual es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno sea como mínimo de dos o más cursos.

El alumno que siga una adaptación curricular significativa podrá superarla pero no la materia del curso en el que está matriculado, indicándose tal circunstancia en los documentos de evaluación mediante las siglas PSA (Pendiente de Superar por Adaptación curricular significativa). A estos efectos, el término PSA tendrá la consideración de calificación negativa (Insuficiente 4).

2. Los alumnos que cursen una o más materias con adaptaciones curriculares significativas podrán promocionar al curso siguiente cuando hayan alcanzado los estándares de aprendizaje evaluables para ellos propuestos, tanto en las materias que cursan con adaptación curricular significativa como en las restantes. Para tomar la decisión de promoción o permanencia, la junta de evaluación tendrá en cuenta la posibilidad de recuperación y progreso en el curso o etapa posterior y los beneficios que pudieran derivarse para su integración.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la junta de evaluación, asesorada por el responsable de la orientación educativa, oídos los padres o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

4. La promoción del alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en su normativa específica.

Artículo 30. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

- a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.
- b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.
- c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión o Valores Éticos.

2. Los alumnos podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia

de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.

3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

4. El Ministerio de Educación establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

5. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a cinco puntos sobre diez.

6. Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Estos podrán presentarse de nuevo a evaluación por la misma opción o la otra si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias que el alumno haya superado.

7. Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

8. En relación a lo establecido en el artículo 21.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos que, habiéndose presentado a las dos convocatorias anuales, no las hubieran superado.

EM-44: Adición Agregar el punto 8	8. En relación a lo establecido en el artículo 21.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos que, habiéndose presentado a las dos convocatorias anuales, no las hubieran superado.
Justificación:	De acuerdo a la Ley.

Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a cinco puntos sobre diez. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

a) con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria;

b) con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá

acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

3. En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno se hubiera presentado de nuevo a evaluación por la misma opción para elevar su calificación final. También se hará constar, por diligencia o anexo, la superación por el alumno de la evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de ambas opciones.

4. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial con carácter oficial y validez en toda España. Dicha certificación será emitida por el centro docente en que el estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar, y en ella se consignarán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Datos oficiales identificativos del centro docente.
- b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.
- c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
- d) Las materias o ámbitos cursados con las calificaciones obtenidas en los años que ha permanecido escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Informe de la junta de evaluación del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados, con el contenido indicado en los párrafos a) a d) del apartado anterior y un informe sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

Artículo 32. Resultados de la evaluación

1. Los resultados de la evaluación del progreso del alumnado en su aprendizaje y las calificaciones se expresarán en los términos siguientes: Sobresaliente (SB), Notable (NT), Bien (BI), Suficiente (SU) e Insuficiente (IN), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

2. Las calificaciones señaladas en el apartado anterior irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias:

- Sobresaliente: 9 o 10.
- Notable: 7 u 8.
- Bien: 6.
- Suficiente: 5.
- Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP).

3. Aquellos alumnos que sigan una adaptación curricular significativa podrán superar su adaptación pero no la materia del curso en que está matriculado. Dicha circunstancia se reflejará mediante la sigla PSA (Pendiente de Superar por Adaptación curricular significativa), que tendrá la consideración de calificación negativa (Insuficiente 4).

4. La nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias será la media aritmética de las calificaciones de todas ellas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica 0, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

5. A aquellos alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de Sobresaliente podrá otorgárseles una Mención Honorífica o Matrícula de Honor siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente. Dicha mención se consignará en los documentos de evaluación a continuación de la calificación numérica 10 con las letras MH. El número de Menciones Honoríficas no podrá superar el 10% del alumnado que, por grupo, cursa cada materia.

EM-45: Modificación	Se modificaría: ... Menciones Honoríficas ... Por: ... menciones honoríficas ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas

Artículo 33. Documentos oficiales de evaluación

1. Los documentos que deben ser utilizados en la evaluación del alumno en la Educación Secundaria Obligatoria son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria y el Consejo Orientador de cada uno de los cursos de la etapa. Todos los documentos de evaluación deberán recoger siempre en lugar preferente la referencia al Decreto del Gobierno de La Rioja por el que se establece el currículo correspondiente.

EM-46: Modificación	Se modificaría: ... Consejo Orientador ... Por: ... consejo orientador ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

2. De ellos, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria y el informe personal por traslado, constituyen los documentos básicos que garantizan la movilidad del alumnado entre los centros de un mismo nivel o etapa educativa y entre un nivel y etapa y el inmediato superior.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el Director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a los mismos constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

EM-47: Modificación	Se modificaría: ... Director ... Por: ... director ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

Artículo 34. Actas de evaluación

1. Las actas de evaluación, que se extenderán al final de cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se cumplimentarán tras la evaluación final ordinaria y tras la evaluación extraordinaria, en lo que a cada una corresponda, cerrándose al término del periodo lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria. Ambas actas, que se archivarán unidas, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo VII del presente Decreto.

2. Las actas de evaluación incluirán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos del curso, expresados en los términos que establece el artículo 32 del presente Decreto, así como la promoción o la permanencia de un año más en el curso. Asimismo, se hará constar el número de materias no superadas de cursos anteriores.

3. Cuando el alumno no se presente a la prueba extraordinaria de alguna materia, en el **Acta** de evaluación extraordinaria se reflejará como No presentado (NP). El término No Presentado (NP) tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa y equivaldrá a la calificación numérica 0, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

EM-48: Modificación	Se modificaría: ... Acta ... Por: ... acta ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

4. Las calificaciones correspondientes a las materias pendientes de cursos anteriores se recogerán en actas complementarias. Aquellos alumnos que tengan materias pendientes de otros cursos, deberán ser evaluados de las mismas en la sesión de evaluación de pendientes, previa a la sesión final ordinaria y, en su caso, a la sesión de la evaluación final extraordinaria.

Las actas complementarias ordinaria y extraordinaria, que acompañarán tanto al acta de evaluación final ordinaria como al de la evaluación final extraordinaria, respectivamente, recogerán los resultados de la evaluación correspondientes a las materias pendientes de cursos anteriores y se cerrarán previamente al cierre de las finales. Cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias de las materias pendientes de otros cursos, se indicará en el **Acta de Evaluación** complementaria, mediante la sigla NP (No Presentado).

EM-49: Modificación	Se modificaría: ... Acta de Evaluación ... Por: ... acta de evaluación ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

5. Las actas de evaluación serán firmadas por todos los profesores del grupo, tanto en lo correspondiente a la ordinaria como en lo correspondiente a la extraordinaria. Las actas complementarias de las materias pendientes, tanto la ordinaria como la extraordinaria, por los Jefes de los Departamentos didácticos. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del Director del centro.

EM-50: Modificación	Se modificaría: ... Jefes de los Departamentos ... Por: ... jefes de los departamentos ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

7. El profesor tutor será el responsable de que se registren los resultados de las evaluaciones de cada curso en las actas de evaluación final ordinaria y extraordinaria. Los resultados consignados en las actas de evaluación se reflejarán en los expedientes académicos de los alumnos.

8. Las actas de evaluación se archivarán en la secretaría del centro. La Dirección General de Educación proveerá las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del centro. Una copia se remitirá a la Inspección Técnica Educativa.

Corresponderá al Secretario del centro tanto su custodia como la expedición de las certificaciones que se soliciten.

Artículo 35. Expediente académico

1. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá en el expediente académico del alumno. Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo VIII de este Decreto. Se cumplimentará tras la evaluación ordinaria o, en su caso, tras la evaluación correspondiente a la prueba extraordinaria.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y, cuando proceda, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas y no significativas y de la fecha de entrega del Historial académico a los padres o tutores legales.

EM-51: Modificación	Se modificaría: ... Historial ... Por: ... historial ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite a lo largo del decreto, se aconseja su revisión.

3. La custodia y archivo del expediente académico es responsabilidad de la secretaría del centro docente en el que el alumnado se encuentre matriculado. El profesor tutor será el responsable de cumplimentar la información.

4. Los centros docentes establecerán un sistema de archivo permanente de todos los expedientes académicos que permita un acceso fácil a los documentos para su consulta.

Artículo 36. Historial académico

1. El historial académico de Educación Secundaria Obligatoria es el documento oficial que refleja los resultados de evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Su contenido y características se ajustarán al modelo que figura en el Anexo IX del presente Decreto.

2. En el historial académico de Educación **secundaria obligatoria** se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y, en su caso, los resultados de la evaluación final y la modalidad cursada, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, la calificación final y la **modalidad** cursada, las conclusiones de los consejos orientadores de cada uno de los cursos de la etapa, la información relativa a los cambios de centro, las medidas curriculares y organizativas aplicadas y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

EM-52: Modificación	Se modificaría: ... modalidad ... Por: ... opción ...
Justificación:	Uniformidad de estilo y mejora de la redacción

3. El **Historial** académico se extenderá en impreso oficial y llevará el visto bueno del **Director** del centro docente. La cumplimentación y custodia del mismo será supervisada por la Inspección Técnica Educativa.

4. La custodia del **Historial** académico de Educación Secundaria Obligatoria corresponde al centro docente donde el alumno se encuentre escolarizado.

5. Este documento se entregará al alumno al término de la enseñanza obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

6. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el historial académico de la etapa correspondiente, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.

7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el **Historial** académico debidamente cumplimentado.

Artículo 37. Informe personal por traslado

1. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado 6 del artículo anterior, en el momento del traslado del alumno, el centro receptor deberá solicitar del centro de origen un informe personal en el que se hará constar los estudios que el alumno está realizando en ese momento.

2. El **Informe** personal por traslado se ajustará al modelo y características que se determinan en el Anexo X del presente Decreto. El mismo será elaborado y firmado por el profesor tutor, con el visto bueno del **Director**, a partir de los datos

facilitados por los profesores de las materias, **ámbitos o módulos**, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del alumno: nombre y apellidos y fecha de nacimiento.
- b) Valoración del equipo docente del nivel alcanzado en el desarrollo de las competencias y resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubiesen emitido en ese periodo.
- c) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- d) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del proceso general del alumno.

EM-53: Modificación	Se modificaría: ... Informe ... Por: ... informe ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas.

EM-54: Modificación	Se modificaría: ... materias, ámbitos o módulos , y contendrá ... Por: ... materias, o ámbitos , y contendrá ...
Justificación:	No hay referencia a módulo en la ESO ni en la LOE, ni en el RD 1105/2014, ni en ese Decreto.

3. El centro receptor se hará cargo de la custodia del informe y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que trasladará desde el **Historial** académico y desde el informe personal la información pertinente.

Artículo 38. Convalidaciones

En los documentos de evaluación del alumnado eximido de cursar materias de Música, Educación Física u optativas, por las convalidaciones establecidas entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las enseñanzas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, se hará constar esta circunstancia con la expresión Convalidada (CV).

Artículo 39. El derecho a la evaluación objetiva

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación, sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los objetivos de la etapa, competencias, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias, **ámbitos o módulos** que formen el currículo, con especial referencia a los criterios fijados para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Al comienzo del curso escolar, cada profesor informará a los alumnos de los criterios de evaluación y de calificación que para cada materia, **ámbito o módulo** se encuentren recogidos en la programación didáctica correspondiente, incluyendo los de la prueba extraordinaria. Esta información quedará depositada en Jefatura de Estudios para ser consultada por cualquier miembro de la comunidad escolar.

EM-55: Modificación	Se modificaría: ... materias, ámbitos o módulos, y contendrá ... Por: ... materias, o ámbitos y contendrá ...
Justificación:	No hay referencia a módulo en la ESO ni en la LOE, ni en el RD 1105/2014, ni en ese Decreto.

3. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias, mantendrán una comunicación fluida con los alumnos, sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, cuando se den, a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.

Artículo 40. Procedimiento de reclamación en el centro

1. El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones de promoción y titulación que se adopten como resultado de las mismas.

EM-56: Modificación	Se modificaría la redacción del punto 1 por: El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las decisiones de promoción y titulación adoptadas sobre su hijo. Si las aclaraciones se refiriesen a las calificaciones obtenidas, la solicitud deberá dirigirse al profesor de la materia correspondiente.
Justificación:	La persona adecuada para la aclaración de una calificación es el profesor que ha impartido la materia.

2. Si tras las aclaraciones persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones de final de curso obtenidas, los padres o tutores legales de los alumnos podrán presentar por escrito la reclamación a la Dirección del **Centro** solicitando la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

3. La reclamación referida a la calificación final de curso otorgada en alguna materia se basará en alguno de los argumentos que siguen:

- a) La incorrecta aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones didácticas y su concreción, si existiera, para el grupo o para el alumnado con adaptaciones curriculares.
- b) La inadecuación de los instrumentos de evaluación a las características del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en el marco de las directrices señaladas en el Plan de Atención a la Diversidad.
- c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final de curso y los obtenidos en el proceso de evaluación continua a lo largo del mismo.

4. Si la reclamación se refiere a la calificación final de curso otorgada en alguna materia, el Director requerirá informe de los profesores del Departamento Didáctico correspondiente, que será puesto en conocimiento de los profesores del grupo. Estos procederán al estudio de las solicitudes de revisión en el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión en reunión extraordinaria de la que se levantará acta, y adoptarán el acuerdo correspondiente, que entregarán al tutor del grupo, que lo comunicará a la Dirección, quien resolverá.

La resolución del Director se notificará por escrito al interesado en el plazo de tres días hábiles desde su adopción.

5. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción, el Jefe de Estudios trasladará la misma al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de no promoción. El equipo docente que haya impartido docencia al alumno se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación, para proceder al estudio de la misma y adoptar la decisión por mayoría, debidamente motivada, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, conforme a los criterios de promoción establecidos para el curso o etapa.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la ratificación o modificación del equipo docente en la decisión objeto de la revisión. El Director comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la reunión del equipo docente, que pondrá fin a la reclamación en el centro.

6. En la comunicación del Director del centro al interesado, a que hacen referencia los apartados 4 y 5 del presente artículo, se señalará la posibilidad de mantener la discrepancia sobre la calificación o la decisión de promoción o titulación, y en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de dicha comunicación del Director, los padres o tutores legales elevarán la reclamación a la Dirección General de Educación.

La Dirección del Centro remitirá todo el expediente (reclamaciones, acuerdos, informes, copia del acta, instrumentos de evaluación, etc.) a la Dirección General de Educación en el siguiente día hábil a la recepción del mantenimiento de la discrepancia.

El Director General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director.

CAPÍTULO V. DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 41. Autonomía de los centros

1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería competente en materia de educación, adaptándolas a las características del alumnado y a su realidad educativa,

con el fin de atender a todos los alumnos, tanto el que tiene mayores dificultades de aprendizaje como el que tiene mayor capacidad o motivación para aprender.

3. Con el objeto de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las familias en esta etapa, los centros cooperarán estrechamente con ellas y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos, apoyando la autoridad y orientaciones educativas del profesorado.

4. Para favorecer el derecho al estudio de todos los alumnos, el equipo directivo propiciará un clima ordenado y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias ni exigencias para la **Consejería de Educación**.

EM-57: Modificación	Se modificaría: ... Consejería de Educación. Por: ... consejería competente en materia de Educación.
Justificación:	Unificar criterios de referencia.

Artículo 42. Proyecto educativo

Los centros docentes elaborarán su **proyecto educativo**, en el que se fijarán las señas de identidad del centro, los objetivos y prioridades de su acción, con objeto de orientar las acciones formativas que se desarrollan en el mismo.

EM-58: Modificación	Se modificaría: ... proyecto educativo Por: ... Proyecto Educativo.
Justificación:	Unificar criterios de referencia.

Artículo 43. Programaciones didácticas

1. Cada departamento didáctico elaborará la programación didáctica de las materias asignadas al mismo e integradas en él, de acuerdo con las directrices establecidas en el Proyecto Educativo de Centro y por la Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso de centros concertados o privados, por el **órgano colegiado con análogas competencias**.

EM-59: Adición	Se añadirá al final del párrafo: ... o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias.
Justificación:	La CCP es un órgano colegiado existente en los colegios públicos, pero no tiene por qué existir en los colegios privados, donde pueden existir órganos análogos en función de lo que establezca su RRI, etc.

2. Anualmente, al inicio del curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso de centros concertados o privados, por el **órgano colegiado con análogas competencias**, establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.

EM-60: Adición	Se añadira al final del parrafo: ... o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias,...
Justificación:	La CCP es un órgano colegiado existente en los colegios públicos, pero no tiene porqué existir en los colegios privados, donde pueden existir órganos análogos en función de lo que establezca su RRI, etc.

3. La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes apartados:

- a) La distribución temporal de los contenidos correspondientes a cada una de las evaluaciones previstas.
- b) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- c) Los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva al final de cada curso de la etapa.
- d) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumno y los criterios de evaluación que vayan a aplicarse.
- e) Las actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.
- f) El diseño de medidas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto de referencia para los alumnos que desarrollen el currículo oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja para esta etapa.
- i) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
- j) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Artículo 44. Evaluación de la etapa

1. La Consejería competente en materia de educación, conforme a su propio plan de evaluación, podrá realizar evaluaciones externas, a todos los alumnos, al finalizar cualquiera de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar medidas de refuerzo dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las correspondientes competencias.

3. Las evaluaciones de la etapa permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las distintas actuaciones educativas.

Artículo 45. Evaluación del proceso de enseñanza

1. El profesorado, además de evaluar los aprendizajes de los alumnos, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los elementos educativos que conforman el currículo.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias, propondrá al Claustro de profesores, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza de la práctica docente, que incluirá los instrumentos y el momento en que ha de realizarse.

EM-61: Adición	Se añadira al final del parrafo: ... o, en su caso de centros concertados o privados, por el órgano colegiado con análogas competencias,...
Justificación:	La CCP es un órgano colegiado existente en los colegios públicos, pero no tiene porqué existir en los colegios privados, donde pueden existir órganos análogos en función de lo que establezca su RRI, etc.

3. Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual de centro. A partir de estos resultados se deberán modificar aquellos aspectos de la práctica docente que hayan sido detectados como poco adecuados a las características de los alumnos y del contexto socioeconómico y cultural del centro.

EM-62: Modificación	Se modificaría: ... de ... Por: ... del ...
Justificación:	Unificar criterios de referencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Implantación

Para el curso 2015/2016, todos los centros educativos adecuarán su oferta de enseñanzas en 1º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria a lo establecido en el presente Decreto y en el curso 2016/2017, lo correspondiente a 2º y 4º. Asimismo, en el curso 2015/2016 se implantará el 2º curso de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, y en el curso académico 2016/2017 el primer curso de estos programas.

Segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras

1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Los centros que impartan materias en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, para la admisión de alumnos, los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercera. Enseñanza de la Religión

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que modifica la redacción de la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

EM-63: Modificación	Se modificaría: ... artículo 91 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre... Por: ... apartado 91 del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre...
Justificación:	Corrección

EM-64: Modificación	Se modificaría: ... adicional segunda del Real ... Por: ... adicional tercera del Real ...
Justificación:	Corrección

2. Las enseñanzas de Religión serán materia de oferta obligada en todos los cursos de la etapa para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

3. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

4. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores legales no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la materia de Valores éticos, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

5. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa serán los establecidos por las autoridades religiosas competentes.

Cuarta. Educación de Personas Adultas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica 8/2014, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

EM-65: Adición	Se añadiría: ... artículo 68 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducido por el apartado 54 del artículo único de la...
Justificación:	Corrección referencia normativa.

EM-66: Modificación	Se modificaría: ... 2014 ... Por: ... 2013 ...
Justificación:	Corrección referencia normativa.

2. La Consejería competente en materia de educación organizará y regulará de forma específica estas enseñanzas en el marco de la Disposición adicional Cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

3. La Consejería competente en materia de educación organizará anualmente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que hayan alcanzado las competencias y los objetivos de la etapa en convocatoria ordinaria.

Quinta. Profesores en centros públicos

Las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en los centros docentes públicos por profesorado de los Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria, sin perjuicio de los derechos que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce a los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Sexta. Profesores en centros privados

En los centros docentes privados las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas por profesores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa vigente sobre titulaciones del profesorado de centros privados que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Observación:	Nota importante: estaría pendiente regular requisitos de profesorado para los ámbitos del primer curso ESO según lo establecido en el art 26.3 de LOE y los PMAR. Ya que no ha sido regulado en la propia LOE (art. 27), ni en el RD 1105/2014 (art. 19), ni en éste Decreto, ni aún se ha adaptado el RD 860/2010, aunque puede entenderse por analogía a lo establecido en su artículo 7.
---------------------	---

Séptima. Fomento de la lectura

1. Los centros docentes establecerán un **Plan** para el fomento de la lectura sin perjuicio del tratamiento **específico** en algunas de las materias específicas.

EM-67: Modificación	Se modificaría: ... específico ... Por: ... particular / propio ...
Justificación:	Mejora la redacción.

2. Este **Plan** tendrá como objetivo desarrollar en los alumnos sus habilidades de lectura comprensiva, escritura y expresión oral, en el aprendizaje de cualquier materia.

3. La Dirección General de Educación desarrollará actividades formativas relacionadas con el fomento de la lectura dirigidas especialmente a los profesores tutores de alumnos y a los responsables de las bibliotecas escolares.

Asimismo, organizará actividades de promoción de la lectura, a través de **Programas Institucionales** o en colaboración con otras **Instituciones**.

Octava. Relación de alumnos con materias pendientes

Al inicio de curso las **Secretarías** de los centros proporcionarán a los distintos departamentos didácticos la relación de alumnos con las respectivas materias pendientes.

Novena. Plan específico de recuperación de materias pendientes

1. La **Consejería** competente en materia educativa organizará y regulará, de forma específica, un **Plan** de recuperación y apoyo para alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria con materias pendientes de cursos anteriores.

2. Este **Plan** específico será de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria.

Décima. Programas de formación para la transición a la vida adulta

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades especiales, los programas de formación para la transición a la vida adulta estarán encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social de los alumnos, y podrán tener un componente de formación profesional específica.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá los currículos de dicho programa, que se impartirá en los centros de Educación Especial y en aquellos centros autorizados que cuenten con un aula de transición a la vida adulta.

3. Los profesores encargados de impartir programas **de transición** a la vida adulta elaborarán sus programaciones didácticas de acuerdo al desarrollo evolutivo del alumnado, sin abandonar en ningún caso las adaptaciones curriculares significativas pertinentes.

EM-68: Modificación	Se modificaría: ... de transición ... Por: ... de formación para la transición ...
Justificación:	Unificar la denominación de dicho programa.

Undécima. Asesoramiento y supervisión

1. La Inspección Técnica Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará todo el proceso de evaluación y promoción del alumnado y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, prestará especial atención a las programaciones didácticas como concreción de los referentes de evaluación.

2. Asimismo, la Inspección Técnica Educativa supervisará la cumplimentación y custodia del **Historial** académico del alumno.

EM-69: Modificación	Se modificaría el punto 2, quedando: 2. Asimismo, la Inspección Técnica Educativa tendrá las funciones que este Decreto establece en los artículos 34 y 36 sobre supervisión, respectivamente, de actas de evaluación e historial académico del alumno y, también, las que determina el artículo 40 en relación a los procedimientos de reclamación a los centros.
Justificación:	Completar el apartado.

Duodécima. Documentos oficiales de evaluación en formato electrónico

1. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación descritos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y por la normativa que las desarrolla.

2. El expediente electrónico del alumno estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Currículo de materias no superadas en periodo de implantación

Los alumnos que durante el curso académico 2015-2016 estén cursando materias del primer o tercer cursos pendientes serán evaluados de estas materias conforme al currículo establecido en el Decreto 5/2011, de 28 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda. Centros autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria

1. Los centros autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se transformarán, de forma paulatina y progresiva, en Secciones de Instituto de Educación Secundaria a lo largo de los próximos tres cursos académicos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, siempre que cumplan los requisitos de ratio establecidos por la Dirección General de Educación, pudiendo no autorizarse la transformación durante este periodo o al finalizar el mismo si no se cumplieran los requisitos establecidos.

2. En estos centros autorizados se impartirá únicamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con profesores pertenecientes al **cuerpo** de Profesores de Educación Secundaria, que se adscribirán a un Instituto de referencia.

EM-70: Adición	Se modificaría: ... Profesores de Educación Secundaria, que ... Añadiendo y quedando: ... Profesores de Educación Secundaria y al cuerpo de catedráticos, que ...
Justificación:	También los catedráticos están adscritos al centro y pueden impartirlo.

3. De manera experimental, durante el curso académico 2015-2016, la Dirección General de Educación realizará una prueba piloto en uno de los centros autorizados existentes, en el que se impartirán los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

4. Los centros privados autorizados para impartir el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la normativa anterior a la publicación de la Ley Orgánica 8/2014, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, serán autorizados a impartir el actual primer ciclo de la ESO.

EM-71: Adición	Se añadiría el punto 4: 4. Los centros privados autorizados para impartir el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la normativa anterior a la publicación de la Ley Orgánica 8/2014, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, serán autorizados a impartir el actual primer ciclo de la ESO.
Justificación:	hay que prever esta situación también en los colegios privados que se encuentran en situación análoga

Tercera. Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria

Las Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja se adaptarán a la normativa vigente, de forma paulatina y progresiva a lo largo de los próximos tres cursos académicos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, llegando a impartir los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan los requisitos de ratio establecidos por la Dirección General de Educación, pudiendo no autorizarse la adaptación durante este periodo o al finalizar el mismo si no se cumplieran los requisitos establecidos.

De manera experimental, durante el curso académico 2015/2016, la Dirección General de Educación realizará una prueba piloto en una de las Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria existentes, en las que se impartirán los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

EM-72: Adición	Se añadiría el punto un nuevo párrafo: De manera experimental, durante el curso académico 2015/2016, la Dirección General de Educación realizará una prueba piloto en una de las Secciones de Instituto de Educación Secundaria Obligatoria existentes, en las que se impartirán los tres cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
Justificación:	Adelantarnos a los posibles problemas que puedan surgir y ponerles solución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

En la medida que se vaya implantando la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria establecida en este Decreto, quedará sin efecto el contenido del Decreto 5/2011, de 28 de enero, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Órdenes 23/2007, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la Impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y 3/2008, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo Normativo

Se autoriza a la **Consejería** competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda. Datos personales del alumnado

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la **Disposición** adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño, a __ de _____ de 2015.

Fdo.: **Pedro Sanz Alonso**

Presidente del Gobierno de La Rioja

Fdo.: **José Abel Bayo Martínez**

Consejero de Educación, Cultura y Turismo

ANEXO I. PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

Materias	1º	2º	3º
Troncales:			
1. Biología y Geología	4 (*)	-	3
2. Física y Química	-	4	3
3. Geografía e Historia	4 (*)	4	3
4. Lengua castellana Castellana y Literatura	4 (*)	4	4
5. Matemáticas	4 (*)	4	4
6. Primera Lengua Extranjera: Inglés	4 (*)	4	4
Específicas:			
1. Educación Física	2	2	2
2. Religión / Valores Sociales y Cívicos Éticos	2	2	1
3. Música	3	-	-
4. Educación Plástica, Visual y Audiovisual	-	3	-
5. Tecnología	-	-	3
Libre Configuración Autónoma:			
1. Segunda Lengua Extranjera: Francés o Alemán	2	2	2
2. Cultura Clásica	-	2	-
3. Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	-	-	2
4. Tecnologías de la Información y de la Comunicación	2	-	-
Tutoría	1	1	1
Total horas semanales	30	30	30

Observación	Se recomienda corregir las mayúsculas y las minúsculas. Se han resaltado algunos defectos, rogamos sean corregidos de oficio.
--------------------	--

(*) En el primer curso del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estas materias se agruparán en ámbitos de conocimiento: a) Ámbito Lingüístico y Social (Geografía e Historia y Lengua castellana y Literatura), b) Ámbito Científico y Matemático (Biología y Geología y Matemáticas) y c) Ámbito de Lenguas Extranjeras (Inglés).

EM-73: Adición	Se modificaría: ... agruparán ... por: ...podrán agrupar...
Justificación:	es mejor la posibilidad a la obligación. Desde el punto de vista pedagógico, hay colegios riojanos donde esta cuestión será muy necesaria incluso, pero hay otros donde no lo es en absoluto y además genera un montón de problemas organizativos y laborales

EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 3 de marzo de 2015, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 19 de marzo de 2015

Vº Bº

Luis Torres Saénz-Benito
Presidente C.E.R.

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del C.E.R.

EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y Deporte



C/ Portales nº 2 – 3ª Planta

26001 Logroño

Teléfono: 941 291982 Fax:

Correo-e: consejo.escolar@larioja.org

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO __/__, DE __ DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, ha remitido a este Consejo Escolar de La Rioja el proyecto de Decreto citado, para que emita el preceptivo dictamen. Recibido en este Consejo Escolar de La Rioja el día 24 del mes de febrero de 2015 con registro de entrada CER2015-E113; se emite el mismo en tiempo y forma, acorde con lo establecido en el Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja (B.O.R. del 12/XI/2005)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, presenta el citado proyecto de Decreto con el fin de desarrollar lo establecido en el artículo 6.4, acorde con el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.

El preámbulo del proyecto sometido al Consejo Escolar de La Rioja, justifica el mismo en base a los fundamentos jurídicos en él contemplados.

El proyecto normativo citado consta de un preámbulo con una exposición de motivos, cuatro capítulos con cuarenta y ocho artículos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Asimismo, incorpora nueve anexos.

Al citado proyecto normativo se proponen diversas enmiendas por parte de este órgano consultivo, algunas de ellas relativas al articulado y sin especial trascendencia; otras, en cambio, de mayor calado, bien en forma de sugerencias de cambio o bien de recomendaciones de mejora, manteniendo el fondo.

CUESTION PREVIA

Al objeto de su posible consideración, se hace la aclaración relativa al Dictamen propiamente dicho de que el mismo queda aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en la convocatoria celebrada al efecto el día 17 de marzo del 2015, en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

A fin de facilitar la interpretación de las aportaciones aprobadas por este Consejo, por parte de quien analice este Dictamen, se hace la aclaración de que las propuestas se incorporan al texto original, intentando ubicarlas en el artículo concreto de aplicación, - incluso copiando partes esenciales del mismo - pero resaltadas en cursiva y sombreadas las partes esenciales de las aportaciones para su mejor localización y comprensión.

De igual forma y al objeto de facilitar la comprensión de las propuestas de enmiendas al texto original, se intercalan asimismo las justificaciones pertinentes, a criterio de este Consejo. Allí donde no se expresa la misma, se entiende que es obvia.

Las aportaciones del CER son:

Documento	Nº de enmiendas
BORRADOR DEL DECRETO __/__, DE __ DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.	33
ANEXOS I a IX	6
TOTAL	39

Además se proponen observaciones a juicio y criterio del legislador, así consideradas por los Consejeros del Consejo Escolar de La Rioja.

Se han emitido 2 votos particulares, los cuales pueden ser consultados, al final de este documento, y que se enumeran a continuación:

1. Voto particular presentado por el consejero representante de CCOO, D. Miguel Bujanda Requibatiz.

2. Voto particular presentado por el consejero representante de UGT, D. José Manuel Aydillo Valderrama.

Observaciones:

Observación general:

Se pone en conocimiento del legislador y del redactor la corrección de las mayúsculas en lo relativo a los **títulos y cargos**, y en lo relativo a **entidades** conforme a lo establecido por la Real Academia de la Lengua, y modifique de oficio estos aspectos.

Le remitimos la consulta de los textos de la Real Academia Española

Observación 1ª:

Los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleo de cualquier rango (ya sean civiles, militares, religiosos, públicos o privados) deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes tanto si se trata de usos genéricos (El presidente es un cargo electo), como si se trata de menciones referidas a una persona concreta (a la recepción ofrecida por el embajador acudió el presidente del Gobierno)

Observación 2ª:

Se escriben con mayúscula inicial todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas, unidades militares, partidos políticos, organizaciones, asociaciones, compañías teatrales, grupos musicales, etc.: ej. Ministerio de Sanidad, Real Academia de Bellas Artes.

Observación 3ª:

Han sido propuestas modificaciones en las asignaturas de cada modalidad bajo el criterio de ofrecer a los alumnos mayor optatividad, buscando que cada alumno pueda configurar sus estudios según sus intereses y los estudios que posteriormente quiera realizar.

En la mayoría de las enmiendas propuestas, se ha valorado los posibles perfiles de los alumnos y las carreras a las que pueden optar, quedando de manifiesto que la optatividad propuesta en este Decreto no cubre las necesidades de diversidad de los alumnos.

Todas las modificaciones propuestas han sido meditadas, y no contradicen lo establecido en el RD 1105/2014, de 26 de diciembre, si bien complican la organización de los centros, consideramos que se adaptan mejor a las necesidades de los alumnos.

Para comprobar las enmiendas propuestas, se ha elaborado unas tablas que muestra a modo de esquema el modelo propuesto por este proyecto de Decreto y las enmiendas propuestas por el CER, para que pueda ser analizado con más detalle.

Por orden, de acuerdo con el propio proyecto, las aportaciones que este Consejo hace son las que siguen:

1º BACHILLERATO

		Borrador La Rioja	Propuesto por el CER	HORAS
1	TRONCALES			4hX4=16h
a	Ciencias	Fil, Leng, Mat1, Ing1		
b	Hu y CCSS	Fil, Leng, Ing1		
	Hu	Lat		
	CCSS	MatB		
c	Artes	Fil, Leng, Ing1, Lit1, Arte1,		
2	TRONCALES Op	2 a elegir		4hx2=8h
a	Ciencias	BioyGeo, FyQ	... y DibTec1	
b	Hu y CCSS			
	Hu	Hist y LitU	Hist, LitU, Eco y Gri1	
	CCSS	Hist y Eco		
c	Artes	CAudioV1, LitU	... y Hist	
3	ASIG. ESPECÍFICAS: EF(2h) + otra de 4h			2+4h=6h
a	Ciencias	DibTec1	TecInd1 o una troncal no cursada...	
b	Hu y CCSS			
	Hu	Gri1	... Eco o una troncal no cursada...	

	CCSS	LitU	... Lat1 o una troncal no cursada...	
c	Artes	DibTec1	..., AnaMus1 o DibArt1 o una troncal no cursada...	
4	UNA LIBRE CONFIG. 2h			2h
a	Ciencias	2ºLExt1, Tecn1, TIC1, Reli	TecInd1	
b	Hu y CCSS	2ºLExt1, CultCien, TIC1, Reli		
c	Artes	2ºLExt1, CultCien, TIC1, Reli, AnaMus1, AnatomApli, DibArt1, PMus o Vol	... AnaMus1, DibArt1	
			Si no se menciona nada, es igual que en el borrador del Decreto de La Rioja	
			TOTAL	32h

2º BACHILLERATO				
		Borrador La Rioja	Propuesto por el CER	HORAS
1	TRONCALES			4hx4=16h
a	Ciencias	HEsp, Leng2, Mat2, Ing2		
b	Huma	HEsp, Leng2, Lat2, Ing2		
	CCSS	HEsp, Leng2, MatB2, Ing2		
c	Artes	HEsp, Leng2, FundaArte2, Ing2		
2	TRONCALES Op	2 de 4h		4hx2=8h
a	Ciencias	Q y Bio ó Fis y Qui	F, Q, Bio y DibTec2	

b	Hu	HArte, HFilo		
	CCSS	EcoEmp, Geo		
c	Artes	CAudioV2, Diseño	... y ArtesEsc	
3	ASIG. ESPECÍFICAS: una de 4h			4h
a	Ciencias	Geolog(Q y Bio) y Bio ó DTec2 (F y Q)	Geolo, HFilu o una troncal no cursada...	
b	Hu	Geog ó Gri2		
	CCSS	Hfilo		
c	Artes	DibTec2	..., AnaMus2, DibArt2	
4	UNA LIBRE CONFIG. 2h			2h
a	Ciencias	2ªLExt2, TecIn2, TIC2, Psi, CCMA		
b	Hu y CCSS	2ªLExt2, FtosAdmi, TIC2, Psi		
c	Artes	2ªLExt2, AnaMusi2, TIC2, Psi, DibArt2, ArtesEsc, HisMu, TecExp o ImaySon	... ,ArtesEsc, AnaMus2 o DibArt2	
<p>Si no se menciona nada, es igual que en el borrador del Decreto de La Rioja.</p> <p>... significa, lo del borrador más lo añadido.</p>				
			TOTAL	30h

APORTACIONES Y/O CONSIDERACIONES GENERALES

BORRADOR DEL DECRETO __/__, DE __ DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha modificado el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para definir el currículo como la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para todas las enseñanzas. El currículo estará integrado por los objetivos de la etapa educativa; las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, con el fin de lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos; los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de la etapa educativa y a la adquisición de competencias; la metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes; los estándares y resultados de aprendizaje evaluables; y los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa educativa. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado.

Según el nuevo artículo 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde al Gobierno la ordenación general del sistema educativo; la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia; la programación general de la enseñanza en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos; y el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos de la etapa, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, que asegure el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

En Bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques de asignaturas: troncales, específicas y asignaturas de libre configuración autonómica. Corresponde al Gobierno determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales; los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas; y los criterios de evaluación del logro de los objetivos de la

etapa educativa y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de la prueba, en relación con la evaluación final de Bachillerato.

EM-1: eliminación	Se modificaría: ... tres bloques de asignaturas: troncales,...
Justificación:	Mejora la redacción

Uno de los pilares centrales de la reforma educativa operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, descansa sobre una nueva configuración del currículo de Bachillero. En el bloque de asignaturas troncales se garantizan los conocimientos y competencias esenciales que permitan adquirir una formación sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores en aquellas asignaturas que deben ser comunes a todo el alumnado y que, en todo caso, deben ser evaluadas en las evaluaciones finales de etapa. El bloque de asignaturas específicas permite una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta. Esta distribución no obedece a la importancia o carácter instrumental o fundamental de las asignaturas sino a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas acorde con la Constitución española.

Los artículos 32 a 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificados por los artículos 23 a 31 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, fijan en su Título I, Capítulo IV, las características básicas para la etapa del Bachillerato.

En línea de la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre competencias para el aprendizaje permanente, toda la reforma educativa se basa en la potenciación del aprendizaje por competencias, como complemento al tradicional aprendizaje de contenidos. Se proponen para ello nuevos enfoques en el aprendizaje y evaluación, que han de suponer un importante cambio en las tareas que han de resolver los alumnos y planteamientos metodológicos innovadores, no dirigidos a la cantidad de lo memorizado sino a aquello que el alumnado asimila y es capaz de hacer, sobre todo en lo que respecta a las competencias en comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, competencia digital, aprender a aprender, competencia social y cívica, sentido de iniciativa y espíritu emprendedor y conciencia y expresiones culturales.

Por tanto, establecida la estructura del Bachillerato y fijadas sus enseñanzas mínimas mediante el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja elaborar un nuevo Decreto de currículo para dicha etapa, conforme a las nuevas disposiciones para su aplicación a la nueva ordenación del sistema educativo. En un intento de simplificar su regulación, que se ha centrado en los elementos curriculares indispensables, la secuenciación se ha considerado de forma conjunta, de modo que existe una continuidad en el currículo básico de aquellas asignaturas que se imparten a lo largo de las tres etapas educativas.

De acuerdo con la Disposición Final Primera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización,

objetivos, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el año académico 2015-2016, y para el segundo curso en 2016-2017.

Esta etapa postobligatoria tiene como finalidad proporcionar a los alumnos la formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia, así como a la educación superior. La formación intelectual propia de esta etapa propedéutica exige la profundización en los contenidos que configuran el currículo y el dominio de las técnicas de trabajo. Con carácter general, debe utilizarse una metodología educativa activa que facilite el trabajo autónomo de los alumnos y, al mismo tiempo, constituya un estímulo para el trabajo en equipo y sirva para fomentar las técnicas de investigación, aplicar los fundamentos teóricos y dar traslado de lo aprendido a la vida real.

La estructura del Bachillerato posibilita que el alumnado curse sus estudios de acuerdo con sus preferencias, gracias a la elección de una modalidad que le permite elegir unas determinadas materias, lo que ha de repercutir en su futuro académico y laboral. Esta elección se compagina con el estudio de una serie de materias comunes que tienen la finalidad de proporcionar una formación y unos conocimientos generales y comunes, así como aumentar su madurez intelectual y humana y profundizar en aspectos de carácter transversal. Con el fin de completar la formación de los alumnos, el hábito de lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, la adquisición de valores, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación estarán integradas en el currículo.

Dado que el Bachillerato debe favorecer una formación integral del alumno, el currículo incorpora, aparte de los conocimientos académicos de raíz científica, un conjunto de actitudes, valores y normas, con la finalidad de permitir que el alumno actúe con autonomía y responsabilidad en el seno de una sociedad pluralista, en la cual tendrá que convivir con valores, creencias y culturas variadas.

Los centros docentes juegan un papel activo en la determinación del currículo, puesto que a ellos les corresponde desarrollar y complementar, en su caso, el currículo establecido en este Decreto. Se refuerza así el principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa atribuye a los centros educativos, con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.

El presente Decreto se compone de cuatro capítulos. En el primero de ellos se recogen aspectos generales referidos a la finalidad, los objetivos de la etapa, los elementos transversales y los horarios semanales. El segundo capítulo se ocupa de la organización de los dos cursos que componen la etapa del Bachillerato. La ordenación del Bachillerato incluye tres modalidades que responden adecuadamente a las finalidades de esta etapa educativa y a las necesidades formativas que han ido surgiendo con la evolución de la sociedad y del mundo laboral. En el tercer capítulo se recogen aspectos referidos a la evaluación, criterios de promoción y titulación del alumnado que cursa Bachillerato. Por último, el cuarto capítulo se encarga de la autonomía de los centros docentes y de la evaluación del sistema educativo. A estos cuatro capítulos que componen el Decreto se deben añadir siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos.

Por lo tanto, este Decreto y el currículo en él desarrollado establecen los principios básicos de esta propuesta educativa, su organización, los criterios de evaluación, promoción y titulación, con la flexibilidad necesaria para que los centros

docentes adapten este marco a las características de su alumnado y a su entorno socioeconómico y cultural a través del Proyecto Educativo. Asimismo, contienen elementos suficientes para permitir una acción coherente y progresiva, de forma que los equipos docentes puedan adoptar las decisiones relativas a la secuenciación y estructuración en unidades didácticas que quedarán reflejadas en las programaciones docentes.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, oído/conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día ___ de ____ de ____, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto aprobar el currículo de las enseñanzas de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Bachillerato.

Artículo 2. Principios Generales

1. El Bachillerato forma parte de la educación secundaria postobligatoria y comprende dos cursos académicos. En régimen ordinario, los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato durante cuatro años, consecutivos o no.

2. El Bachillerato se desarrolla en las siguientes modalidades diferenciadas, organizadas de forma flexible, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo:

- a) Ciencias.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.
- c) Artes.

3. El hábito de lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, la adquisición de valores, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación estarán integradas en el currículo.

4. La Consejería competente en materia de educación contemplará una oferta de enseñanzas de Bachillerato dirigida a personas adultas, utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación, de Bachillerato Internacional y de Bachillerato de la Excelencia, de acuerdo a la normativa específica que resulte aplicable.

EM-2: adición	Se modificaría: ... una oferta ... Quedando la redacción: ... una varida oferta ...
----------------------	---

Justificación:	art. 9.1 “presencial, semipresencial, parcial, nocturno y a distancia.”

EM-3: supresión	Se suprimiría: ... , utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación ... Quedando la redacción: ... a personas adultas, de Bachillerato...
Justificación:	Imprecisión. En todos los Bachilleratos se utilizan estas tecnologías. Si se trata de algún modelo concreto debería darle una denominación (Bachillerato a Distancia, Bachillerato en Línea...)

Artículo 3. Finalidad

El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior.

Artículo 4. Objetivos de la etapa

Los alumnos deberán desarrollar a lo largo del Bachillerato las capacidades que les permitan:

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades y discriminaciones existentes, y en particular la violencia contra la mujer, e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas por cualquier condición o circunstancia personal o social, con atención especial a las personas con discapacidad.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma

solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.

j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.

n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

Artículo 5. Competencias

En el marco de las competencias para el aprendizaje permanente definidas por la Unión Europea, las competencias como elementos integrantes del currículo son las fijadas en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En las distintas materias se prestará una atención especial al desarrollo de dichas competencias, que los alumnos deberán haber adquirido al finalizar la enseñanza básica de esta etapa.

Artículo 6. Elementos transversales

La Consejería competente en materia de Educación fomentará:

a) La calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño para todos, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

<i>EM-4: modificación</i>	Se modificaría: ... educativa ... Por: ... educativas ...
<i>Justificación:</i>	En plural puesto que se refiere a calidad, equidad e inclusión.

b) El desarrollo de los valores que favorezcan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

c) El aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la

libertad, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, a la pluralidad, al Estado de derecho y el rechazo y prevención de la violencia terrorista y la consideración de sus víctimas.

d) La prevención de la violencia de género y de cualquier forma de racismo y xenofobia, como el estudio del Holocausto judío, así como comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación.

e) El desarrollo y el afianzamiento del espíritu emprendedor, la iniciativa empresarial, la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de diversos modelos de empresas, la igualdad de oportunidades, el respeto al emprendedor y al empresario y la ética empresarial a partir de aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

f) La comunicación eficaz con las demás personas, la automotivación para conseguir los objetivos que se propongan, para ser constantes en sus actividades, para solucionar los conflictos interpersonales de manera pacífica, para adaptarse a las circunstancias, haciendo uso de la capacidad de conocimiento y manejo de nuestras emociones y de las habilidades empáticas que nos permiten mejorar la comunicación con los demás.

g) La actividad física y la dieta equilibrada para que los hábitos de vida activa y saludable formen parte del comportamiento juvenil. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

h) La educación y la seguridad vial, el desarrollo sostenible, el medio ambiente, los riesgos de explotación y el abuso sexual, las situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la protección ante emergencias y catástrofes.

EM-5: modificación	<p>Se modificaría: ..., el medio ambiente, los riesgos de explotación y el abuso sexual, las situaciones ...</p> <p>Por: ...sostenible, respeto al medio ambiente, la prevención los riesgos de explotación y el abuso sexual, la prevención ante las situaciones de riesgo ...</p>
Justificación:	Mejora de la redacción.

Artículo 7. Currículo de Bachillerato

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entiende por currículo de Bachillerato la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para esta enseñanza y etapa educativa. De este modo, el currículo de Bachillerato equivale al conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, competencias, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de esta etapa educativa.

2. El currículo de las materias de Bachillerato para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del que forman parte las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, es el que figura en el

Anexo I del presente Decreto, en el que se establecen los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

Artículo 8. Acceso de los alumnos

1. Podrán acceder al primer curso de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas.

2. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

3. Asimismo, conforme al artículo 65.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el título de Técnico Deportivo permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

4. Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a la etapa de Bachillerato precisarán la homologación y convalidación de sus títulos y estudios de niveles no universitarios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 9. Permanencia de los alumnos en la etapa

1. La etapa de Bachillerato se puede estudiar en régimen ordinario o en uno de los regímenes de personas adultas, tales como presencial, semipresencial, parcial, nocturno y a distancia.

2. Los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario durante cuatro cursos académicos, consecutivos o no.

3. Los alumnos que hayan abandonado el régimen ordinario para continuar sus estudios en uno de los regímenes de personas adultas, no podrán escolarizarse de nuevo en régimen ordinario.

4. Los alumnos que agoten los cuatro cursos de Bachillerato en régimen ordinario podrán continuar sus estudios en uno de los regímenes de personas adultas. Estos alumnos no estarán sometidos a la limitación de permanencia indicada en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 10. Anulación de matrícula

1. El alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato podrá solicitar al director del instituto donde figure su expediente académico la anulación de la matrícula correspondiente cuando acrediten documental y fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Enfermedad prolongada de tipo físico o psíquico.

b) Incorporación a un puesto de trabajo.

c) Obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio.

2. Las solicitudes deberán formularse durante el mes de marzo y serán resueltas, oído en su caso el **Equipo de Profesores** del grupo, por el director del centro en el plazo de 10 días hábiles, quien autorizará la anulación de la matrícula siempre que resulte acreditada la existencia de una de las causas que anteceden y

que ésta haya impedido la normal asistencia a clase del solicitante y haya imposibilitado su calificación a través del proceso de evaluación continua.

EM-6: modificación	Se modificaría: ...el Equipo de Profesores ... Por: ... el Equipo Docente ...
Justificación:	Es la denominación establecida.

3. Cuando se autorice la anulación de matrícula se extenderá la correspondiente diligencia en el expediente académico del alumno, entendiéndose que esta anulación afecta exclusivamente al curso académico en el que la misma haya sido concedida. En este caso, ese curso académico no se computará a los efectos de limitación de permanencia.

Artículo 11. Alumnos de Bachillerato procedentes de otras Comunidades

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo en el centro de origen, se mantendrán en el centro de destino sin que se puedan modificar las condiciones de promoción de curso.

2. Quienes promocionen al segundo curso de Bachillerato sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias troncales y específicas no superadas, establecidas estas últimas en el artículo 27 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente.

EM-7: modificación	Se modificaría: ... establezca el equipo docente. Por: ... establezcan los departamentos correspondientes.
Justificación:	Aporta mayor concreción.

3. En el caso de traslado de un alumno desde una Comunidad Autónoma con lengua cooficial, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez que las restantes del currículo. No obstante, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará como pendiente ni computará a los efectos del cálculo de la nota media.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la incorporación al sistema educativo establecido en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el transcurso del curso académico correspondiente, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas medidas de apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno en las condiciones que determinen.

5. Para obtener el título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán haber cursado y superado todas las materias establecidas en la ordenación de los dos cursos de la etapa de este decreto.

EM-8: adición	Se añadiría: ... decreto, y superar la evaluación final de Bachillerato, en los términos expresados en el art. 31 de este decreto.
Justificación:	Mejora y completa la redacción.

6. Los alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que deseen continuar sus estudios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja presentarán sus certificaciones académicas en castellano, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Atención a la diversidad

1. Como principio general, los centros docentes dispondrán las medidas organizativas y curriculares necesarias que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible del Bachillerato y una atención personalizada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Con esta finalidad y de acuerdo con la Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de La Rioja, por la que se dictan instrucciones para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los centros deberán elaborar un Plan de Atención a la Diversidad que incorporarán al Proyecto Educativo. Dicho plan se desarrollará a través del Plan de Orientación y Acción Tutorial y de las programaciones didácticas.

Artículo 13. Orientación y tutoría

1. La función orientadora y tutorial, que forma parte de la función docente, se incorporará de manera integrada al propio proceso de desarrollo del currículo. Corresponderá a los centros la programación, desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en un Plan de Orientación y Acción Tutorial.

2. Cada grupo de alumnos tendrá su correspondiente tutor, que será designado de entre todos los profesores que impartan clase al conjunto del grupo. Este desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3. En el desarrollo de la función tutorial y orientadora, el Departamento de Orientación prestará el adecuado apoyo y asesoramiento y coordinará las actuaciones previstas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO

Artículo 14. Organización de las enseñanzas de la etapa

1. Las enseñanzas de Bachillerato se organizarán por materias, que serán de dos clases: materias troncales y materias específicas.

EM-9: modificación	Se modificaría: ... que serán de dos clases: materias troncales y
---------------------------	--

	materias específicas. Por: ... que serán de tres tipos; materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica.
Justificación:	Mejora y ajusta la redacción.

2. La organización del primer curso de la etapa se ajustará a lo establecido en el artículo 16 del presente decreto y la organización del segundo curso se ajustará a las directrices fijadas en el artículo 17 del mismo.

EM-10: modificación	Se modificaría: ... decreto ... Por: ... Decreto ...
Justificación:	Mejora y ajusta la redacción.

3. Los centros organizarán los agrupamientos de alumnos tendiendo a conformar el menor número de grupos posible, con una ratio máxima de 35 alumnos por aula.

4. Al formalizar la matrícula, los alumnos lo harán explícitamente en una de las modalidades y, en el caso del Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, en uno de los itinerarios del mismo.

5. Con carácter general, en los centros sostenidos con fondos públicos, las materias troncales de opción y específicas solo podrán ser impartidas si existe un número de 10 alumnos que opten por ellas. Las materias del bloque de libre configuración autonómica solo podrán ser impartidas si existe un mínimo de 15 alumnos que opten por ellas.

6. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la Dirección General competente en materia de educación, previa solicitud del centro y tras informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar con carácter excepcional la impartición de materias a un número menor de alumnos del establecido en el apartado anterior cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. La solicitud de autorización excepcional debe formularse en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de matrícula establecido en la normativa sobre admisión de alumnos.

7. Los centros no podrán constituir grupos de materias de libre configuración autonómica si no cuentan con el número mínimo de alumnos o con la preceptiva autorización de la Dirección General competente en materia de educación.

Artículo 15. Horario semanal

1. El horario semanal para primero de Bachillerato será, como mínimo, de 32 horas y para segundo de Bachillerato será, como mínimo, de 30 horas. La distribución del horario semanal mínimo para cada curso se ajustará a lo dispuesto en los Anexos II y III.

2. Los centros educativos interesados deberán solicitar a la Dirección General competente en materia de educación la autorización del incremento horario respecto al mínimo establecido antes del comienzo del curso. La Dirección General

competente en materia de educación resolverá la autorización, previo informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa, en la que se tendrá en cuenta que el aumento horario no suponga aumento de profesorado y, previamente, hayan sido cubiertas las horas curriculares establecidas.

3. La participación de los alumnos en las actividades que supongan el incremento horario será de carácter voluntario y en ningún caso evaluables o computables a efectos de la promoción.

Artículo 16. Organización del primer curso de Bachillerato

1. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales:

a) Modalidad de Ciencias: Filosofía, Lengua castellana y Literatura I, Matemáticas I y Primera Lengua Extranjera I.

EM-11: modificación	Se modificaría: ... Lengua castellana ... Por: ... Lengua Castellana ...
Justificación:	Mayúsculas / minúsculas, se repite reiteradamente en el texto, rogamos sea revisado de oficio.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Filosofía, Lengua castellana y Literatura I y Primera Lengua Extranjera I. Además, los alumnos del itinerario de Humanidades cursarán Latín I y los del itinerario de Ciencias Sociales Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I.

c) Modalidad de Artes: Filosofía, Fundamentos del Arte I, Lengua castellana y Literatura I y Primera Lengua Extranjera I.

2. Los alumnos cursarán también dos materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

a) Modalidad de Ciencias: Biología y Geología y Física y Química.

EM-12: modificación	Se modificaría: ... Biología y Geología y Física y Química. Por: ... : Biología y Geología, Física y Química y Dibujo Técnico1.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Historia del Mundo Contemporáneo y Literatura Universal para el itinerario de Humanidades e Historia del Mundo Contemporáneo y Economía para el itinerario de Ciencias Sociales.

EM-13: modificación	Se modificaría y quedaría: ...: Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo y Literatura Universal. Organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la
----------------------------	--

	educación superior.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad.

c) Modalidad de Artes: Cultura Audiovisual I y Literatura Universal.

EM-14: modificación	Se modificaría: ... Cultura Audiovisual I y Literatura Universal. Por: ... Cultura Audiovisual I, Literatura Universal y Historia del Mundo Contemporáneo.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad.

3. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

EM-15: adición	Se modificaría: ... cursar las siguientes ... Por: ... cursar, además de Educación Física, una de las siguientes ...
Justificación:	Mejora y ajusta la redacción.

a) Modalidad de Ciencias: Educación Física y Dibujo Técnico I.

EM-16: adición	Se modificaría quedando: ...: Tecnología Industria I o una materia del bloque de asignaturas troncales de opción no cursada, que será considerada específica a todos los efectos.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Educación Física y Griego I para el itinerario de Humanidades y Educación Física y Literatura Universal para el itinerario de Ciencias Sociales.

EM-17: adición	Se modificaría quedando: ... Griego I o Economía para el itinerario de Humanidades y Literatura Universal o Latín I para el itinerario de Ciencias Sociales, o una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada que será considerada específica a todos los efectos.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad.

c) Modalidad de Artes: Educación Física y Dibujo Técnico I.

EM-18: adición	Se modificaría: ... Educación Física y Dibujo Técnico I. Por: ...: Dibujo Técnico I, Dibujo Artístico I, Análisis Musical I o una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada que será considerada específica a todos los efectos.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad.

4. Además, los alumnos cursarán una materia del bloque de libre configuración autonómica de entre las siguientes:

a) Modalidad de Ciencias: Segunda Lengua Extranjera I, Tecnología Industrial I, Tecnologías de la Información y de la Comunicación I o Religión.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Segunda Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información y de la Comunicación I, Religión o Cultura Científica.

c) Modalidad de Artes: Segunda Lengua Extranjera I, Cultura Científica, Tecnologías de la Información y de la Comunicación I, Religión, Análisis Musical I, Anatomía Aplicada, Dibujo Artístico I, Lenguaje y Práctica Musical o Volumen.

EM-19: eliminación	Se modificaría: ... Extranjera I, Tecnología Industrial I, Tecnologías de la Información ... Quedando: ... Extranjera I, Tecnologías de la Información...
Justificación:	Quitar la Tecnología Industrial I ya que se encuentra entre las específicas de opción.

EM-20: eliminación	Se modificaría: ... Religión, Análisis Musical I, Anatomía Aplicada, Dibujo Artístico I, Lenguaje y Práctica Musical o Volumen Quedando: ..., Religión, Anatomía Aplicada, Lenguaje y Práctica Musical y Volumen.
Justificación:	Quitar las asignaturas de Análisis Musical I y Dibujo Artístico I ya que se encuentra entre las específicas de opción.

Artículo 17. Organización del segundo curso de Bachillerato

1. Los alumnos deberán cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas troncales:

a) Modalidad de Ciencias: Historia de España, Lengua castellana y Literatura II, Matemáticas II y Primera Lengua Extranjera II.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Historia de España, Lengua castellana y Literatura II y Primera Lengua Extranjera II. Además, los alumnos del itinerario de Humanidades cursarán Latín II y los del itinerario de Ciencias Sociales **Matemáticas aplicadas** a las Ciencias Sociales II.

c) Modalidad de Artes: Historia de España, Fundamentos del Arte II, **Lengua castellana** y Literatura II y Primera Lengua Extranjera II.

2. Los alumnos cursarán también dos materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

a) Modalidad de Ciencias: **Química y Biología o Química y Física.**

EM-21: modificación	Se modificaría: ... Química y Biología o Química y Física. Quedando: ... Ciencias: Física, Química, Biología y Dibujo Técnico II.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad y organización de las dos asignaturas encaminándolas hacia los estudios superiores

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Historia del Arte e Historia de la Filosofía para el itinerario de Humanidades; Economía de la Empresa y Geografía para el itinerario de Ciencias Sociales.

c) Modalidad de Artes: Cultura Audiovisual II y **Diseño.**

EM-22: adición	Se modificaría: ... y Diseño. Quedando: ...: Cultura Audiovisual II, Artes Escénicas y Diseño.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad y organización de las dos asignaturas encaminándola hacia los estudios superiores

3. Los alumnos deberán cursar una materia del bloque de asignaturas específicas:

a) Modalidad de Ciencias: **Geología para aquellos alumnos que hayan elegido Química y Biología como materias troncales de opción y Biología o Dibujo Técnico II para los alumnos que hayan optado por Química y Física.**

EM-23: modificación	Se modificaría, quedando: ... de Ciencias: Geología, Historia de la Filosofía o una materia del bloque de asignaturas troncales de opción no cursada, que será considerada específica a todos los efectos.
Justificación:	Dar sentido a la optatividad

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Geografía o Griego II para el itinerario de Humanidades e Historia de la Filosofía para el itinerario de Ciencias Sociales.

c) Modalidad de Artes: **Dibujo Técnico II.**

EM-24: adición	Se modificaría: ... Dibujo Técnico II. Quedando: ...: Dibujo Técnico II, Análisis Musical II o Dibujo Artístico II.
Justificación:	Ampliar la optatividad.

4. Además, los alumnos cursarán una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica de entre las siguientes:

a) Modalidad de Ciencias: Segunda Lengua Extranjera II, Tecnología Industrial II, Tecnologías de la Información y de la Comunicación II, Psicología o Ciencias de la Tierra y del Medioambiente.

b) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Segunda Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información y de la Comunicación II, Psicología o Fundamentos de Administración y Gestión.

c) Modalidad de Artes: Segunda Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información y de la Comunicación II, Psicología, Análisis Musical II, Artes Escénicas, Dibujo Artístico II, Historia de la Música y de la Danza, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica o Imagen y Sonido.

EM-25: modificación	Se modificaría: ..., Psicología, Análisis Musical II, Artes Escénicas, Dibujo Artístico II, Historia,... Quedando: ... Psicología, Historia de la Música y de la Danza, ...
Justificación:	Quitar las asignaturas de Análisis Musical II, Artes Escénicas y Dibujo Artístico II ya que se encuentra entre las específicas de opción o troncales.

Artículo 18. Continuidad entre materias

1. La superación de las materias del segundo curso que se indican en el Anexo IV del presente Decreto estará condicionada a la superación de las correspondientes materias del primer curso indicadas en dicho anexo.

2. El alumnado podrá matricularse de la materia del segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia del primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que podrá seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente y no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

Artículo 19. Oferta de modalidades en los centros

1. Los centros docentes que impartan Bachillerato ofertarán, como máximo, dos modalidades del mismo. Excepcionalmente y previa solicitud justificada, la Consejería competente en materia educativa podrá autorizar la oferta de las tres modalidades de Bachillerato.

2. A estos efectos, ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, itinerarios de dichas modalidades. No obstante, su impartición quedará supeditada al número mínimo de alumnos previsto en el artículo 14.5 de este decreto.

Artículo 20. Oferta de materias de libre configuración autonómica

1. Todos los centros autorizados para la impartición de las modalidades correspondientes ofertarán a su alumnado las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que se establecen en el presente Decreto.

2. Los alumnos cursarán dos materias de libre configuración autonómica durante la etapa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 de este Decreto.

3. Los cambios de estas materias por parte de los alumnos se regirán por los criterios siguientes:

a) Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar de asignatura de libre configuración autonómica de forma libre, aunque atendiendo en segundo curso a las normas de continuidad entre materias de Bachillerato, según figura en el Anexo IV del presente Decreto.

b) Si un alumno promociona a segundo curso de la etapa teniendo pendiente la materia de libre configuración autonómica de primero, podrá optar por recuperarla o por sustituirla por otra materia de primer curso.

c) Los alumnos que, tras haber seguido enseñanzas de segundo curso de Bachillerato, tengan tres o menos materias pendientes de superación podrán, si alguna de ellas pertenece al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, sustituirla por otra del curso correspondiente de forma libre, aunque siempre atendiendo a las normas de continuidad entre materias.

Artículo 21. Primera Lengua extranjera

EM-26: modificación	Se modificaría: ...: Primera Lengua extranjera Quedando: ...: Primera Lengua Extranjera (Inglés)
Justificación:	Mayor claridad.

El idioma de la materia común Primera Lengua Extranjera en la que se matriculen los alumnos será el mismo que hayan cursado en Educación Secundaria Obligatoria como Primera Lengua Extranjera. Los cambios a otra lengua extranjera que se imparta en el centro tendrán carácter excepcional y deberán solicitarse justificadamente. Podrán ser autorizadas por el director del centro a la vista de las razones expuestas y del informe del departamento responsable de la lengua extranjera a la que el alumno desee cambiarse. En dicho informe se explicitará de forma razonada si el alumno está o no en condiciones de acceder al nivel correspondiente en razón de la competencia lingüística demostrada.

Artículo 22. Segunda lengua extranjera

1. El currículo de la materia de libre configuración autonómica Segunda Lengua Extranjera es una continuación de la materia impartida con igual

denominación en la Educación Secundaria Obligatoria. Por ello, con carácter general, sólo podrán elegir esta materia los alumnos que la hayan venido cursando a lo largo de la etapa anterior.

2. De forma general, los centros ofertarán como Segunda Lengua Extranjera el currículo correspondiente al idioma Francés.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General competente en materia de educación, previa solicitud del centro y tras informe de la Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar con carácter excepcional la impartición del currículo correspondiente al idioma Alemán como Segunda Lengua Extranjera, siempre que se alcance un número mínimo de alumnos igual a quince. La solicitud de autorización excepcional debe formularse en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de matrícula establecido en la normativa sobre admisión de alumnos.

3. Los alumnos que no hayan cursado Segunda Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria y quieran cursarla en el Bachillerato, deberán superar una prueba que garantice que poseen los conocimientos adecuados para acceder al nivel exigido en dicha materia.

4. Excepcionalmente, los alumnos que no la hayan cursado en primero de Bachillerato, pero sí en la etapa anterior, podrán incorporarse a las enseñanzas de la Segunda Lengua Extranjera II en segundo curso siempre que sean autorizados por el director del centro, a la vista de las razones expuestas y del informe del departamento responsable de la lengua extranjera que el alumno desee cursar. En dicho informe se explicitará de forma razonada si el alumno está o no en condiciones de asumir el nivel correspondiente.

5. Los alumnos podrán dejar de cursar la materia de Segunda Lengua Extranjera I al término del primer curso de Bachillerato, previa petición escrita de los padres o representantes legales o bien de ellos mismos, en el caso de que sean mayores de edad, al director del centro, en la que se haga constar los motivos por los que se solicita la renuncia. El director del centro, previa consulta al departamento didáctico correspondiente y teniendo en cuenta las razones alegadas, procederá a la resolución de la solicitud.

EM-27: supresión	Se modificaría: Supresión del apartado 5 completo.
Justificación:	No se entiende que un alumno tenga que pedir autorización para dejar de cursar esta materia específica o cualquier otra. El alumno está en su derecho de cambiar de optativa cada curso aunque ello tenga consecuencias.

Artículo 23. Autorización para cursar determinadas materias a través del régimen de educación a distancia o en otros centros

1. Cuando la oferta de materias en un centro sostenido con fondos públicos quede limitada por razones organizativas, la Dirección General competente en materia de educación, previo Informe de la Inspección Técnica Educativa, facilitará que determinados alumnos puedan cursar materias a través del régimen a distancia o en otro centro escolar de su localidad.

2. En ningún caso podrá autorizarse la asistencia de alumnos de centros privados concertados a centros públicos para cursar una materia o viceversa.

3. La autorización correspondiente se concederá con carácter individual y siempre a petición del interesado. En la solicitud figurará el nombre del centro al que desea asistir así como el de la materia que desea cursar.

4. Previo informe de la Inspección Técnica Educativa, la Dirección General competente en materia de educación, tras comprobar que cumple los requisitos establecidos, resolverá la solicitud autorizando al alumno la asistencia a clase, siempre que haya plaza y el horario sea compatible, en un centro distinto a aquel en el que está matriculado.

La Resolución se hará llegar a los dos centros implicados en el proceso, así como al interesado.

5. Una vez concedida la autorización, el alumno se someterá al proceso de enseñanza establecido en el centro de destino relativo al aprendizaje y evaluación de la materia. Su aprendizaje se evaluará con respecto a los objetivos de la etapa marcados y teniendo en cuenta los criterios de evaluación determinados en la programación didáctica del nuevo centro.

6. Una vez finalizado el curso académico, el Secretario del centro en el que el alumno ha cursado la materia emitirá un certificado, con el visto bueno del director, en el que figurará la materia cursada y la calificación final obtenida. Dichas calificaciones se reflejarán en el acta del centro y surtirán efectos para la promoción del alumno y para la expedición del título correspondiente.

7. El citado certificado se hará llegar al centro donde permanece matriculado el alumno y su Secretario incluirá, mediante las diligencias oportunas, que cuenta con el visto bueno del director, la calificación obtenida en el Expediente y en el Historial académico del alumno. Una copia del certificado se hará llegar al tutor del alumno y al interesado.

8. En el caso de que el alumno cumpla con los requisitos académicos, el centro donde esté matriculado el alumno realizará la propuesta de título de Bachillerato en la modalidad correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 24. Características de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa y diferenciada según las distintas materias y se llevará a cabo por el profesorado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo.

2. Los criterios de evaluación de las materias permitirán valorar el desarrollo de los objetivos de la etapa, concretados en las correspondientes programaciones didácticas mediante los estándares de aprendizaje evaluables, así como el grado de adquisición de las competencias, de las que se elaborará un informe al finalizar la etapa, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (Anexo V).

3. La evaluación será continua en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumno continuar dicho proceso.

4. La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar, tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

5. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

6. La evaluación será realizada por el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, valorando la evolución del alumno en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes.

7. Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas. Igualmente evaluarán las programaciones didácticas y el desarrollo del currículo en relación con la adecuación a las necesidades y características del alumnado del centro, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de este decreto.

8. Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que deberán ser superados por los alumnos en cada materia y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

9. La Inspección Técnica Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará todo el proceso de evaluación y promoción del alumnado y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, prestará especial atención a las programaciones didácticas como concreción de los referentes de evaluación.

Artículo 25. Sesiones de evaluación y pruebas extraordinarias

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente del respectivo grupo de alumnado, presidida y coordinada por el profesor que ejerce la tutoría, con el fin de intercambiar información, valorar el proceso de aprendizaje de los alumnos y adoptar las medidas orientadas a su mejora.

2. En cada curso escolar se celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación, pudiendo coincidir la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria de los alumnos. El tutor recogerá la información relativa a la evaluación trimestral en el acta correspondiente.

3. A continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el tutor entregará, a través de cada alumno, a los padres o tutores legales, el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno.

4. Al finalizar el curso se desarrollarán sesiones de evaluación final, una ordinaria y otra extraordinaria. Las sesiones de evaluación final tendrán carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador y recogerán las calificaciones correspondientes a cada una de las materias del curso y, en su caso, las materias pendientes del curso anterior, así como las decisiones de promoción y titulación.

5. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha superado los criterios de evaluación de la misma, tomando como referente fundamental los estándares de aprendizaje evaluables.

6. Si al finalizar el segundo curso, en la sesión de evaluación final un alumno obtiene evaluación negativa en una materia y la calificación media del conjunto de las demás materias de segundo curso es siete o superior, el equipo docente podrá proponer al profesor de aquella materia la modificación de la calificación inicial otorgada, a la vista de la evaluación del alumno en cada una de las materias cursadas y teniendo en cuenta la madurez académica del mismo en relación con los objetivos del Bachillerato, así como sus posibilidades de progreso en estudios

posteriores. La modificación de la calificación inicialmente prevista corresponde al profesor de la materia como una medida excepcional llamada a resolver aquellas situaciones en las que se produce una evidente y notable discrepancia entre la calificación de una materia y los resultados obtenidos en las demás materias.

7. El alumnado que no haya superado la totalidad de las materias en la evaluación final ordinaria podrá presentarse a las pruebas extraordinarias. Estas serán elaboradas por los departamentos didácticos responsables de las diferentes materias que componen el currículo de Bachillerato. Tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará otra sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará por escrito, a través de los alumnos, a los padres o tutores legales.

Artículo 26. Resultados de la evaluación

1. Los resultados de la evaluación de las distintas materias que componen el currículo de Bachillerato se expresarán mediante calificaciones en términos numéricos utilizando la escala de cero a diez sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

2. Los resultados de la evaluación de las distintas materias se consignarán en las actas de evaluación, en el historial académico de Bachillerato, en el informe personal por traslado y en el expediente académico.

3. Cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No presentado (NP), que equivaldrá a la calificación numérica de cero salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

4. Cuando el contenido de una materia sea continuidad de otra del curso anterior, su calificación estará condicionada a la superación de la materia previa. En el caso de que la calificación de la materia sea negativa, se asignará a la materia que sea continuidad de ella la expresión PS (Pendiente de Superar), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

Artículo 27. Promoción

1. Al finalizar el curso, el equipo docente del grupo, reunido en sesión ordinaria o sesión extraordinaria, decidirá sobre la promoción del alumnado.

2. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas en primero o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior; los centros organizarán las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las mismas.

3. Los alumnos que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad.

4. Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 9 del presente Decreto, los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo. Excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

5. Los alumnos que al término de segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

EM-28: adición	Se añadiría: ... superadas, u optar por repetir el curso completo.
Justificación:	Acorde al aptdo. 3 del art. 32 del RD 1105/2014.

6. La Consejería competente en materia educativa organizará y regulará, de forma específica, un Plan de recuperación y apoyo para alumnos que cursen segundo de Bachillerato con materias pendientes del curso anterior.

7. Con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en la oferta que realice la Consejería competente en materia de educación para personas adultas, no será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 28. Cambio de modalidad en Bachillerato

1. Un alumno que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una modalidad concreta podrá solicitar, al director del centro y sólo durante el período de matrícula, el cambio de modalidad a otra diferente para cursar el segundo curso siempre que el alumno:

- a) Haya promocionado de curso.
- b) Haya obtenido calificación positiva en todas las asignaturas troncales reflejadas en el artículo 16.1 del presente Decreto y en la asignatura específica Educación Física.

2. El alumnado que cambie de modalidad tendrá pendiente del primer curso de Bachillerato las siguientes asignaturas:

- a) El alumno que haya obtenido calificación positiva en todas las materias tendrá pendiente Matemáticas I, Latín I, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I o Fundamentos del Arte I, dependiendo de la nueva modalidad de Bachillerato a cursar.
- b) El alumno que haya obtenido calificación negativa en una o dos materias tendrá pendientes: Matemáticas I, Latín I, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I o Fundamentos del Arte I, dependiendo de la nueva modalidad de Bachillerato a cursar, y una materia troncal de opción de la nueva modalidad, a elección del equipo docente por considerarla fundamental en la formación del alumno. Este priorizará, además, aquella asignatura en la que exista continuidad en el siguiente curso de la etapa, de acuerdo a las directrices indicadas en el Anexo IV del presente Decreto.

3. Cuando un alumno de la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales esté en condiciones de realizar un cambio de modalidad de Bachillerato y desee cambiar el itinerario elegido en el primer curso por el otro itinerario en el segundo curso de Bachillerato, tendrá pendiente del primer curso:

- a) Latín I o Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I, dependiendo del nuevo itinerario a cursar.
- b) Griego I (aquellos alumnos que hayan cursado el itinerario de Ciencias Sociales en primer curso y deseen cursar el itinerario de Humanidades) o Economía (aquellos alumnos que hayan cursado el itinerario de Humanidades en primer curso y deseen cursar el itinerario de Ciencias Sociales).

EM-29: modificación	Se modificaría: ... de Humanidades) o Economía ... Quedando: ... de Humanidades con Griego II) o Economía ...
Justificación:	no es necesario cursar Griego II

EM-30: modificación	Se modificaría: ... curso y deseen ... Quedando: ...curso, sin cursar esta materia y deseen...
Justificación:	Ya que la han podido cursar en primero.

4. En el caso del Bachillerato en los regímenes de personas adultas, la Consejería competente en materia educativa establecerá las condiciones y características para que un alumno cambie de modalidad.

Artículo 29. Alumnos con necesidades educativas especiales

1. Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán cursar, previa autorización de la Dirección General competente en materia de educación, el conjunto de materias de cada uno de los cursos del Bachillerato fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado ordinario de seis años.

2. Los directores de los centros tramitarán, antes de la formalización de la matrícula, la solicitud de fragmentación, acompañada de una evaluación psicopedagógica, en la que se expondrán las necesidades educativas especiales, y de un informe emitido por el equipo educativo, coordinado por el tutor, con la propuesta razonada de la organización de las materias que serán cursadas cada año. La Dirección General competente en materia de educación resolverá a la vista de dichos documentos y en función del correspondiente informe emitido por el Servicio con competencias en atención a la diversidad.

3. Para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o movilidad podrá solicitarse la exención parcial de determinadas materias de Bachillerato.

4. A la vista del Dictamen de Escolarización y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, el director del centro, oídos el alumno y sus padres o tutores legales, tramitará la solicitud de exención parcial, debiendo acompañarse de la propuesta con los contenidos que deberán ser trabajados, metodología y criterios de evaluación. La Dirección General competente en materia de educación, a la vista del correspondiente informe de la Inspección Técnica Educativa, resolverá sobre lo solicitado.

5. La exención parcial se hará constar en los documentos de evaluación del alumno, con la expresión "ExP" (Exención Parcial) junto con la calificación obtenida y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha exención parcial.

Artículo 30. Evaluación final del Bachillerato

1. Los alumnos realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta solo la materia cursada en segundo curso.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo solo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta solo la materia cursada en segundo curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.

2. Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

3. Los alumnos que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya concurrido.

4. Se celebrarán dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

5. En el caso de que un alumno desee obtener el título de Bachillerato por más de una modalidad, podrán solicitar que se les evalúe de las materias generales y de opción de su elección del bloque de asignaturas troncales, correspondientes a las modalidades elegidas.

Artículo 31. Título de Bachiller

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

a) con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.

b) con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En el título de Bachiller constará al menos la siguiente información:

a) Modalidad cursada. En el caso de los alumnos que deseen obtener el título de Bachillerato por más de una modalidad, se harán constar las modalidades que hayan superado en la evaluación final.

b) Calificación final de Bachillerato.

4. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

5. Será el centro público en el que los alumnos hayan cursado y superado las enseñanzas de Bachillerato, o aquel al que esté adscrito el centro privado concertado en el que las hayan cursado, el que realizará la propuesta para la expedición del Título de Bachiller a favor de los alumnos que reúnan los requisitos para su obtención. Los directores de los centros públicos garantizarán que las propuestas de expedición del Título de Bachiller se fundamenten en los requisitos académicos establecidos para su obtención.

Artículo 32. Obtención del Título de Bachiller con enseñanzas profesionales de música y danza

1. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.4 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno.

2. En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que será la nota media obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

Artículo 33. Calificación media de Bachillerato y Matrícula de Honor

1. A los alumnos que hayan superado el Bachillerato se les calculará la nota media. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a cero salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

2. La nota media del Bachillerato del alumnado que curse simultáneamente estudios de música y danza se obtendrá a partir de los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música o danza en la especialidad correspondiente y de las materias comunes de Bachillerato.

3. Aquellos alumnos que hayan demostrado un rendimiento académico excelente tras la evaluación ordinaria de segundo curso de Bachillerato o en la evaluación final de Bachillerato, obteniendo en las calificaciones una nota media igual o superior a nueve podrán obtener la distinción de "Matrícula de Honor". Dicha distinción, que no será acumulativa en las dos circunstancias, se concederá a un número no superior a uno por cada veinte alumnos o fracción resultante superior a quince del conjunto del alumnado matriculado.

Artículo 34. Documentos oficiales de evaluación

1. Son documentos oficiales del proceso de evaluación el expediente académico, las actas de evaluación, los documentos de evaluación final, el informe

personal por traslado y el historial académico de Bachillerato. Asimismo, tendrá la consideración oficial el documento relativo a la evaluación final de Bachillerato.

2. El historial académico de Bachillerato y el informe personal por traslado son documentos básicos. En ellos deberá aparecer siempre la referencia al Decreto del Gobierno de La Rioja por el que se establece el currículo de Bachillerato.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

4. Los documentos de evaluación carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que de cuenta de la correspondiente modificación.

5. La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, y en particular los contenidos en los documentos oficiales a los que se refiere el presente artículo, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. La custodia y archivo de los documentos de evaluación del alumnado corresponde a los centros docentes en que se hayan realizado los estudios de Bachillerato y su cumplimentación y custodia será supervisada por la Inspección Técnica Educativa.

7. La Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para la conservación o traslado de los documentos oficiales de evaluación en caso de supresión del centro.

8. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación descritos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y por la normativa que las desarrolla.

9. El expediente electrónico del alumno estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 35. Expediente académico personal del alumno

1. El expediente académico personal del alumno es el documento que incluye el conjunto de calificaciones e incidencias del alumno a lo largo del Bachillerato. Se ajustará en su contenido al modelo del Anexo VI de este Decreto.

2. El secretario del centro procederá a la apertura del expediente académico una vez efectuada la matrícula del alumno

3. En el expediente académico personal figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número y la fecha de matrícula, el número y serie del historial académico, en su caso, los datos referidos al acceso, así como toda la información relativa al proceso de evaluación.

4. En el expediente académico personal del alumno se reflejarán las calificaciones finales obtenidas, las decisiones de promoción y, en su caso, la nota media obtenida en la etapa y las medidas organizativas y curriculares que se hayan adoptado. Asimismo, quedará constancia de la fecha de solicitud del Título de Bachiller. Igualmente, se reflejará la diligencia en la que se haga constar que le ha sido entregado al alumno el historial académico de Bachillerato.

Artículo 36. Actas finales de evaluación

1. Las actas finales de evaluación son los documentos oficiales que se extienden al finalizar tanto el proceso de evaluación final ordinaria como las pruebas extraordinarias de cada uno de los cursos de Bachillerato. Se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el Anexo VII de este Decreto.

2. Las actas de evaluación se cerrarán al término de cada uno de los cursos de Bachillerato, cumplimentándose en la sesión final de evaluación tanto ordinaria como extraordinaria. Ambas actas se archivarán unidas.

3. En las actas finales de evaluación se hará constar la relación nominal de alumnos, ordenados alfabéticamente, junto con las calificaciones de las materias del curso y, en su caso, de las materias no superadas del curso anterior. Incluirán también las decisiones de promoción de curso y, si es el caso, precisarán que el alumno reúne las condiciones necesarias para poder presentarse a la evaluación final del Bachillerato. El acta de evaluación de las pruebas extraordinarias incluirá la relación nominal de los alumnos de cada curso que al término de la evaluación final ordinaria no hubiesen superado todas las materias. En las actas solo constarán dichas materias junto con los resultados obtenidos, incluida la expresión NP (No Presentado).

4. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor y por los profesores que impartan docencia en el curso, indicándose las materias en el acta y con el visto bueno del director del centro.

5. En los centros privados concertados se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, uno para el propio centro y otro para el Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito.

Artículo 37. Informe personal por traslado

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro y, en particular, el de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el curso, el centro de origen emitirá un informe de evaluación individualizado por traslado que será elaborado y firmado por el tutor con el visto bueno del director del centro, a partir de los datos facilitados por el resto de los profesores del alumno.

2. Como mínimo, se consignarán los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del centro de origen y del alumno.
- b) Curso que realiza el alumno y la modalidad del Bachillerato elegida.
- c) Resultados de evaluaciones, en el caso que se hubieran emitido en ese periodo.
- d) Medidas curriculares y organizativas aplicadas al alumno.

e) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del proceso de aprendizaje del alumno.

3. Este informe se ajustará al modelo establecido en el Anexo VIII y será remitido con la mayor diligencia a petición del centro de destino o al que estuviera adscrito el centro de destino, junto con el historial académico de Bachillerato. En su caso, una copia del informe deberá ser remitida desde el centro receptor al centro adscrito de destino.

Artículo 38. Historial académico de Bachillerato

1. El historial académico de Bachillerato es el documento oficial que refleja los resultados de evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Su contenido y características se ajustarán al modelo que figura en el Anexo IX del presente decreto.

2. En el historial académico de Bachillerato se recogerán, al menos, los datos identificativos del alumno, las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos, con expresión de la convocatoria concreta (ordinaria o extraordinaria), las decisiones sobre la promoción al curso siguiente y, en su caso, los resultados de la evaluación final y la modalidad cursada, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, la calificación final y la modalidad cursada, la información relativa a los cambios de centro, las medidas curriculares y organizativas aplicadas y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.

3. El Historial académico se extenderá en impreso oficial y llevará el visto bueno del director del centro docente. La cumplimentación y custodia del mismo será supervisada por la Inspección Técnica Educativa.

4. La custodia del Historial académico de Bachillerato corresponde al centro docente donde el alumno se encuentre escolarizado.

5. Este documento se entregará al alumno al término de la etapa. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico.

6. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el historial académico de la etapa correspondiente, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente que guarda el centro.

7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el Historial académico debidamente cumplimentado.

Artículo 39. Otros documentos de evaluación

1. Las actas de las sesiones de evaluación realizadas a lo largo del curso, la ficha de seguimiento académico del alumno y el boletín de calificaciones son documentos obligatorios del proceso de evaluación.

2. Corresponde a cada centro, en el marco de su autonomía, adaptar los modelos más adecuados para estos documentos.

3. Las firmas en los documentos serán autógrafas y deberá constar debajo el nombre y los apellidos de los firmantes.

Artículo 40. El derecho a la evaluación objetiva

1. Los departamentos didácticos, bajo la dirección del Jefe de Departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones de las materias adscritas a cada uno de ellos, para conocimiento de los alumnos.

2. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias, mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, cuando se den, a las medidas de adaptación curricular que se adopten y cuantos aspectos se consideren de interés.

3. Todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos, se custodiarán en los departamentos correspondientes hasta el 31 de octubre del año siguiente al de la finalización de cada curso escolar, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. Los centros establecerán los procedimientos para asegurar esta conservación.

Artículo 41. Procedimiento de reclamación de los resultados de la evaluación

1. El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito la revisión de sus calificaciones en un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se produjo su publicación.

2. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, se presentará en la secretaría del centro e irá dirigida al Jefe de Estudios, que la trasladará al jefe del departamento que corresponda. Asimismo, cabe su presentación en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en materia de Educación o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a través de la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja.

3. Para el estudio de las reclamaciones presentadas el departamento se reunirá en sesión extraordinaria, debiendo decidir sobre la ratificación o modificación de la calificación otorgada, así como sobre la adopción de cuantas medidas se estimen convenientes mediante resolución motivada, que deberá notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación de la reclamación.

4. Frente a la resolución del departamento el alumno podrá interponer recurso de alzada ante el Director General competente en materia de educación, que resolverá, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presentación del recurso de alzada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el director.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 42. Autonomía de los centros docentes

1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Con el objeto de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las familias en esta etapa, los centros cooperarán estrechamente con ellas y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos, apoyando la autoridad del profesorado.

3. Para favorecer el derecho al estudio de todos los alumnos, el equipo directivo propiciará un clima ordenado y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad educativa.

4. La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de proyectos de innovación.

5. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de Bachillerato establecido en el presente decreto y en las normas que lo desarrollen, adaptándolo a las características del alumnado y a su realidad educativa.

6. La Consejería competente en materia de educación establecerá los términos en los que los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán hacer experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, sin que en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

Artículo 43. Proyecto Educativo

Los centros docentes establecerán en su Proyecto Educativo los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada una de las materias que componen el Bachillerato, los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar y los procedimientos y criterios de evaluación.

Artículo 44. Programaciones didácticas

1. Cada departamento elaborará la programación didáctica de las materias asignadas al mismo e integradas en él, de acuerdo con las directrices establecidas en el Proyecto Educativo de Centro y por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

2. Los departamentos didácticos desarrollarán las programaciones didácticas que les correspondan, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, la secuenciación coherente de los contenidos y su integración coordinada en el conjunto de las materias del curso y de la modalidad de Bachillerato, así como la incorporación de los contenidos **transversales** previstos.

EM-31: modificación	Se modificaría: ... transversales ... Quedando: ... transversales ...
Justificación:	Corrección.

3. Anualmente, al inicio del curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.

4. La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente, los siguientes apartados:

- a) La distribución temporal de los contenidos correspondientes a cada una de las evaluaciones previstas.
- b) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- c) Los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva al final de cada curso de la etapa.
- d) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumno y los criterios de evaluación que vayan a aplicarse.
- e) Las actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.
- f) El diseño de medidas de apoyo para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- g) La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto de referencia para los alumnos que desarrollen el currículo oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja para esta etapa.
- i) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
- j) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre la programación didáctica y los resultados obtenidos.

5. El profesorado desarrollará su actividad educativa de acuerdo con las programaciones didácticas del departamento.

Artículo 45. Orientaciones metodológicas

1. Los centros docentes favorecerán el desarrollo de actividades encaminadas a que el alumno aprenda por sí mismo, trabaje en equipo y utilice los métodos de investigación apropiados.

2. La formación disciplinar se complementará con la presencia, en las distintas materias, de elementos básicos del currículo que permitan una visión integradora del conocimiento y una formación de ciudadanos responsables y sensibles con el mundo que nos rodea.

Artículo 46. Formación permanente del profesorado

La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de evaluación del alumnado.

Artículo 47. Materiales curriculares

La Consejería competente en materia de educación fomentará la elaboración de materiales de apoyo que favorezca el desarrollo del currículo a través del trabajo en equipo del profesorado, facilitando su difusión entre los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 48. Evaluación del proceso de enseñanza

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de profesores, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza de la práctica docente, que incluirá los momentos en los que ha de realizarse esta evaluación y los instrumentos para realizarla.

2. Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual **de centro**. A partir de estos resultados se deberán modificar aquellos aspectos de la práctica docente que hayan sido detectados como poco adecuados a las características de los alumnos y del contexto socioeconómico y cultural del centro.

EM-32: modificación	Se modificaría: ... de centro ... Quedando: ... del centro ...
Justificación:	Corrección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras

1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En este caso, procurarán que a lo largo de ambos cursos se adquiera la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan materias en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, para la admisión de alumnos, los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. La impartición de una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras tendrá como finalidad el desarrollo de la competencia comunicativa mediante la potenciación del aprendizaje de las mismas y a través de su uso como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes materias no lingüística.

4. Los centros autorizados a que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras deberán incluir en su proyecto educativo los elementos más significativos de su proyecto lingüístico, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente Decreto.

Segunda. Enseñanza de la Religión

1. La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

2. Las enseñanzas de Religión serán materia de oferta obligada en el primer curso de la etapa para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

3. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio de cada curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad puedan manifestar la voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.

4. Los centros incluirán estas enseñanzas dentro del horario lectivo en condiciones de no discriminación horaria.

5. Los currículos de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa serán los establecidos por las autoridades religiosas competentes.

Tercera. Bachillerato Internacional, Bachillerato de la Excelencia y Bachillerato dirigido a personas adultas

1. La Consejería competente en materia de educación organizará y regulará de forma específica las enseñanzas de Bachillerato Internacional y Bachillerato de la Excelencia.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación organizará y regulará, de forma específica, cada uno de los regímenes de Bachillerato dirigido a personas adultas en el marco de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. La Consejería competente en materia de educación organizará anualmente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el Título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del Bachillerato, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo regulados en el presente Decreto. Dichas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato.

Cuarta. Alumnado con altas capacidades intelectuales

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará de acuerdo a la normativa vigente.

Quinta. Alumnado con necesidades educativas especiales

La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad y adaptará los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

Sexta. Profesores en centros públicos

Las enseñanzas correspondientes al Bachillerato serán impartidas en los centros docentes públicos por profesorado del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sin perjuicio de los derechos que dicha normativa reconoce a los funcionarios de otros cuerpos docentes.

Séptima. Profesores en centros privados

En los centros docentes privados las enseñanzas correspondientes al Bachillerato serán impartidas por profesores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa vigente sobre titulaciones del profesorado de centros privados que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Calendario de implantación

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Bachillerato en régimen ordinario se implantarán para el primer curso en el año académico 2015-2016, y para el segundo curso en 2016-2017.

<i>EM-33: adición</i>	En un nuevo párrafo y a continuación se añadiría: Durante el periodo de implantación de este decreto podrán incorporarse a primero de Bachillerato los alumnos que estén en posesión del Título LOE de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
<i>Justificación:</i>	Cobertura legal al alumno.

Segunda. Currículo de materias no superadas en periodo de implantación

Los alumnos que durante el curso académico 2015-2016 estén cursando materias del primer curso pendientes serán evaluados de estas materias conforme al currículo establecido en el Decreto 45/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera. Evaluación Final del Bachillerato. Convocatorias del año 2017

La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.

También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, de conformidad, respectivamente, con los artículos 44.4 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa

En la medida que se vaya implantando la nueva ordenación del Bachillerato establecida en este Decreto, quedará sin efecto el contenido del Decreto 45/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo Normativo

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de educación a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actuaciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño, a __ de _____ de 2015.

Fdo.: **Pedro Sanz Alonso**

Presidente del Gobierno de La Rioja

Fdo.: **José Abel Bayo Martínez**

Consejero de Educación, Cultura y Turismo

ANEXO II. PRIMER CURSO DE BACHILLERATO. DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

Materias	Horas
Troncales:	
1. Lengua castellana y Literatura I	4
2. Filosofía	4
3. Primera Lengua Extranjera I	4
4. Matemáticas I	4
5. Latín I	4
6. Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I	4
7. Fundamentos del Arte I	4
Troncales de opción:	
1. Biología y Geología	4
2. Física y Química	4
3. Historia del Mundo Contemporáneo	4
4. Literatura Universal	4
5. Economía	4
6. Cultura Audiovisual I	4
Específicas:	
1. Educación Física	2
2. Dibujo Técnico I	4
3. Griego I	4
4. Literatura Universal	4
Libre Configuración Autónoma:	
1. Segunda Lengua Extranjera I	2
2. Tecnología Industrial I	2
3. Tecnologías de la Información y de la Comunicación I	2
4. Religión	2
5. Cultura Científica	2
6. Análisis Musical I	2
7. Anatomía Aplicada	2
8. Dibujo Artístico I	2

9. Lenguaje y Práctica Musical	2
10. Volumen	2
Total horas semanales	32

Pág 374

<i>EM-34: modificación</i>	Se modificaría: “ Tecnología Industrial I ” que pasaría a formar parte de las asignaturas Específicas , con una carga horaria de 4h.
<i>Justificación:</i>	Mejorar la oferta de asignaturas a los perfiles profesionales.

<i>EM-35: modificación</i>	Se modificaría: “ Análisis Musical I ” que pasaría a formar parte de las asignaturas Específicas , con una carga horaria de 4h.
<i>Justificación:</i>	Mejorar la oferta de asignaturas a los perfiles profesionales.
<i>EM-36: modificación</i>	Se modificaría: “ Dibujo Artístico I ” que pasaría a formar parte de las asignaturas Específicas , con una carga horaria de 4h.
<i>Justificación:</i>	Mejorar la oferta de asignaturas a los perfiles profesionales.

ANEXO III. SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO. DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

Materias	Horas
Troncales:	
1. Lengua castellana y Literatura II	4
2. Historia de España	3
3. Primera Lengua Extranjera II	4
4. Matemáticas II	4
5. Latín II	4
6. Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II	4
7. Fundamentos del Arte II	4
Troncales de opción:	
1. Física	4
2. Química	4
3. Biología	4
4. Historia del Arte	4
5. Historia de la Filosofía	4
6. Economía de la Empresa	4
7. Geografía	4
8. Cultura Audiovisual II	4
9. Diseño	4
Específicas:	
1. Dibujo Técnico II	4
2. Biología	4
3. Geología	4
4. Griego II	4
5. Geografía	4
6. Historia de la Filosofía	4
Libre Configuración Autonómica:	
1. Segunda Lengua Extranjera II	3
2. Tecnología Industrial II	3
3. Tecnologías de la Información y de la Comunicación II	3

4. Ciencias de la Tierra y Medioambientales	3
5. Psicología	3
6. Fundamentos de Administración y Gestión	3
7. Análisis Musical II	3
8. Artes Escénicas	3
9. Dibujo artístico II	3
10. Historia de la Música y de la Danza	3
11. Técnicas de Expresión Gráfico-plásticas	3
12. Imagen y sonido	3
Total horas semanales	30

Pág 375

<i>EM-37: modificación</i>	Se modificaría: “ Análisis Musical II ” que pasaría a formar parte de las asignaturas Troncales o Específicas , con una carga horaria de 4h.
<i>Justificación:</i>	Mejorar la oferta de asignaturas a los perfiles profesionales.

<i>EM-38: modificación</i>	Se modificaría: “ Artes Escénicas ” que pasaría a formar parte de las asignaturas Troncales o Específicas , con una carga horaria de 4h.
<i>Justificación:</i>	Mejorar la oferta de asignaturas a los perfiles profesionales.

<i>EM-39: modificación</i>	Se modificaría: “ Dibujo artístico II ” que pasaría a formar parte de las asignaturas Troncales o Específicas , con una carga horaria de 4h.
<i>Justificación:</i>	Mejorar la oferta de asignaturas a los perfiles profesionales.

EN CONSECUENCIA, este Consejo Escolar de la Rioja, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de su Comisión Permanente celebrada el día 17 de marzo de 2015, propone:

La consideración, por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, de las aportaciones contenidas en el presente Dictamen sobre el Proyecto de Decreto sometido a su análisis. De igual forma, el Consejo Escolar considera que, dados los tecnicismos del proyecto de Decreto objeto de Dictamen, puedan hacerse correcciones puntuales que no modifiquen sustancialmente el mismo, lo cual se traslada para su consideración y efectos oportunos.

Es acuerdo que se eleva a la consideración de V.I.

Logroño, 20 de marzo de 2015

Vº Bº

Luis Torres Saénz-Benito
Presidente C.E.R.

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del C.E.R.

EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Estadística de aceptación por la Consejería de Educación de La Rioja, de las enmiendas realizadas por el CER en diferentes Decretos de aplicación.

Decreto de organización del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de La Rioja			
	Propuestas por el CER	ADMITIDAS	DENEGADAS
PROPUESTAS DE FORMA	7	7	0
PORCENTAJES DE P. FORMA	17,9%	17,9%	0%
PROPUESTAS DE FONDO	32	23	9
PORCENTAJES DE P. FONDO	82,1%	59%	23,1%
TOTALES	39	30	9
PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL	100%	77%	23%

Decreto de organización de la ESO para la Comunidad Autónoma de La Rioja			
	Propuestas por el CER	ADMITIDAS	DENEGADAS
PROPUESTAS DE FORMA	32	21	11
PORCENTAJES DE P. FORMA	43,2%	28,4%	14,9%
PROPUESTAS DE FONDO	42	30	12
PORCENTAJES DE P. FONDO	56,8%	40,6%	16,2%
TOTALES	74	51	23
PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL	100%	69%	31%

Decreto del currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja			
	Propuestas por el CER	ADMITIDAS	DENEGADAS
PROPUESTAS DE FORMA	5	3	2
PORCENTAJES DE P. FORMA	13,2%	7,9%	5,3%
PROPUESTAS DE FONDO+OBSERV.	33	12	21
PORCENTAJES DE P. FONDO	86,9%	31,6%	55,3%
TOTALES+OBSERV.	38	15	23
PORCENTAJES SOBRE EL TOTAL	100%	39,5%	60,5%